

# **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



## **TESIS DE GRADO**

**“LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS JURIDICO – INSTITUCIONALES**

**PARA LA REHABILITACION POST PENITENCIARIA”**

**POSTULANTE : JOSE ANTONIO FLORES DAZA**

**TUTOR : DR. RICARDO TITO**

**ATAHUICHI SALVATIERRA**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2008**

*“En consecuencia la Sociedad  
tiene los Delincuentes que se merece,  
tiene el Sistema Penal que se merece,  
y tiene la REINCIDENCIA que se merece”.*

*Dr. Tomás Molina Céspedes.*

### ***DEDICATORIA***

*La Presente Tesis esta dedicada a mis Señores Padres,  
Que siempre me inculcaron el respeto hacia los demas  
Y la solidaridad para con los mas necesitados,  
A mi compañera que siempre me dio ese apoyo Moral,  
y fisico para seguir siempre adelante,  
A mi hermano gracias a el soy un estudioso del derecho  
Gracias.*

### **AGRADECIMIENTOS**

*En primer lugar a nuestro creador del cielo gracias por la vida,  
A mi tutor de tesis quien me guió en el camino de la investigación,  
A las instituciones Publicas como Privadas por la ayuda prestada*

*A mi alma MATER y mi prestigiosa Facultad de Derecho  
gracias por haberme acogido en tus aulas, y permitirme tener  
el orgullo de ser un profesional graduado de la  
“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES”*

## RESUMEN O ABSTRAC

Ni en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión ni su Reglamento se observa con claridad la aplicación del tratamiento post penitenciario si bien en ambas se menciona este tratamiento, no se establece bases sólidas para la aplicación del mismo, lo que facilita la reincidencia de los liberados, por que no hay una continuidad en el tratamiento penitenciario con la etapa de libertad, muchas veces se encuentran mejor dentro de una cárcel que en la sociedad, por que dentro de una cárcel tiene todas las comodidades básicas, por que es el Estado quien solventa estos gastos (Agua, Luz, Comida, Techo, Prediarios), lo que en libertad tiene que pagar el liberado, la presente tesis pretende incorporar estas bases para implementar este tratamiento post penitenciario, si bien la ley no Rehabilitara a los “Delincuentes” obligara la creación de Centros de asistencia Post Penitenciaria, “La Ley Crea Institutos, donde se Materializa”, donde por medio de asistencia social y continuidad en el tratamiento penitenciario con el tratamiento post penitenciario se pretende lograr que el liberado poco a poco se vaya acostumbrando a su nueva vida, no hay que olvidar que el estar encerrado durante un tiempo en la cárcel adecua su conducta al lugar donde reside, estudios científicos comprobaron que dentro de las cárceles los internos adquieren el “Estrés Carcelario” y lograr la libertad ansiada crea un shokc, tiene que readaptarse a una sociedad que es diferente a la suya, tiene que volver a interrelacionarse con la sociedad la cual lo margino, los internos son capital humano desperdiciado y con un correcto tratamiento puede recuperarse este capital humano que por humanitarismo es necesario rescatar, se ha demostrado que la aplicación del tratamiento post penitenciario cuesta menos que el tratamiento penitenciario, en Estados Unidos de Norte América se demostró que sostener a un individuo durante un año en la cárcel le cuesta al Estado 3.600 \$us. mientras que en el tratamiento extrapenitenciario solo se utiliza la décima parte es decir 360 \$us. aplicar el tratamiento post penitenciario extra de que es mas barato para el estado logra el fin de la pena rehabilitar al “Delincuente” por el tratamiento que se le da dentro de estos centros asistenciales con la vida en libertad le da la seguridad de que el es parte de la sociedad.

# ÍNDICE DE LA TESIS

## LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS JURÍDICO E INSTITUCIONALES PARA LA REHABILITACIÓN POST. PENITENCIARIA.

### DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación del Problema.	Pag. N° 1
1.2.	Problematización.	4
1.3.	Delimitación de la Investigación	5
1.3.1	Delimitación Temática	5
1.3.2	Delimitación Temporal	5
1.3.3	Delimitación Espacial	5
1.4.	Fundamentación e Importancia de la Investigación	6
1.5.	Objetivos a los que ha Arribado con la Investigación	6
1.5.1	Objetivos Generales	6
1.5.2.	Objetivos Específicos	7
1.6.	Marco Teórico.	8
1.6.1.	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.	8
1.6.2.	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)	9
1.6.3.	Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos	10
1.6.4.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	10
1.6.5.	Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	11
1.7.	Hipótesis del Trabajo de Investigación	12
1.7.1.	Variables	13
1.7.1.1.	Variable Independiente.	13
1.7.1.2.	Variable Dependiente.	13
1.8.	Métodos que fueron Utilizados en la Investigación	13
1.8.1.	Métodos Universales.	13
1.8.1.1.	Método Inductivo	13
1.8.1.2.	Método Deductivo	14
1.8.2.	Método Social	14
1.8.2.1.	Método Comparativo.	14
1.8.3.	Métodos Específicos.	14

1.8.3.1.Método Gramatical	14
1.8.3.2.Método Exegético.	15
1.8.3.3.Método Dogmático.	15
1.8.3.4.Método Lógico Jurídico.	15
1.8.3.5.Método Hermenéutico.	15
1.9. Técnicas que Fueron Utilizados en la Investigación.	15
1.10. Resumen	15

## **INTRODUCCION**

### **CAPITULO I**

#### **ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS CARCELARIOS EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y POST PENITENCIARIO**

1. Historia y Antecedentes de las Prisiones y su Aplicación en Bolivia.	17
1.1. Antecedentes de la Prisión.	17
1.1.2 Antecedentes de las Prisiones en la Región Andina (Bolivia).	21
1.2. Problemática Fundamental de los Actuales Sistemas Carcelarios	31
1.2.1. Arquitectura Penitenciaria.	31
1.2.2. El sistema Celular o Philadelphiano.	34
1.2.3. El Sistema Auburniano o del Trabajo en Común.	35
1.2.4. Sistemas Progresivos.	36
1.2.4.1.Sistema Ingles.	37
1.2.4.2.Sistema Irlandes.	38
1.2.5 Sistema de Instituciones Abiertas.	42
1.2.6. Otros Sistemas Penitenciarios.	43
1.2.6.1 Sistema de Reformatorio.	43
1.3. Legislación Penal sobre el Tratamiento Penitenciario y Post Penitenciario.	44
1.3.1. Concepto de Pena en la Legislacion Boliviana.	44
1.3.1.1.Tipos de Pena en la Legislación Boliviana	45
1.3.1.2.Fin de la Pena en nuestra Legislación: Prevención Colectiva o General y Prevención Especial o Individual.	47
1.4. Concepto de Tratamiento Penitenciario.	49
1.4.1. Complemento Lógico la ayuda del Estado al Interno para el Tratamiento Penitenciario	50
1.5. Ventajas	51
1.6. Clases y Formas	52
1.6.1. Tratamiento de Tipo Jurídico-Criminológico	52
1.6.2. Tratamiento Médico-Quirúrgico	53

1.6.3.	Tratamientos Psicológicos	53
1.6.4.	Tratamiento de Tipo Jurídico-Administrativo	54
1.6.5.	Tratamiento Extra Penitenciario	55
1.7.	Concepto de Tratamiento Post Penitenciario.	56
1.8.	Naturaleza Jurídica.	57
1.9.	Asistencia Post- Penitenciaria	59
1.9.1.	Análisis Histórico.	59
1.10.	Asistencia Social Post- Penitenciaria	64
1.10.1.	Objeto.	64
1.11.	Asistencia Post-Penitenciaria al Liberado en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de Bolivia.	65
1.12.	Readaptación Social.	68
1.12.1.	Fin de la Readaptación Social	68
1.12.2.	Sinónimos de Readaptado Social	68
1.12.3.	Limites de la Readaptación.	68
1.13.	La Prisión Tradicional y la Readaptación.	69
1.14.	Su Aplicación en Bolivia.	70
1.15.	Necesidad de Implementar la Asistencia Post-Penitenciaria	72
1.16.	Resumen.	73

## **CAPITULO II**

### **LEGISLACIÓN VIGENTE VACIOS Y DEFICIENCIAS LEGALES SOBRE EL TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO EN BOLIVIA**

2.1.	Constitución Política del Estado.	75
2.2.	Derecho Procesal Penal	77
2.3.	El Código de Procedimiento Penal.	77
2.4.	Ley de Ejecución Penal y Supervisión	81
2.4.1.	Cumplimiento y Ejecución de Penas.	83
2.4.2.	Libertad Condicional.	84
2.4.3.	Rehabilitación	89
2.4.4.	La Rehabilitación en la Legislación Nacional.	90



2.4.5.	Técnicas.	92
2.4.6.	Critica	93
2.4.7.	Asistencia otorgada al Interno.	93
2.5.	Régimen, Sistema y Tratamiento Penitenciario en Bolivia.	94
2.5.1.	Régimen General.	94
2.5.2.	Régimen de Adolescentes Imputados.	95
2.5.3.	Régimen de Medidas Cautelares Personales.	95
2.6.	Sistema Progresivo en Bolivia.	96
2.6.1.	Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Decreto Supremo N° 26715.	98
2.7.	Reglas Mínimas, para el Tratamiento de los Reclusos (O.N.U.). 102	
2.8.	Funciones del Consejo Consultivo Nacional. 105	
2.9.	Vacíos de la Ley de Ejecución Penal Respecto a un Organismo Operativo que Ejecute el Tratamiento Post Penitenciario 106	
2.10.	El Alto Riesgo de Reincidencia e Incompleta Rehabilitación. 108	
2.11.	La Actitud Pasiva del Gobierno y sus Ministerios (Falta de Voluntad Política). 111	
2.12.	El Pretexto del Alto Costo que Demandaría el Proyecto. 113	
2.13.	Carencia de Normas de Apoyo en el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento. 116	
2.14.	Resumen. 117	

### **CAPITULO III.**

#### **BREVE ANALISI DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

3.1.	Peru – Bolivia. 119	
------	------------------------	--

3.1.1.	Similitudes.	119
3.1.2.	Diferencias.	119
3.2.	Argentina – Bolivia.	120
3.2.1.	Similitudes.	120
3.2.2.	Diferencias.	121
3.3.	Estados Unidos de Norte América-Bolivia	122
3.3.1.	Similitudes.	122
3.3.2.	Diferencias.	122
3.4.	España-Bolivia	123
3.4.1.	Similitudes.	123
3.4.2.	Diferencias.	123
3.5.	Suiza – Bolivia.	124
3.5.1.	Similitudes.-	124
3.5.2.	Diferencias.-	124
3.6.	Conclusiones de la Legislación Comparada.	125
3.7.	Trabajo de Campo y Resultados	125
3.7.1.	Diseño del Trabajo de Campo	125
3.7.2.	Categoría de Analisis	126
3.8.	Conclusiones	151

**CAPITULO IV**  
**ANTE PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA**  
**POLÍTICAS JURIDICO E INSTITUCIONALES PARA LA REHABILITACIÓN**  
**POST-PENITENCIARIA**

- 4.1 Exposición de Motivos  
152
  
- 4.2 Bases del Proyecto.  
155
- 4.3. Nomenclatura Utilizada.  
157
  
- 4.4. Objetivo del Ante Proyecto  
159
  - 4.4.1 Objetivo General.  
159
  - 4.4.2 Objetivos Específicos.  
160
  
- 4.5 Hermenéutica del Ante Proyecto  
160
  - 4.5.1 Análisis de la Reforma e Implementación.  
160
  
- 4.6. Conclusiones  
164
  
- 4.7. Texto de Ante Proyecto de Ley de Normas Jurídicas Post Penitenciarias  
en la Ley 2298  
166
  
- 4.8. Resumen  
172

CONCLUSIONES  
173

RECOMENDACIONES  
176

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

## INTRODUCCION

El tratamiento Penitenciario es una doctrina producto del respeto a los Derechos Humanos fruto de la revolución Francesa, al pacto de San José de Costa Rica, a las declaraciones de los derechos del hombre y ciudadano y las reglas mínimas de los reclusos, si bien Bolivia firmo estos acuerdos internacionales en sus Reglamentos carcelarios y la antigua Ley de Ejecución de Penas Decreto Ley 1108 se puede observar que si se establecía el tratamiento post penitenciario pero solo como una mención, ya que no definía la existencia de una institución especializada para prestar esta asistencia, con la implementación de la nueva ley se penso que se trataría esta temática pero la ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, solo menciona este tratamiento mas no así como un complemento idóneo en el sistema progresivo, lo que dificulta el fin de la pena que es la reinserción social del delincuente, pero la pregunta nace si el fin de la pena es la enmienda por que existe la reincidencia que en nuestro país que es abrumante, si la ley establece reinserción social readaptación, ahora se habla de rehabilitación que significa volver a la esencia que fue, generalmente este denominativo se la utiliza en los adictos o drogopendientes la rehabilitación en los delincuentes es el correcto denominativo utilizado por que la persona que comete delitos es una persona con serios problemas hormonales, cromosomicas. Las investigaciones de científicos extranjeros hablan que el delincuente tiene problemas y anomalías hormonales lo que hace que los estados que en la antigüedad aplicaban las penas provenientes de las teorías de la escuela clásica y positiva las mas grandes escuelas penales su fin era segregar al delincuente o eliminándolo luego se lo sanciona de acuerdo a la proporcionalidad del delito y la pena causa y efecto pero al demostrarse que el delito nace por causas ambientales, cromosomicas, psicológicas, etc. Hace viable una prevención del delito en base a estos estudios, pero la pregunta es que pasa cuando la prevención no dio resultado y se comete el delito seria útil la represión, en un país donde las cárceles son inhóspitas, insalubres y atentatorias con los derechos humanos la cárcel no es la mejor respuesta ya que debido a esta forma o condición de vida son mezclados delincuentes con enfermos mentales, (el ejemplo del hachero de normandia), y con personas que por necesidad tuvieron que robar e incluso matar, dentro de una carcel la ley del mas fuerte es

una norma, para poder adaptarse y sobrevivir día a día, lo que implica que hay que adecuarse a esta norma.

En un país pobre que no tiene la suficiente capacidad de crear institutos especializados en detenidos preventivos, menores imputables y enfermos físicos y mentales (actualmente se pretende crear estos centros) pero los actuales centros penitenciarios acogen en sus paredes a personas que por azares de la vida están privados de su libertad (Delitos de 1008 y comunes) lo que ocasiona un trauma dentro de su vida personal, familiar y con la sociedad, personal por que el estar privado de su libertad en un ambiente no adecuado crea en el un resentimiento y lo que actualmente se llama estrés carcelario lo que hace que su carácter sea mas fuerte, violento, resentido, agresivo, la familia se desintegra, la sociedad no los acepta una vez cumplida su pena, y esto ocasiona que el ex interno vuelva a delinquir por no tener la ayuda familiar, social y menos una ayuda post institucional o post penitenciaria por parte del Estado, ya que el cruzar la línea del encierro con la libertad es un trauma en los liberados por que muchas veces no tienen ni los recursos económicos para un pasaje de retorno a su lugar de origen, se escucha dentro de las cárceles prefiero estar aquí adentro por que tengo techo, comida y abrigo lo que afuera no tengo, este tipo de comentarios es muy común escucharlo en la cárcel del “Abra” en Cochabamba modelo de cárcel en Bolivia, y aunque sea extraño también se escucha lo mismo en los centros penitenciarios de San Pedro, Miraflores y Obrajés, de la ciudad de La Paz, estas personas han perdido el interés por al vida por que indican que en una primera instancia salieron de la cárcel cumplida su pena con el fin de reintegrarse a la sociedad pero se les cerraron las puertas y la necesidad de autosustentarse mas el rencor hacia la sociedad les obligo a reincidir por que no hay un institución que acoja momentáneamente a estas personas, las llamadas “Casas de paso” mientras se reubican en una sociedad ajena a su persona.

El Estado no debería dejar semejante vacío legal ya que no existe una norma especifica que trate esta ayuda post institucional muchos autores sostienen que estas personas son Capital Humano mano de obra barata y que con una sólida normativa y ayuda multidisciplinaria social psicológica medica laboral se puede rescatar este capital humano, y no fomentar el ocio no hay que olvidar que en las cárceles existen los prediarios, es el Estado quien

suministra agua, luz, habitación y fuentes de trabajo dentro de los penales, este programa que esta normado en la Ley de Ejecución de Penas crea en el individuo el habito de trabajo y superación pero esto dentro del recinto penitenciario por que el momento de salir del centro penitenciario se encuentra con un mundo diferente al que el se acostumbro el trabajo tiene que buscarlo, la habitación tiene que alquilarla tiene que pagar los servicios básicos, (Luz, Agua) y a estos servicios solo puede acceder si cuenta con una fuente laboral ya que el costo de estos no los cubre el Estado como en las penitenciarías.

Si bien se escucha en la misma sociedad que las fuentes de trabajo son muy escasos y no existe trabajo en nuestro país y por eso emigran a buscar nuevos horizontes menos el estado tendrá la capacidad de crear fuentes de trabajo para “EX REOS” y la pregunta es la siguiente si conseguir trabajo para una persona apta, idónea sin ningún problema personal, judicial, policial es difícil que será de estas personas que por diferentes causas han sido privadas de su libertad y por ende de sus derechos y tienen antecedentes penales como personales ¿les será mas fácil conseguir trabajo? no por que es la misma sociedad quien margina, reprime a estas personas por que tiene una fobia por el hecho de haber sido “Recluido”.

La sociedad no puede hacer caso omiso a esta situación ya que por humanitarismo es deber de la sociedad y del estado proteger el capital humano lo que hace recordar las sabias palabras del Dr. Tomas Molina (Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario) “La Sociedad tiene la Reincidencia que se merece” mas aun si las personas que han sido privadas de su libertad son personas pobres, personas que no cuentan con recursos económicos para pagar un abogado o los tramites judiciales y policiales para lograr su libertad (Verificación de domicilio, garantes, demostrar con certificados que tiene familia, trabajo, antecedentes penales y policiales) estos documentos no son gratuitos tienen un costo económico y no hay que olvidar que la mayoría son personales y si la persona se encuentra privada de su libertad el tramite se vuelve mas burocrático y una erogación de dinero extra a los gastos comunes, mas aun si estas personas son personas que ni siquiera han concluido el nivel primario, por lo que no cuentan con una educación, que les permita entender que por motivos sencillos están siendo privados de su libertad y considerados

como delincuentes por que el mayor delito no es ser violador, narcotraficante, asesino, si no ser pobre y mas aun si es solo.

Con todos estos aspectos humanos y sociales se pretende fundamentar la creación de una norma especifica en cuanto al tratamiento post penitenciario, que debe ser aplicado a todos los liberados mas aun a los detenidos preventivos, ya que en estas personas el trauma carcelario es mas duro y cruel no hay que olvidar que la detención preventiva enunciada en al ley del procedimiento penal en su articulo 233 indica “...El Juez podrá ordenar la detención preventiva del imputado... 1) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o participe de un derecho punible; y.

2) La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizara la averiguación de la verdad.

Sin olvidar el peligro de fuga, obstaculizacion y reincidencia, que son los requisitos para la detención preventiva, esto significa que el Estado por medio del Organo Jurisdiccional puede por una “Duda” puede detener preventivamente a un sujeto por mas de dos años mas aun si este no cuenta con los recursos económicos necesarios para demostrar que es inocente, si el Estado tiene la facultad de privar de su libertad aun sujeto por una “Duda” por mas de dos años por que no puede otorgar y crear los instrumentos necesarios para que este sujeto que fue encarcelado pueda reincorporarse a la sociedad ya sea habiendo demostrando su inocencia o habiendo cumplido su pena y pagado a la sociedad por la conducta antijurídica de este.

La incorporación de políticas jurídicas de tratamiento post penitenciario por parte del Estado con este sector no es un beneficio si no una obligación la creación de una ley si bien no Rehabilitara a los Internos obligara a la creación de instituciones que se encarguen del tratamiento o asistencia post penitenciaria por que son las normas quienes crean institutos, y al ser obligatoria como un complemento idóneo del sistema progresivo para los liberados lograra el fin de la pena que es la reinserción social del delincuente.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS JURÍDICO – INSTITUCIONALES PARA LA REHABILITACIÓN POST PENITENCIARIA”**

### **1.1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

Toda investigación científica se origina en una duda, inquietud o pregunta acerca de un tópico determinado que interesa al investigador. Además, ésta identificación, es producto de una pregunta que uno se hace, como consecuencia de la observación de la realidad social en la cual vive en la interrelación con el medio ambiente.

La presente investigación surge de la gran inquietud que he tenido desde que ingresé a la Carrera, de realizar un aporte concreto para mejorar la realidad penitenciaria en nuestro país, posteriormente, cuando cumplía funciones de pasantías en tribunales, y mas aun cuando realice trabajos de voluntariado en los penales de “San Pedro”, “Miraflores”, y “Obrajes” y algunas visitas a “San Pedro de Chonchocoro” tuve la oportunidad de conocer mucho más de cerca las consecuencias del delito y como estas marcaban en la vida de los internos, comenzó a preocuparme el alto índice de reincidencia y las críticas a la pena privativa de libertad realizadas por los célebres penalistas, Drs. Eugenio Zaffaroni y Elias Neuman, en el sentido de que dicha forma de sanción, no rehabilita y al contrario, contribuye al mayor contagio criminal, por el alto grado de hacinamiento en las cárceles de Sudamérica y en nuestras cárceles no es otra la realidad, incluso se podría indicar que nuestras cárceles son las mas hinospitas, insalubres e inhumanas de toda la región.



También, pude observar en la realidad, que no existía ninguna clase de asistencia post penitenciaria, para aquellos internos que habían cumplido su pena ni para los que habían logrado acogerse a la Libertad Condicional.

Consultando la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, al estudiar la materia de Derecho Penitenciario, también pude constatar, que tampoco existían normas que regulen la asistencia Post Penitenciaria, dejando un vacío legal en un aspecto muy importante para la sociedad por que una finalidad de la pena es la ENMIENDA, READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL del condenado a la sociedad tal cual indica el art. 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

*“La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto a la Ley”.<sup>1</sup>*

Existen bases muy generales de la asistencia post penitenciaria tal cual lo expresa en el Art. 52, al referirse a las funciones del Consejo Consultivo Nacional, en su numeral 2, señala: *“Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y Post Penitenciario”*,<sup>2</sup> en el art. 54 las funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión en el numeral 4 indica *“Prestar asistencia Post Penitenciaria al Liberado”*<sup>3</sup>, en el art. 56 indica las Funciones del Consejo Consultivo Departamental en el numeral 2 *“Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”*.<sup>4</sup>

En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Decreto Supremo N° 26715, se tiene un consuelo con lo manifestado el art. 107.

*“Requisitos para la Participación ciudadana como un medio de readaptación penitenciaria Las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las Instituciones publicas y privadas*

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, Editorial U.P.S., La Paz Bolivia, Pagina 3

<sup>2</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, Editorial U.P.S., La Paz Bolivia, Pagina 19

<sup>3</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, Editorial U.P.S., La Paz Bolivia, Pagina 20

<sup>4</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, Editorial U.P.S., La Paz Bolivia, Pagina 22

*podrán participar en los programas y proyectos de tratamiento penitenciario y post penitenciario cumpliendo con los siguientes requisitos:*

- 1. Acreditar su personería jurídica;*
- 2. Tener un perfil especializado y orientado al area de establecimientos penitenciarios, programas de asistencia penitenciaria y asesoramiento penitenciario;*
- 3. Certificar si son o no Entidades con fines de lucro.<sup>5</sup>*

Se podría manifestar que existe una vaga noción de lo que es el tratamiento post penitenciario pero en los arts. 108 y 109 solo se dedican a establecer Requisitos y Áreas de participación solo en el tratamiento penitenciario olvidándose nuevamente del tratamiento Post penitenciario.

Lo que confirma que no existen actualmente políticas de tratamiento Post Penitenciario, por que la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento solo mencionan y delegan las funciones tanto al Director Departamental como al Consejo Consultivo Nacional, pero en ninguna parte se observa una verdadera aplicación del tratamiento post penitenciario, la ley no debería dejar semejante vacío y debería instituir y reglamentar normas específicas y de cumplimiento obligatorio que regulen el tratamiento Post Penitenciario, calando los mecanismos necesarios para efectivizar su cumplimiento y crear la entidad, Instituto u Organización que se ocupe de éstas funciones específicas, que cuente también con personal capacitado y especializado para el efecto, que trabajen en los diferentes Departamentos, familiar, educativo, de salud, laboral y otros, todo esto mediante una Ley obligatoria.

## **1. 2. PROBLEMATIZACIÓN**

Durante la Tesis se formulo las siguientes preguntas:

- 1) ¿Qué señala la Ley de Ejecución Penal y supervisión, sobre las políticas de tratamiento post penitenciario y a qué organismo estatal le asigna esta tarea para planificar y controlar, estas políticas?
- 2) ¿Qué vacíos existen en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que impiden que se ejecute políticas de tratamiento Post Penitenciario?
- 3) ¿Si se crea por Ley un Organismo Operativo que ejecute y efectivice el tratamiento Post Penitenciario, qué áreas debería cubrir, y se justifica el gasto económico que implica?
- 4) ¿Cuál es la función de la participación ciudadana en el tratamiento Post Penitenciario?
- 5) ¿Qué papel desempeña el tratamiento Post Penitenciario en la detención preventiva?
- 6) ¿Qué función debe cumplir el tratamiento Post Penitenciario en los que se acogen a la Libertad Condicional?
- 7) ¿En qué medida, el tratamiento penitenciario ayuda a evitar la reincidencia?
- 8) ¿Qué función desempeñarían los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo, Gobierno y Justicia?

### **1.3 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION.**

---

<sup>5</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo N° 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, Pagina 129

El tema, se suscribió exclusivamente al tratamiento Post Penitenciario, o sea dentro del Derecho Público, ubicado con manera precisa en el Derecho Penal, Procesal Penal y Penitenciario, reflejado en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.

### **1.3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema estará referido exclusivamente al Derecho Penitenciario y la Ley de Ejecución Penal y supervisión, contemplando además, todos los planteamientos teóricos y fácticos para realizar el tratamiento Post Penitenciario.

### **1.3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Se circunscribirá al estudio de la realidad de lo sucedido desde que entró en vigencia la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, o sea desde fecha 21 de diciembre de 2001, hasta el primer semestre del año 2006, será un estudio longitudinal de cuatro años atrás.

### **1.3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Se limitará al estudio de la realidad del sistema Penitenciario en la ciudad de La Paz y El Alto, que cuenta con 4 centros penitenciarios.

Además, por ser la sede de gobierno, están ubicados la Dirección General de Penitenciarias, el Consejo Consultivo Nacional, la Dirección Departamental y los Consejos Consultivos Departamentales. Además de los Ministerios de Gobierno y Justicia, que están directamente involucrados con el tratamiento Post Penitenciario.

## **1.4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.**

El tema tratado, reviste particular importancia por el hecho de que no existe el tratamiento Post Penitenciario en Bolivia, facilita la reincidencia y produce una mayor criminalidad, con la consiguiente inseguridad ciudadana, es deber del Estado el proteger el capital humano y proporcionarle todos los medios de recuperación y tratamiento, mejorando o creando en su caso las instituciones existentes, además el tratamiento Post Penitenciario es el corolario y consecuencia lógica del tratamiento institucional penitenciario y de nada serviría este sin el siguiente paso lógico, que es el tratamiento Post Penitenciario.

Finalmente, el drama humano del interno en una penitenciaría es tan grande, que le provoca todo tipo de problemas, familiares, económicos, laborales y de salud, por lo que se impone por humanitarismo, socorrer a esas personas que a veces salen del encierro, sin ningún norte ni encuentran finalidad a sus vidas y se han des-adaptado para vivir en sociedad y obviamente necesitan auxilio y tratamiento por parte del Estado.

## **1.5. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO CON LA INVESTIGACION.**

### **1.5.1 OBJETIVOS GENERALES**

Los objetivos generales que nos hemos planteado en la elaboración de la tesis son la elaboración de las bases de un anteproyecto de Ley complementaria al Título I, capítulo I, Art. 1. Numeral 4 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la incorporación de los capítulos IV, y V en el título VII de la Ley de Ejecución penal y supervisión, que reglamente el tratamiento Post Penitenciario, la creación de centros especializados y la elaboración de los antecedentes, bases, terminología, objetivos y conclusiones de dicho anteproyecto.

### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Definir lo que se entiende por tratamiento Post Penitenciario y los alcances y connotación de estos términos, las clases y formas del tratamiento Post Penitenciario.
2. Realizar un estudio exhaustivo sobre la Legislación vigente; Constitución Política del Estado, Código Penal, Procedimiento Penal y Ley de Ejecución Penal, para encontrar fundamentos para la aplicación del tratamiento Post Penitenciario en nuestro país, averiguar si existen otros fundamentos para la aplicación de la asistencia penitenciaria en los convenios internacionales y las recomendaciones de las NN.UU. para el tratamiento de Reclusos y otras.
3. Determinar las Funciones del Consejo Consultivo Nacional para indagar si en esta también existen vacíos o deficiencias que habría que complementar.
4. Averiguar si existe alguna Institución y Organismo estatal, u ONG's, dedicados al tratamiento Post Penitenciario.
5. Determinar las causas de la Reincidencia en personas sentenciadas y como contribuir más a la Rehabilitación de los ex internos (Liberados).
6. Determinar el costo aproximado de un proyecto serio de tratamiento post penitenciario y si se justifica, y determinar el rol de los Ministerios de Gobierno, Educación, Justicia, Salud y trabajo en el Tratamiento post Penitenciario.
7. Plantear las Bases y Filosofía del Anteproyecto de Ley propuesto, y Realizar el Texto mismo del Anteproyecto, emitir las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

## **1.6. MARCO TEÓRICO.**

El marco teórico estará suscrito al estudio de las diversas teorías y doctrinas desarrolladas por los Tratadistas sobre los conceptos de rehabilitación y tratamiento Post Penitenciario y los diversos sentidos en que se entienden estas palabras, entendemos que Bolivia a suscrito varios acuerdos internacionales sobre el tratamiento penitenciario y Post penitenciario, entre ellas mencionamos:

### **1.6.1. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

#### **FIRMADA POR BOLIVIA EN NUEVA YORK EL 18 DE DICIEMBRE DE 1979.**

Relaciones sociales, ayuda post penitenciaria artículos 79, 80, 81<sup>6</sup>.

Indican que se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones familiares entre el “recluso” Interno y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes, que durante su condena deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Nos menciona organismos, oficiales o no, los cuales ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionándoles a los liberados, en lo posible, documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, donde se encontrasen así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

---

<sup>6</sup> ONU, *Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos arts 79, 80, 81.*

Los representantes de estos organismos accederán a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Consultándoles sobre proyectos de readaptación para cada interno desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

Indican que es conveniente centralizar o coordinar la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

### **1.6.2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 , de 14 de diciembre de 1990

Dentro de las reglas sobre medidas no privativas de libertad, señala que la sociedad debe tener una participación dentro de la gestión penal y el tratamiento del delincuente, así como organismos gubernamentales y mixtos, un tratamiento por personal especializado, esta filosofía se encuentra plasmado en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad D.S. 26715 en el art. 107, y nos da bases post pena la misma que debe ser vigilada por autoridad competente , esta se aplica en la ley 2298 la cuarta fase libertad condicional, nos da bases generales de la asistencia que se debe prestar que debe ser asistida por profesionales, nos habla del “voluntariado” muy conocido y aplicado en nuestra realidad si bien este instrumento internacional no esta firmado y ratificado por Bolivia sus principios se encuentran plasmados en nuestra legislación Ley 2298.

### **1.6.3. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos**

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

Estos principios, consagran los derechos fundamentales de toda persona y una persona privada de su libertad solo esta limitada en la circulación normal dentro de su país o territorio, mas no así de sus derechos innatos de ser humano, tiene derecho a la dignidad de persona este es el fundamento para implementar la asistencia post penitenciaria si bien



nuestro País tampoco es signatario de este importante instrumento internacional sus principios se encuentran plasmados en la ley de Ejecución Penal y Supervisión.

#### **1.6.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

**Firmado por Bolivia en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, aprobado por Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, ratificado por Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.**

#### *Artículo 10*

*“1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”<sup>7</sup>.*

*“3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”<sup>8</sup>.*

Este instrumento recomienda que el tratamiento penitenciario tendrá la finalidad de reformar y readaptar socialmente al privado de libertad como lo señala el art. 10, este principio se encuentra plasmado en la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, pero en nuestra realidad se comprueba que ya sea por la mala atención recibida en un centro penitenciario o por una muy buena, en interno egresa del recinto penitenciario sin ningún norte por lo que generalmente reincide el complemento idóneo para lograr este fin de readaptación social es el tratamiento post penitenciario es el puente lógico del centro penitenciario a la vida libre en sociedad.

---

<sup>7</sup> ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10.

<sup>8</sup> ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10.

### **1.6.5. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**(Pacto de San José de Costa Rica)**

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969**

**Firmada por Bolivia en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobado por decreto supremo 16575 el 13 de junio de 1979 ratificado por ley 1430**

El Pacto de San José de Costa Rica, es sin duda uno de los convenios internacionales donde se encuentra plasmado los derechos inherentes a toda persona y que una persona sometida a una privación de libertad no es excluida de sus derechos inherentes la misma indica que el tratamiento penitenciario tiene un fin readaptador, y que todos los derechos de una persona “Interno” no pueden ser violados como lo manifiesta el art. 5

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”<sup>9</sup>.*

Sin bien todos estos instrumentos internacionales son la base de nuestro ordenamiento jurídico penitenciario sin duda el principal pilar del anteproyecto es el sistema progresivo que actualmente se aplica en nuestro país, por medio de la ley de Ejecución Penal y Supervisión, ya que este sistema es un logro de décadas.

*“Maconicheo dirigía una colonia penal Británica en 1840, reinsertaba al reo por medio de bonos y puntos a fin de reducir su pena, este sistema fue el primero en aplicarse y tuvo*

---

<sup>9</sup> ONU, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, (Pacto de San José de Costa Rica), art. 5

*buenos resultados logrando la rehabilitación de los penados fue trasladado en 1849 a Inglaterra donde por falta de políticas no le dieron la importancia que revestía<sup>10</sup>.*

*SIR WALTER GROFTON y SIR JOSHUA JEBB implementaron el sistema progresivo Irlandés<sup>11</sup> actual base en nuestro ordenamiento Jurídico, con las cuatro etapas del sistema Progresivo, que se encuentra plasmado en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.*

## **1.7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACION.**

La implementación de Políticas Jurídicas que establezca la organización Interna y las funciones de centros estatales y/o de instituciones privadas para el tratamiento o asistencia Post Penitenciaria como complemento idóneo del tratamiento penitenciario evitara la Reincidencia, y lograra el fin de la pena que es la Rehabilitación del delincuente.

### **1.7.1.VARIABLES**

Como Variables que influyen en la Hipótesis tenemos:

#### **1.7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

Para el tratamiento Post Penitenciario debe crearse una Ley que establezca un Centro de Tratamiento Post Penitenciario, dependiente del Estado o Instituciones Privadas, que ejecuten las Políticas de Rehabilitación y tratamiento Post Penitenciario

#### **1.7.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.**

---

<sup>10</sup> MIGUEL HARB BENJAMIN, *Derecho Penal Tomo II Parte Especial Delitos en Particular*, La Paz, Bolivia Quinta Edición, Editorial. Juventud. Pagina 533.

<sup>11</sup> MIGUEL HARB BENJAMIN, *Derecho Penal Tomo II Parte Especial Delitos en Particular*, La Paz, Bolivia Quinta Edición, Editorial. Juventud. Pagina 533

Estas políticas de tratamiento Post – Penitenciario deben ser diseñadas para proporcionar cooperación en lo concerniente a la Familia, la salud, la Educación Cultura, Deporte y Asistencia Laboral, para evitar la reincidencia.

## **1.8. METODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION.**

En la elaboración de la tesis se tomaron en cuenta los métodos siguientes:

### **1.8.1. MÉTODOS UNIVERSALES.-**

#### **1.8.1.1.MÉTODO INDUCTIVO**

Nos permitió realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, ya que el sujeto de la investigación es un gran numero de los internos objetos de la investigación, fue imprescindible en el trabajo por que nos permite lograr el objeto de estudio la implementación de políticas de rehabilitación y tratamiento Post Penitenciario.

#### **1.8.1.2.MÉTODO DEDUCTIVO**

Instrumento importante en la investigación, pues, nos permitió analizar la problemática de la rehabilitación y el derecho que tiene el excarcelado de manera general, para posteriormente deducir y determinar las verdaderas repercusiones del problema y poder proponer la solución legal al problema.

### **1.8.2. METODO SOCIAL.**

#### **1.8.2.1.METODO COMPARATIVO.**

Nos ayudo a establecer las similitudes y diferencias de las legislaciones existentes en los países limítrofes con en nuestro lo que nos brindo una gran ayuda en la realización de las bases del anteproyecto de Ley propuesto ya que el derecho comparado nos brinda bases jurídico legales y la experiencia de estos países en la aplicabilidad del tratamiento post penitenciario.

### **1.8.3. MÉTODOS ESPECÍFICOS.**

#### **1.8.3.1. MÉTODO GRAMATICAL**

Facilito la elaboración del Anteproyecto de Ley, tomamos en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y su correcta adecuación a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

#### **1.8.3.2.MÉTODO EXEGÉTICO.**

Finalmente, por lo anotado, fue importante la utilización de este método que nos sirvió para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

#### **1.8.3.3.MÉTODO DOGMÁTICO.**

Tiene el objetivo de la aplicación de la norma jurídica tal cual esta establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar el presente trabajo, se observo que es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

#### **1.8.3.4.MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.**

Nos permitió hacer análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

#### **1.8.3.5. MÉTODO HERMENÉUTICO.**

Nos ayudo a encontrar cuál fue el propósito del legislador al promulgar la Ley.

### **1.9. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION.**

Las técnicas que se utilizaron fue la encuesta por medio de cuestionarios, entrevistas ya que existen hechos por probar y objetivos que alcanzar conocer realmente las causas de la reincidencia y las causas de por que no se logra el fin de la pena. Además, tratándose de un trabajo científico, se estudio los casos que se dan en la vida real, mediante un trabajo de campo, ya que al no existir mucha doctrina y menos investigaciones anteriores el trabajo de campo fue uno de los mejores métodos que se aplico en la presente tesis.

La opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como médicos legales, psiquiatras forenses, criminólogos, penalistas, jueces, vocales, policías, investigadores, criminalistas, Directores Generales de Régimen Penitenciario así como los diferentes Directores Departamentales, asesores legales como el personal de los centros penitenciarios, fue indudablemente de enorme valor y fortaleció el contenido y credibilidad de la tesis.

Finalmente, la opinión publica y la comunicación social, proporcionaron datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importantes, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia a las medidas y políticas que se pueden implementar en la Ley

de Ejecución Penal y Supervisión, para lograr la rehabilitación, mediante el tratamiento Post penitenciario, o sea post Institucional.

### **1.10. RESUMEN.**

El presente capítulo se refiere al diseño metodológico, y la rama donde se ubica el derecho penitenciario reflejado en la ley de ejecución penal y supervisión, el objetivo es proponer las bases filosóficas de un anteproyecto de ley que implemente el tratamiento post penitenciario, analizando las connotaciones de los términos empleados, averiguar si existen instituciones que asistan a los liberados, el costo, La teoría la cual fundamenta la tesis más importante es la de la reinserción social del delincuente y esta teoría está plasmada en las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos de la ONU, la misma que se refleja en la ley de ejecución penal y supervisión, explicando la metodología que se utilizó, las técnicas y cuanto instrumento nos sirvió para elaborar la tesis.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DE LOS SISTEMAS**

### **CARCELARIOS, EL TRATAMIENTO**

### **PENITENCIARIO Y POST PENITENCIARIO**

## **1. HISTORIA Y ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES Y SU APLICACIÓN EN BOLIVIA.**

### **1.1. ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN.**

La prisión como castigo de encierro y aislamiento, no era en tiempos anteriores al siglo XVII un lugar pacífico en sí. Sólo en ciertas épocas, civilizaciones y circunstancias, la prisión fue concebida como expiación, ejemplificación y restauración del daño causado,

sobre el cuerpo, y la vida con castigos crueles, en la antigüedad. Llegada la edad media y durante el transcurso de la edad moderna, aún se conservaron las penas crueles, como la mutilación, decapitación, pena por fuego, éstas fueron desapareciendo lentamente y la prisión comenzó a adoptar recién el papel de un lugar de cumplimiento de la pena con el fin de rehabilitar al reo y no de custodiarlo hasta llegar a su muerte.

Dentro de la sociología, se emplea mucho el concepto de institución total, a aquellas organizaciones en que los individuos habitan y están bajo la dirección de una sola autoridad. Se encuentran en mayor o menor medida, separados completamente del mundo circundante, todos sus procesos vitales y necesidades están administrados conforme a un plan determinado y que además, se ven separados del ámbito usual de trabajo, de vivienda y de tiempo libre.

El ingreso a una institución de tal naturaleza comienza con una serie de humillaciones, degradaciones y deshonras del “yo” que es sistemáticamente mortificado, aun cuando muchas veces no a propósito, *“los privados de libertad se encuentran restringidos de sus derechos de expresión y de acción por un severo reglamento”*.<sup>12</sup>

Entendemos por prisión en sentido amplio *“El edificio o local destinado para la custodia y seguridad a los presos”*. Corrientemente se llama *“cárcel”* a las instalaciones destinadas a detenciones preventivas (cárceles de encausados) o al cumplimiento de penas de corta duración y *“prisión o presidio”* a los lugares en que se cumplen condenas. La estructura y distribución de las cárceles, presidios prisiones varía no sólo según su destino, sino también según el sistema penitenciario adoptado<sup>13</sup>

Otra de las definiciones de prisión, es la que da el autor ROXIN, señala que: “la prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo”. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su

---

<sup>12</sup> KENT JORGE, *“Sustitutos de la Prisión. Penas sin libertad y Penas en libertad”*. Buenos Aires, Argentina ED: Abeledo Perrot. 1987. pagina 27.

<sup>13</sup> OSSORIO MANUEL, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Buenos Aires- Argentina ED. Helista, 1991 pagina 108.



conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejercicio que implican siempre ciertas especializaciones es “OMNIDISCIPLINARIA”

Este último concepto es el que debería aplicarse para el tratamiento de los internos, ya que hace énfasis en la necesidad de proteger la vida del interno tanto física, moral e intelectual.

La pena impuesta al autor de una transgresión, es concomitante con el nacimiento del derecho, pero la prisión como forma de purgar la pena impuesta, comenzó a aplicarse a partir del momento en que se consideró que la misma era una forma de imponer una pena proporcional al daño inferido por el delito. Se puede decir que sólo en los dos últimos siglos, se ha considerado al delincuente como persona y para que suceda ello, ha tenido que transcurrir un largo camino en la historia. A esta nos referimos brevemente a continuación.

En la cultura europea en la edad media, el medio para combatir el delito era principalmente el castigo corporal, que se realizaba generalmente en la plaza pública. Se castigaba al “condenado” en el aspecto físico, es decir, se hacía sufrir su cuerpo proporcionalmente al daño cometido, de modo que ese sufrimiento sirviera de ejemplo y de intimidación para otras personas; Las penas consistían principalmente en la horca, decapitación, pena por fuego, mutilación, tortura, la confiscación de todos los bienes del interno, o también el exilio.

Por lo general, no se hacía uso del encarcelamiento sino como antesala del juicio. La detención del individuo conducía a la esclavitud, a los trabajos forzados, o a la deportación a lugares lejanos.

Después, se observa un rápido cambio en los fines de la pena, y en consecuencia de los instrumentos de castigo. La detención en una cárcel, se convierte en el instrumento fundamental para punir a los delincuentes.

Se construyen en esa época muchas prisiones, sin embargo, se introduce en ese momento histórico, un cambio en los fines de la pena; al lado de los fines retributivos que se le daba a la pena, se impuso el castigo como enmienda, es decir, como medio que sirviera al reo para su rehabilitación moral, a través de la toma de conciencia de su propio error, asimismo, la iglesia introduce la prisión para los delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento, como consecuencia, las celdas eran individuales. El término penitenciario deviene como se advierte, de su origen eclesiástico, que vinculó el encierro a la penitencia, a la reflexión, al arrepentimiento.

El sínodo Eclesiástico celebrado en Ágata el año 506 fue el primero que estableció la pena perpetua de cárcel, con encierro en convento, obligación de trabajo y visitas caritativas.

En Londres.- Inglaterra, por petición de algunas personas que formaban parte del clero inglés, alarmadas por la cantidad de mendigos en aquella ciudad, el rey concedió en utilizar el palacio de “Bridewell” para acoger allí a los vagabundos, ociosos, ladrones, prostitutas y a autores de delitos de menor importancia. El objetivo de esta institución conducida con mano severa, era reformar a los internados a través del trabajo obligatorio y la disciplina. Es así que surgieron en Inglaterra las llamadas Houses of Corrección, cuya principal finalidad, era de corregir, empero debido a los recursos empleados, no llegaron a cumplir totalmente sus objetivos.

En Amsterdam- Holanda, a fines del siglo XVI se crearon “casas de trabajo” donde la actividad laboral fundamental que desarrollaban los detenidos varones, era el trabajo realizado en los troncos de árboles hasta conseguir el polvo de estos para colorantes. Su funcionamiento obedecía a tres grandes principios: La duración de las penas podía ser determinada por la administración penitenciaria, según la conducta del prisionero; el trabajo era obligatorio y se efectuaba en común (por el trabajo realizado los prisioneros recibirán un salario) y la celda individual era utilizada, más que para castigar a los reos, para obtener su rehabilitación.

Hacia 1763 en Milán Italia, se construyó una casa de corrección, constituida por veinticinco celdas para mujeres y veinte para varones, en las cuales el aislamiento no era continuo y el trabajo de los condenados se actuaba en grandes estancias comunes a todos ellos. En esta casa de corrección se aplicó el principio de que por un día de privación de libertad, se descontaban dos días de pena.

La galera fue una especie de cárcel marítima de los países mediterráneos de la edad media. Vino a constituir una forma de utilización de trabajo de vagos, ociosos y mendigos y también una modalidad sustitutiva de las penas corporales y de muerte, cuando estas eran conmutadas por aquella. Eran destinados a estas galeras los vagos, mendigos, gitanos, rufianes. La pena en estas galeras podía ser perpetua o temporal.

### **1.1.2 ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES EN LA REGION ANDINA (BOLIVIA).**

La región Andina específicamente Bolivia sufrió transformaciones desde el Imperio del Incario, Colonia, Republica y nuestro actuales días, para analizar los antecedentes de las Prisiones o cárceles debemos empezar por analizar la época del incario, en la Región Andina es muy escueta pero se puede citar a algunos autores que comentan sobre el sistema penitenciario y Post penitenciario *el cronista Cieza de León quien había oído hablar de las cárceles del Cuzco “la capital del país de los Incas”<sup>14</sup>, el Jesuita Bernabé Cobo, y el indio cronista Guamam Poma de Aiala todos estos Autores coinciden en que las cárceles en épocas Incaicas eran “Espantosas” distinguidas por cárceles subterráneas y cárceles edificadas arquitectónicamente para que sean vistas en la sociedad, pese a que las penas eran crueles en el incario (Pena de Muerte, Destierro) en los denominados Sancas y Pinas*

15

---

<sup>14</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 21

<sup>15</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 21

Los Incas pese a tener un Sistema Penal muy riguroso ya que las penas eran castigadas con la pena de muerte, azotes destierro para delitos como ser el Adulterio, Violación, Robo, Traición, Hurto, estos delitos eran castigados si bien con Brutalidad era con el fin de corregir al inca Vasallo, *“se puede afirmar que no se buscaba el escarmiento, sino que se pretendía corregir la conducta”*.<sup>16</sup> Muchas veces el destierro tenía el fin de enmendar la conducta del inca pese a que muchos autores afirman que el fin del destierro era la muerte fuera de su territorio, pero el Inca cuidaba el capital humano.

*“Por ejemplo, el Estado Inca en todas sus instancias socio-políticas, estaba obligado a controlar e imponer la sobriedad en el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas (chicha). Cuando un individuo violaba este principio, embriagándose hasta perder el juicio, era sancionado, la primera vez comparecía ante el juez, si reincidía se lo desterraba a las minas. Aunque el Autor no indica el tiempo de duración de la pena, se supone que el condenado en algún momento se reinsertaba a la sociedad; en consecuencia, se deduce que se trataba de un destierro correccional”*<sup>17</sup>

En delitos como ser Adulterio, Violación y tener relaciones sexuales con parientes de segundo grado eran penas que si bien eran repudiadas tenían una pena mas leve a los hombres y mujeres se los Rapaba y azotaba como primera pena pero el fin era enmendar la conducta y eran llevados a prestar servicios los hombres a tierras bajas (Cocales) y las mujeres a las acllas para incorporarse a la sociedad *“Allí eran instruidas en hilado, tejido y la preparación de chicha y comidas especiales eran tejedoras del Estado y conocidas como fabricadoras de telas muy finas, al Ajllahuasi llegaban las inculpadas que eran recluidas temporalmente para ser corregidas en su conducta, debiendo trabajar como ayudantes en las Acllas en las tareas mas duras. En cambio otras mujeres eran recluidas a perpetuidad y no tenían la alternativa de que las salvara un matrimonio”*<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 22

<sup>17</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 41

<sup>18</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 43

El inca protegía su capital humano y hacia una distinción en cuanto a las penas por infracciones que cometían sus vasallos se tenía un trato preferencial para los sacerdotes, orejones, etc.

Con la llegada de los españoles el imperio incaico sufrió modificaciones, y los incas tanto vasallos como nobles sufrieron una repentina transformación en su modo de vivir, en su sociedad, también en su sistema penal y penitenciario ya que una sociedad homogénea pasaron a ser esclavos de los colonizadores españoles.

*Antes de 1825 llamaban cárceles y en la Republica prisión posteriormente penitenciaria*<sup>19</sup>.

*Penitencia es un concepto propio del derecho canónico, es una forma de castigo y corrección de los sujetos que no cumplen o faltan a la ley.*<sup>20</sup> Pag. 142

En la Colonia existía una diferencia en cuanto a la prisión y cumplimiento de la condena; *primero la discriminación por nivel social: indio, cacique, autoridad, negro, mulato, criollo o bien español segundo la capacidad económica, por las haciendas casa o negocios*<sup>21</sup>.

Tal cual se puede apreciar en las leyes dictadas por los españoles *La ley xv del cod. Nuevo de leyes de Indias en su titulo vi libro vii “ordenamos a los virreyes, presidentes, audiencias, y justicias que cuando mandaren a prender algún Regisdor o Caballero o Persona Honrada, señalen la carcelaria conforme a la calidad, y gravedad de sus personas y delitos....”*<sup>22</sup>

Las cárceles del siglo XVIII su construcción muestra la forma de galerías denominadas CRUJIAS eran pasillos a cuyos costados se hallaban habitaciones donde se alojaban a los reos en numero no menor a nueve habitaciones pequeñas donde no cabía mas de una persona, *la cárcel de Potosí tenia dos crujías una para todos los reos y detenidos y otra reos peligrosos estos dormían con grilletes y collera, además unidos por una cadena a uno*

---

<sup>19</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 142

<sup>20</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 142

<sup>21</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 143

<sup>22</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 143

*que sea pusilánime por los pies y en algunos casos por la cintura para evitar cualquier tipo de fuga*<sup>23</sup>.

*La otra cárcel estaba destinado a los sentenciados a trabajos forzados la cárcel de San Juan tenía una Crujía y dos grandes habitaciones, seis calabozos ubicada en el cerro ubicada en la boca mina denominada San Juan Nepomuceno pertenecía la corona, ... trabajo en forma obligatoria tres motivos, la primera contribución a los servicios públicos, segundo el cansancio evitaría los intentos de fuga esta medida evitaba la ociosidad, tercero el reo tendría dinero para cubrir su subsistencia.*<sup>24</sup>

Pero se puede observar que la influencia Religiosa predominaba en la Colonia, *Existían cárceles de la iglesia aunque estaban prohibidas algunos indios eran condenados a servir en los monasterios o convento bajo el pretexto de aprendizaje de artes u oficios.*<sup>25</sup>

Potosí era la región que mas población tenía en la época de la Colonia y debido a su población tenía dos cárceles *En Potosí se tenía 2 cárceles cerca al Cerro Socavón Nuevo San Juan Nepomuceno.*<sup>26</sup>

*“Cárcel del socavón estudiada por Marta Paredes su Reglamento de 1791 en esta cárcel cumplía su condena Indios, Negros y Mestizos de bajo nivel económico, extraían mineral, plata.... Otra cárcel Santo Domingo donde se purgaba sus penas Españoles, Criollos y Mestizos de alto nivel económico*<sup>27</sup>.

*Un caso específico, que merece una cita especial es la cárcel privada de chuquioma, que tenía su propio reglamento aprobado por el intendente y el gobernador de Santa Cruz,*

---

<sup>23</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 143 y 144

<sup>24</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 144

<sup>25</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 144

<sup>26</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 145

<sup>27</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 146

*Francisco de Viedma y el control del Virrey de la Plata Gabriel de Ariles de Fierro en 1779*<sup>28</sup>.

Debido a que Santa Cruz y Cochabamba eran ciudades que no contaban con mucha población y era consideradas como una fuente de abastecimiento alimenticio para Potosí la ciudad de la Paz y demás ciudades *Puede ser tratada como una granja correccional se hallaba en una hacienda donde eran enviados los vagos, los condenados por robo, hurto no agravado y los presos no peligrosos, sentenciados por la intendencia, y que no tengan relación con la real audiencia*<sup>29</sup>.

*Eran transportados por el propietario de la hacienda, bajo su responsabilidad sin ningún tipo de resguardo, la única ventaja era que en las poblaciones donde debía pernoctar quedaban alojados en la cárcel Pública del sitio, de acuerdo al art. 1 del mencionado Reglamento.*<sup>30</sup>

Lograda la Revolución La Republica de Bolivia logra su independencia y se debe afirmar que el sistema penal y penitenciario seguía siendo el mismo que la colonia hasta que se implementa el primer código penal Boliviano, pero bajo ideología que se había heredado en la colonia

*De acuerdo al código penal boliviano de 1830 y 1831 se debían tener tres tipos de centros de reclusión, fuera de aquel de simple detención, cárcel que se había heredado del tiempo de la dependencia de España que había tres tipos a) La de los españoles, b) de Criollos y Mestizos, c) de Mestizos, Indios y Negros.*<sup>31</sup>

Hasta 1971 no se había aplicado y cumplido con lo estipulado en el código penal un solo sitio donde se hacinaba a todos los detenidos, sin considerar su nivel, causa, estado del proceso y sentencia, la ley del 6 de noviembre de 1840 señala en casos de injurias leves la

---

<sup>28</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 153

<sup>29</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 154

<sup>30</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 154

sanción era un arresto de 4 a 12 días, o bien en casos de hurto ratero se enviaba al sentenciado a un taller de trabajo forzado ¿Dónde enviaban al reo? *A una cárcel, a un Juez le da lo mismo que un sujeto que no ha cancelado pensiones alimenticias se halle encerrado con un asesino o parricida*<sup>32</sup>.

Mientras se presenta el proyecto de Ley para sancionar un Código Penal para Bolivia y se toma el español de 1822 los diputados abogados presentan otro proyecto de ley de tres artículos, para el establecimiento de Prisiones. Este proyecto origina una larga discusión ya que en su artículo 1º, *indicaba que mientras se construyan los Presidios, los reos rematados con sanción de obras publicas o trabajo perpetuo que se hallen en las cárceles existentes.*<sup>33</sup>

*Sena destinados por la policía a los trabajos de obras publicas que se necesitan en le momento (redactor 1826:707)*<sup>34</sup>

Posteriormente en la sesión congresal del 15 de noviembre de 1826, se discute un proyecto de ley ... en el cual se indicaba que se construyan con urgencia prisiones en Potosí y Tipuani. El diputado José Maria Bozo es el primero en indicar que es importante que se tenga una cárcel en Potosí donde se conduzcan a todos los reos rematados, en cambio una prisión en Tipuani es una extrema locura, ya que siendo *una región mal sana no solo morirían los reos sino que también los custodios*<sup>35</sup>, sin embargo luego de la explicación no solo de carácter jurídico y social sino económico se decide que la primera sea construida en Potosí.

Los primeros 30 años de la república hubo interés sobre los centros de reclusión en las ciudades de Potosí y La Paz, pese a que las leyes ordenaban que se construyan cárceles en todas las ciudades y villas, *en el código de procedimiento penal , reforzado en 1858, titulo*

---

<sup>31</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 288

<sup>32</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 290

<sup>33</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 291

<sup>34</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 292

<sup>35</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 292



7, capítulo 2, artículo 427 expresa: “en cada capital de departamento, habrá cárceles, las habrá también en cada provincia, para detener o aprisionar a los sindicados, o para que sufran sus condenas los reos rematados, entre tanto se establezcan las penitenciarias”<sup>36</sup>

La ley del 14 de septiembre de 1855, al ordenar la construcción de cárceles cómodas y seguras en cada capital de departamento, en su art 2° expresa tácitamente que en las cárceles habrá una división muy clara, en cada área se ubicaran a las mujeres, los deudores, los presos y los malhechores.<sup>37</sup>

*El gobierno emite una orden al prefecto de La Paz para que proceda de inmediato al arreglo de la cárcel de esta ciudad ya que se encontraba en un estado deplorable, este centro de reclusión no contaba con las condiciones de seguridad para evitar la fuga, además que la vida de los presos estaba en peligro por el estado ruinoso. (Orden 2.I.1855)*<sup>38</sup>

Hasta 1828 no se tuvo interés de construir cárceles hasta que la cárcel de Oruro, aquella estaba en ruinas, no podían vivir los presos allí, el gobierno decide que a estos se los lleven a otro sitio, que el Estado no tiene plata para construir una. (orden 15, IV. 1855) posteriormente por Resolución Suprema se manda que los reos rematados de Oruro sean trasladados a la Cárcel de Potosí y que Oruro se quede sin Cárcel (RS. X. 1885)<sup>39</sup>

*El nombre de panóptico es el denominado por Bentham PANOPTIKOM como un edificio con una serie de particularidades, siendo la principal tener al reo bajo una mirada y control permanente*<sup>40</sup>.

Al terminar el siglo XIX, se trata de construir centros de detención acorde con el tiempo y sus tendencias, por ejemplo la Cárcel de La Paz, es diseñada por el ingeniero Eduardo

---

<sup>36</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 293.

<sup>37</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 293

<sup>38</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 293

<sup>39</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 293

<sup>40</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 288

*Idiaquez, siguiendo las formas diseñadas por Bentham para un panóptico, aceptaba su construcción por el Gobierno según el Decreto Supremo de 1° de Octubre de 1885, la elección del sitio origina muchas discusiones hasta que se decide hacerlo en el BARRIO DE LOS INDIOS DE SAN PEDRO de la ciudad de La Paz, además su edificación debía ser controlada por un comité de vigilancia un año después se crea otra comisión que debía dedicarse a la administración de los fondos (RS. 23, III. 1886).<sup>41</sup>*

La historia de la selección del sitio y la construcción de la cárcel de la Paz, es anecdótica, desde el tamaño del recinto, el ingeniero Idiaquez sostenía que debía tener unos 30 mil metros cuadrados, se necesitaban espacios verdes, el crecimiento de la población era veloz y los problemas delincuenciales aumentaría con rapidez dado que los fenómenos económicos como consecuencia de la presencia de las doctrinas liberales y el ingreso de un nuevo siglo, aumentaría la población recluida, la Prefectura del Departamento no puede aceptar el uso mayor de espacio debido a la planificación de nuevas calles y las caballerizas existentes impedían su expansión. En 1890 no se terminada la construcción de la cárcel de La Paz, el Gobierno dicta una orden por la que el *cuerpo directivo de la construcción de la cárcel de La Paz* debe acelerar los trabajos, ya que la antigua cárcel no puede sobrevivir, se cae (Orden , 26 IV 1890)<sup>42</sup> La Comisión se dirige al presidente de la Republica indicando que las puertas deben ser de hierro, que son difíciles de hacer y que las pedidas aun no llegaron, todo el sistema de puertas de fierro y elementos de seguridad fueron contratadas en Europa, se debía llenar una serie de especificaciones, asimismo advierten que esta cárcel no puede servir mas de 50 años, que no podrá albergar mas reos dado el crecimiento de la delincuencia y que se podría dejar un espacio para ampliar la construcción, la respuesta es una Resolución Suprema (5.V.1890)<sup>43</sup> en la que se ofrece mas dinero para que se acelere , que no se podrá hacerla mas grande , el Estado no tiene dinero.

Finalmente trasladan a los presos y detenidos a la nueva cárcel, lo que hace pensar que estaba acabada, sin embargo por *Resolución Suprema de 20 de junio de 1892 de acuerdo al*

---

<sup>41</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 295

<sup>42</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 295

<sup>43</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 296

*artículo 89 inciso 19 de la Constitución Política del Estado, se nombra mayordomo de trabajo de cárcel, hasta que se termine la obra.*<sup>44</sup> Esta edificación estaba diseñada en dos grandes cuerpos laterales, para la separación de sexos en todos sus ordenes, a la derecha para varones y ala izquierda para mujeres; dos secciones represivas, sección anterior o carcelaria para arrestados, detenidos y apremiados y sección posterior o penitenciaria para reos rematados. *El edificio consta de 184 celdas para hombres y mujeres, ocho talleres que pueden trabajar hasta 100 operarios, el comedor de varones puede recibir hasta 80 sujetos, la sección mujeres consta con 26 celdas dos salones para lavandería y taller de costura*<sup>45</sup>.

No se había cambiado el pensamiento y principios de la Republica la política del panóptico de Betham seguía en pie, un centro de disciplina donde se debería demostrar en forma permanente el poder de La Ley, el detenido, preso o reo debería saber que se lo controlaba todo el tiempo desde una torre central, empero no se tenia el espacio para este tipo y la moda arquitectónica había evolucionado y lo mas cercano seria una imitación a la Galera de Gante (1773) y Prisión de mazas (1841) (Francia), se abandona la torre y se reforma convirtiéndolo en capilla, por pedido de la autoridad episcopal, otra vez la influencia religiosa y al mismo tiempo se suspende el tratamiento del reglamento del Panóptico de San Pedro de La Paz, dictado en el Gobierno de Severo Fernández Alonso.<sup>46</sup>

Hasta 1885 Santa Cruz de la Sierra no contaba con una cárcel, es por eso que por orden de 3 de enero de aquel año el Gobierno emite una orden al Prefecto del Departamento para que se construya una (Anuario 1855:3)<sup>47</sup>

#### Clasificación de los centros de detención

Al observar el Código Penal de 1834 se tienen:

---

<sup>44</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 296

<sup>45</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 297

<sup>46</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 297

<sup>47</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 297

- a) Presidio sitio, donde debía cumplir su pena un reo cuyo delito era grave, contaba con una serie de normas específicas.
- b) Obras publicas, el reo debía estar en una edificación específica, para salir todos los días a trabajar durante 14 horas consecutivas. Se había sugerido que podía ser enviado a trabajar en las mimas o a un arsenal (en Bolivia no existen estos sitios y no se podía aplicar esta condena)indudablemnete que se trata de la copia del Codigo Penal Español de 1822.
- c) Prision, esta pena se debía cumplir en una fortaleza o castillo o bien en una ciudadela fortificada, Bolivia nunca ha tenido castillos, ni ciudades fortificadas.
- d) Reclusion, eran casas especiales donde el individuo debía trabajar o aprehender un oficio.
- e) Arresto, se trata de una medida cautelar, ya que debía estar la mayor parte del tiempo en su casa , sujeto a la vigilancia de las Autoridades.
- f) Corrección, esta pena estaba destinada a las mujeres y a los menores, debía aplicarse en casa especiales.<sup>48</sup>

*El decreto Reglamentario de 21 de diciembre, esta destinado a una cárcel modelo, que se debía construir en potosí...se puede afirmar que eran grandes BARRANCONES donde residían los reos, o sea que ya no existían las crujias de la colonia. Sino que eran grandes habitación es o dormitorios comunes. Estos centros de reclusión, estarán bajo el cuidado y responsabilidad del ejercito, así como los reos que tangen que salir ya sea a trabajar o faenas específicas como a otra labor.<sup>49</sup>*

---

<sup>48</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 298

<sup>49</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 300

## **1.2. PROBLEMÁTICA FUNDAMENTAL DE LOS ACTUALES SISTEMAS CARCELARIOS**

Los sistemas penitenciarios son el resultado de un largo proceso evolutivo que arranca desde las prisiones anteriores al siglo XVIII, donde primaban en los recintos carcelarios, la promiscuidad, la insalubridad, lo que ha conducido a Howard a plantear la reforma carcelaria mediante su obra "State of Prisons"<sup>50</sup> de gran influencia en la adopción de celdas individuales y consagradas, definitivamente, en el sistema Philadelphiano, aunque ya anteriormente en la cárcel de San Michael de Roma se construyeron este tipo de celdas

Se entiende por sistema Penitenciario: *"Al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos existe una amplia gradación"*<sup>51</sup>

### **1.2.1. ARQUITECTURA PENITENCIARIA.**

Se dice que la arquitectura expresa el momento cultural que vive un pueblo y así es, en efecto como lo señala Ojeda, Cuando la privación de la libertad personal tenía por objeto garantizar la presencia del imputado en un determinado lugar, como los calabozos antiguamente, donde se les aplicaban penas corporales, la arquitectura penitenciaria no presentaba inconveniente, ya que se utilizaban torres o conventos, así como las viejas fortalezas o castillos donde el acceso al exterior era difícil; estos establecían máxima seguridad e impedían las evasiones.

Con la humanización del derecho punitivo, las penas corporales fueron sustituidas por la pena privativa de libertad personal. A partir de ese momento, surge la necesidad de

---

<sup>50</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, *Derecho Penal II La Paz, Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 514.*

construir muchas cárceles. *“En este sentido la arquitectura penitenciaria viene a resolver estos problemas materiales a través de la construcción de lugares aptos para cumplir con el fin de la pena readaptación, enmienda, retribución”*.<sup>52</sup>

En consecuencia se hizo necesaria cambiar las estructuras físicas de los lugares destinados al cumplimiento de las penas.

Durante el siglo XIV se buscan formas de mejorar la situación arquitectónica de las prisiones. Así en Italia, Alberto Leombattista en su libro "De re Edificatoria" señalaba un edificio penitenciario, el cual estaba circundado por dos muros y en el intervalo de ellos, debería de pasar siempre la ronda; en el interior estaban los locales para los detenidos, las casas para el personal de custodia y de servicio.

Las casas de corrección creadas en la Edad Media destinadas a los jóvenes delincuentes, vagos, mendigos y prostitutas, así como los diferentes hospicios italianos contaban con los principios básicos de arquitectura penitenciaria, donde el fin de la pena y la arquitectura penitenciaria se complementaban mutuamente. Modernamente existen, en países altamente desarrollados, prisiones con celdas distribuidas en varios pisos, oficinas administrativas con equipos modernos de vigilancia y control de los internos. Estas prisiones diseñadas con grandes espacios y campos verdes, permiten que el privado de libertad desarrolle actividades deportivas, familiares y culturales con el objeto de que la vida en prisión se asimile cada vez más con la libertad, lo cual permite cumplir con el fin de la pena: de readaptación social del interno.

García Básala citado por Neuman define al Sistema Penitenciario como: *"la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición*

---

<sup>51</sup> OSORIO MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 1991 Buenos Aires Argentina Editorial Helista, pagina 653.

<sup>52</sup> OSORIO MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 1991 Buenos Aires Argentina Editorial Helista, pagina 100

*sine quanon para su efectividad*"<sup>53</sup>. Se entiende que ese "sistema" u "organización creada por el estado", engloba a los distintos regímenes penitenciarios que lo integran.

Definen al régimen penitenciario como: *"Conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes crimilógicamente integrada"*<sup>54</sup>. Entre las condiciones e influencias señaladas se encuentran;

- a) La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar.
- b) El personal idóneo.
- c) Una serie o grupo criminológicamente (Biopsíquica y socialmente) integrado por sentenciados.
- d) Un nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante.

Lo que se pretende es procurar el logro de la finalidad que se le asigne a la sanción penal, la cual podrá ser: la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes, la readaptación, tratándose de adultos normales e incluso la segregación condicionada, respecto de los delincuentes habituales.

Al Tratamiento Penitenciario, lo define como: *"aquella que consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente"*<sup>55</sup>

Hasta el siglo XIX, la aplicación de las penas, principalmente las privativas de libertad, se realizaba empíricamente sin un sistema que sea dirigido a la readaptación social y a la enmienda del interno. Al surgir las penas modernas, como la detención preventiva, la condena condicional y otras, fue necesaria la existencia de instituciones que respondan a un ordenamiento jurídico que sea viable la aplicación científica, de las penas y que establezca

---

<sup>53</sup> NEUMAN ELIAS, "Prisión Abierta". 1984. Buenos Aires- Argentina Editorial. De-palma. Pagina 95.

<sup>54</sup> NEUMAN ELIAS, "Prisión Abierta". 1984. Buenos Aires- Argentina Editorial. De-palma. Pagina 95.

la organización jerárquica administrativa carcelaria, el régimen disciplinario, los derechos y deberes de los reclusos, así como las medidas de seguridad. Así, surgen los siguientes tipos de sistemas penitenciarios:

### **1.2.2. EL SISTEMA CELULAR O PHILADELFIANO.**

Este sistema quedó instaurado entre los años 1817-1818 en Philadelphia (EE.UU.); fue resultado directo de las concepciones de los cuáqueros (Mormones) a quienes les repugnaba la pena de muerte, pero que tenían que tratar a, autores de delitos graves. La principal característica del sistema filadelfiano es la reclusión solitaria en las celdas, y como consecuencia se observaba el silencio. Este aislamiento debía facilitar al interno un ambiente favorable a la reflexión, a la meditación sobre el mal que había causado y a la necesidad de enmendarse para el futuro. Este sistema prohibió expresamente, que el reo fuera sometido a sufrimientos corporales.

Entre las ventajas de este sistema, está: *impedir la corrupción carcelaria, es decir, el contacto criminal que podía derivar al condenado por la convivencia promiscua con otros autores de delitos mas graves; evitar el problema sexual, y posibles amenazas una vez terminada la pena.*<sup>56</sup>

Los aspectos negativos que el sistema celular mostró, fueron los siguientes:

Nula posibilidad de organizar el trabajo. El único trabajo permitido era el artesanal como instrumento puramente terapéutico.

Con relación a la salud física, los datos estadísticos demostraban que la tasa de mortalidad en los establecimientos de este tipo, era altísima, además el sistema higiénico que existía era malo.

---

<sup>55</sup> NEUMAN ELIAS, "Prisión Abierta". 1984. Buenos Aires- Argentina Editorial. De-palma. Pagina 95.

<sup>56</sup> OJEDA VELÁSQUEZ JORGE, "Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales". México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985., pagina 87



Existía imposibilidad material por parte del Director de la prisión, para tener contacto lo más frecuentemente posible, con todos los detenidos.

El aislar al Detenido en soledad y silencio ocasiono enfermedades nerviosas, llamadas psicosis carcelaria dos terceras partes de los prisioneros eran destinados a los manicomios.

En este sistema se observa que existía la clasificación de los internos para poder evitar el contacto criminal con otros internos de mayor peligrosidad. Asimismo, se prohibía todo tipo de sufrimiento corporal, respetando en esta forma los Derechos Humanos y protegiendo la vida del recluso, tanto física y moralmente, aspectos que hoy en día no se observan en las penitenciarías de nuestro país.

### **1.2.3. SISTEMA AUBURNIANO O DEL TRABAJO EN COMÚN.**

Este sistema se instauró en el Estado de Nueva- York en 1823 sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio. Los reclusos en este tipo de prisión estaban divididos en tres clases:

La primera que comprendía a los criminales más endurecidos, La segunda estaba confinada en celda durante tres días a la semana y la tercera, formada por jóvenes delincuentes a los cuáles les permitía trabajar en el taller durante los días de la semana. El preso estaba por completo aislado del mundo ya que no se le permitía recibir visitas, ni aún de su familia. No existía ni ejercicio ni distracción alguna, sin embargo se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética. Los aspectos positivos de este sistema fueron:

- a. Economía en su construcción.*
- b. Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo. Se realizaban trabajos en equipos, donde el objetivo era adiestrar a los detenidos en trabajos que pudieran efectuar una vez liberados.*
- c. Evita los malos efectos del aislamiento.*

*d. Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio. Lo que quizá hizo fracasar a este tipo de sistema penitenciario, fueron el carácter férreo de la disciplina y el silencio impuesto a los detenidos cuando trabajaban en común*<sup>57</sup>

En este sistema, a diferencia del sistema penitenciario de hoy en día, se imponía una disciplina mucho más severa. En este sistema no existían las flexibilidades que actualmente brindan las penitenciarías, como por ejemplo las visitas (familiares, amistades) como una forma de desarrollar el tratamiento del interno. En tal sentido, el sistema penitenciario actual ha progresado en este aspecto.

#### **1.2.4. SISTEMAS PROGRESIVOS.**

Es el resultado de los dos anteriores sistemas. En este sistema el interno no permanece siempre en la misma situación desde que ingresa al recinto penitenciario, sino que de acuerdo a etapas, él va progresando. De ahí el nombre de este sistema. Lo que se trata, en este tipo de sistemas es de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en la observancia de aquellas, para hacerlas más llevaderas, menos abrumantes, premiando la buena conducta, el buen desempeño en el trabajo y concediéndoles cada vez mayores beneficios. Históricamente el creador y primer experimentador de este tipo de sistema fue el Coronel Manuel Montesinos, militar español Jefe del Presidio de Valencia, España por el año 1835 quién estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas, en tres etapas llamadas:

*1.- De los hierros:*

*Consistía en poner en el pie del reo una cadena que le recordara su condición, en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo.*

*2.- Del trabajo:*

---

<sup>57</sup> OJEDA VELÁSQUEZ JORGE "Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales". México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985., pagina 90

*El penado podía aprender un oficio, y a medida que aprendía el jornal se le iba aumentando.*

3.- *De libertad intermedia:*

*En este periodo, los condenados prestaban delicados servicios en beneficio del Estado, y sin darse ningún caso de evasión. El detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión<sup>58</sup>.*

#### **1.2.4.1. SISTEMA INGLES.**

*La Experiencia Inglesa fue la que le dio la verdadera esencia del sistema progresivo instaurada por Maconicheo quien dirigía una colonia Británica en Australia donde eran desterrados los delincuentes mas terribles de esa época comenzó sus actividades por los años 1840 introduciendo un sistema de puntos o bonos que se aplicaba según la conducta del reo<sup>59</sup>*

Este sistema operaba de la siguiente manera según el grado del delito que cometió y su pena se le asignaba puntos es decir mayor puntaje a las penas con mas duración y peligrosas y menos puntos para las penas menos cortas y menos peligrosas, el reo podía redimir su pena por medio de bonos según su conducta y restaba sus puntos, cuantos mas bonos adquiría por su buena conducta redimía sus puntos logrando que su pena se acorte es decir la extensión de la pena estaba determinada por el propio reo.

Fue un éxito en la isla de Australia y en 1849 después de probada la eficacia del sistema fue trasladado a Inglaterra, pero las Autoridades consideraron que era demasiado suave, Maconicheo fue incomprendido y retirado de su puesto, no obstante lo cual “*el sistema se llama ingles*”<sup>60</sup>.

---

<sup>58</sup> OJEDA VELÁSQUEZ JORGE., “Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales”. México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985., pagina 91.

<sup>59</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, Derecho Penal II Quinta edición, La Paz Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 533

<sup>60</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, Derecho Penal II Quinta Edición, La Paz Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 533

#### **1.2.4.2. SISTEMA IRLANDES.**

Sus pioneros son *Sir Walter Grafton con otro gran representante Sir Joshua Jebb, pero en realidad se trata de todo un movimiento reformista de una gran literatura*<sup>61</sup>.

Según autores este sistema se basa en cuatro etapas las cuales son:

Primera Etapa. Es la de ingreso que se asemeja mucho al sistema Filadelfiano o Celular y al de Auburniano o del Silencio, pues los prisioneros tienen una celda individual en la que es aislado de los demás prisioneros, no definitivamente sino durante un tiempo para que se observe al reo por el personal de la penitenciaría a fin de ubicarlo con precisión primero clasificándolo para luego individualizar la sanción. Esta etapa es conocida como la exploratoria destinada a saber como y donde se ha de tratar al recluso, este recibe visitas de las autoridades del penal para evitar los daños que se producían con el régimen filadelfiano y para conocer mejor al penado en estas observaciones frecuentemente interviene el gobernador de la penitenciaría, que debe dirigir conociendo a cada reo, la tarea total de rehabilitación, el médico para determinar la salud física y mental del recluso y averiguar los defectos que pudiera tener que puedan significar obstáculos para su rehabilitación, el capellán para averiguar los recursos espirituales de los que se pueda echar mano, profesores para investigar la capacidad de los reos y las posibilidades de darles instrucción, la asistencia social encargada de mantener los lazos con la familia y el mundo exterior. De acuerdo al conocimiento que de esta manera se pudiera obtener del reo y después de las reuniones multidisciplinarias de consulta se lo clasificaba, primero para enviarlo a la sección más conveniente ya para adoptar las medidas de individualización<sup>62</sup>.

Esta primera etapa tiene una duración que varía de acuerdo a las experiencias de cada país, a las posibilidades de observación científica, pero por término medio generalmente esta

---

<sup>61</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, *Derecho Penal II Quinta Edición, La Paz Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 533*

<sup>62</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, *Derecho Penal II Quinta Edición, La Paz Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 533, 534*

etapa dura entre dos y seis meses al cabo de los cuales se procede a la clasificación como requisito para pasar a la segunda etapa, en nuestra legislación esta plasmada en el artículo 164 de la ley 2298 la cual tiene una duración de dos meses.

Segunda Etapa. En esta se tiene en cuenta un elemental principio de justicia, al no tratar a todos por igual sino como se merecen en base a la individualización a fin de que el reo pueda sacar el máximo provecho del tratamiento. Este es el régimen progresivo que tiene dos características. La primera es la del régimen de bonos de conducta, de acuerdo a su esfuerzo, su comportamiento y su conducta recibe bonos cuya acumulación le permite hacer mas llevadera la vida dentro del penal. Se comienza con la base mínima de respeto y dignidad humana. En segundo lugar el sistema de acortamiento de penas, a medida que los bonos se hacen mas frecuentes habrá posibilidad para el reo de acortar la pena, según la legislación de cada país.

Entre las características que mejoran el trato de los reos tenemos que los mejores reos tienen la oportunidad de poseer algunas piezas extras de vestido. El reo al trabajar en la cárcel gana un ingreso idéntico al del hombre libre, pero generalmente no puede disponer de todo lo que gana, una parte se dedica a la retribución por el daño causado por el delito, otra parte al mantenimiento de la familia, otra a la formación de un capital para asegurar su suerte en los primeros días de su libertad y otra parte el reo puede disponer de ella mientras se encuentra en el penal, la que puede aumentar de acuerdo a su conducta para adquirir algunos extras como cigarrillos, golosinas, etc. Que no se compran directamente con dinero sino con bonos o vales que se compran con el dinero.

Aquí aparecen las grandes virtudes del sistema progresivo porque de acuerdo a la cantidad de bonos ganados los reclusos se distribuyen en diversos grupos, los mejores incluso gozan de mejor alojamiento y cuando es mejor la conducta del reo, por otra parte, menor es la vigilancia.

Se distinguen dos tipos de disciplinas, la heteronoma que depende de ajenos y la autónoma que depende del comportamiento de uno.

En la primera etapa del sistema no hay peligro del contagio criminal por que el reo vive aislado, pero si lo hay en la segunda, lo que es una objeción al sistema, riesgo que debe correrse<sup>63</sup>.

En Bolivia esta consagrado en el artículo 165 de la ley 2298.

Tercera etapa. Antes de la liberación del reo se ingresa a esta etapa, generalmente en los últimos meses previos a la liberación, su llegada depende de la conducta del reo, la disciplina cada vez mas depende de los controles internos del reo, de los factores morales que en el se han desarrollado.

Es esta tercera etapa los reos gozan de una disciplina mas suave, la reclusión puede no ser permanente, pudiendo permitirse al reo que trabaje fuera de la penitenciaría pero bajo vigilancia que se encuentra relajada o no existe. Los reos probablemente ya han pasado a establecimientos de seguridad mínima<sup>64</sup>.

En nuestro país se lo denomina el periodo de prueba la cual esta consagrada en el artículo 166 de la ley 2298 que a su vez comprenden las salidas prolongadas y el llamado extramuro.

Cuarto periodo. Es el ultimo periodo del sistema progresivo pero el Dr. Harb señala *“Algunos tratadistas con razones fundadas no hablan de esta etapa como integrante del sistema progresivo, son medidas que facilitan la total readaptación del reo a la sociedad corriente, con algunas disposiciones que permiten a las autoridades vigilar en algo la conducta, aconsejar y guiar al reo”*<sup>65</sup>.

En Bolivia se la conoce como la libertad condicional plasmada en el artículo 174 de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión pensamos que esta ultima etapa del periodo

---

<sup>63</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, *Derecho Penal II Quinta Edición, La Paz Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 534 y 535.*

<sup>64</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, *Derecho Penal II Quinta Edición, La Paz Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 535.*

<sup>65</sup> MIGUEL HARB BENJAMÍN, *Derecho Penal II Quinta Edición, La Paz Bolivia Editorial Juventud 1992 Tomo II pagina 535.*

progresivo debería estar estrechamente relacionado con el tratamiento Post penitenciario a fin de que el interno no vuelva a reincidir y se logre por completo la rehabilitación del liberado.

Este sistema es el que hoy se encuentra en vigencia, en sus principios esenciales, por su humanidad, por su ductilidad para adaptarse a distintas situaciones sociales y a legislaciones diversas y, por la función que reconoce al propio interno. Nuestra legislación contempla este sistema; en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, y señala los grados o periodos:

- I.- De observación, clasificaciones iniciales (régimen cerrado).
- II.- De readaptación social en un ambiente de confianza.
- III.- De prueba (régimen abierto).
- IV.- De libertad condicional.

Este sistema constituye una verdadera e importante evolución dentro de los diferentes sistemas penitenciarios, ya que se busca lograr un verdadero tratamiento penitenciario para el interno a fin de enmendarlo y readaptarlo. Por otro lado este sistema ayuda al interno en varios aspectos: amplio acceso a distracciones (radio, televisión) salidas especiales (fin de año, trabajo fuera de la penitenciaría) menores restricciones disciplinarias, mejora el trato a los reclusos y en la forma de vida dentro del establecimiento penitenciario

### **1.2.5 SISTEMA DE INSTITUCIONES ABIERTAS.**

El primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1995 determinó que: *"El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas. "Este sistema consiste en una*

*organización administrativa destinada a que los detenidos purguen sus sanciones privativas de libertad, en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras o guardias suplementarios”<sup>66</sup>*

Las principales **ventajas** que ofrece este sistema son:

- 1.- Mejora la salud física y moral de los detenidos.
- 2.- Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que en las instituciones cerradas y por consecuencia atenúa la tensión de la vida penitenciaria
- 3.- Es más fácil mantener en estas instituciones la disciplina y rara vez se recurre a medidas disciplinarias.
- 4.- La ausencia de represión y reclusión mejoran las relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia, condiciones propicias a un deseo sincero de readaptación.
- 5.- Son económicos tanto del punto de vista de su construcción como del personal.
- 6.- Existe facilidad para procurar trabajo a los presos en las instituciones abiertas en las que los trabajos al aire libre, pueden ser complementados con trabajos en las fábricas cercanas.

Este sistema resulta ser uno de los más adecuados para el régimen penitenciario, ya que por la ausencia de obstáculos materiales crea en el recluso un verdadero sistema de autodisciplina y auto-responsabilidad, procurando de esta manera, dar al interno mayores facilidades en el cumplimiento de la pena, y permitiendo la readaptación del libertado.

## **1.2.6. OTROS SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

### **1.2.6.1 SISTEMA DE REFORMATARIO.**

---

<sup>66</sup> OJEDA VELÁSQUEZ, JORGE, “Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales”. México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985., pagina 96



La primera institución de este tipo se creó en Elmira, estado de Nueva York en el año 1869. Adopta como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena, aduciendo que ésta no debe prefijarse sino que en su desarrollo conforme se vayan apreciando los efectos re-formantes del tratamiento aplicado en la prisión, debe graduarse según evoluciona la peligrosidad del interno, liberándolo cuando demuestre su total enmienda. El gran inconveniente de este sistema, constituyó el arbitrio dejado al ejecutor para decidir, cuando un sujeto se encontraba o no reformado.

Este tipo de sistema se lo instituyó en México DF, donde se clasifica a los internos según la nacionalidad, ocupación, delito cometido, escolaridad, edad, estado civil y tipo de personalidad. Se les separa también jurídica y criminológicamente, en procesados y condenados, separación entre hombres y mujeres, así como los menores de los adultos; todo esto con el objeto de evitar la promiscuidad criminal.

En ambos sistemas se resguarda la vida de los internos, separándolos unos de otros, nuestro sistema penitenciario en este sentido, no toma en cuenta como otras legislaciones la clasificación de los reos, desfavoreciendo así el fin de la pena: la readaptación social.

### **1.3. LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA SOBRE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y POST PENITENCIARIO.**

#### **1.3.1. CONCEPTO DE PENA EN LA LEGISLACION BOLIVIANA.**

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quién ha cometido un delito o falta”

La mayoría de los autores coinciden, que el término pena deviene de la palabra latina “POENA” que significa castigo, sanción.

El art. 25 del código penal, establece que *“La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial.”*<sup>67</sup>

### **1.3.1.1. TIPOS**

Nuestro ordenamiento jurídico, establece dos clases de penas en el art. 26 del Código penal, las cuales son: Principales y Accesorias.

Entre las principales están:

- Presidio.- Se aplica a delitos que revisten mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los delitos de concurso, el máximo no podrá en ningún caso, exceder de treinta años.
- Reclusión.- Se aplica a delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.
- Prestación de Trabajo.- Obliga al condenado a prestar su trabajo en beneficio de la comunidad en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad. Se cumple en establecimientos públicos y en horarios que determine el juez de la causa. Tiene una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no puede exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a las tres horas. Esta clase de pena, solo puede ejecutarse con el consentimiento, la sanción se convertirá en privación de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad, equivale a dos horas semanales de trabajo.

---

<sup>67</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, Editorial U.P.S. 2005, Pagina 11

- Días – Multa.- Consiste en el pago a la caja de reparaciones de una cantidad de dinero que es fijada por el juez de la causa en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y su responsabilidad familiar. El mínimo es de un día multa y el máximo de quinientos. En la resolución dictada por el juez, se señala la cantidad de días multa, monto de la cuota diaria y el plazo de pago.

Como pena accesoria de halla la inhabilitación especial, que consiste en: la pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión públicos, incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas por elección popular o nombramiento, prohibición de ejercer una profesión actividad cuyo ejercicio depende de autorización o licencia del poder público. Se impone inhabilitación especial mínimo de seis meses y máximo de diez años, después del cumplimiento de la pena principal, cuando el delito cometido importe violación o menosprecio de los deberes correspondientes al mandato, cargo, empleo o comisión, incompetencia o abuso de las profesiones actividades señaladas anteriormente y, cuando se trate delitos cometidos por funcionarios públicos, profesionales en el ejercicio de sus profesiones, y aquellos que desempeñen actividades industriales, comerciales o de otra índoles.

Algunos autores, sostienen que es necesario distinguir entre las penas privativas, principales de libertad y las penas restrictivas de libertad o accesorias. En las primeras, el interno se encuentra sujeto a un reglamento, y pasa a ser integrante de la penitenciaría. Las penas restrictivas de libertad no implican reclusión en un establecimiento, ni marginarlo de la sociedad, el sujeto se encuentra limitado para ejercer su libertad plenamente, existe cierta restricción.

La diferencia entre las penas privativas de libertad y las penas accesorias o restrictivas, están en que las primeras son autónomas, lo que significa que no están ligadas a otras penas, mientras que las segundas están ligadas a otra pena. El Código Penal en su Art. 27, señala que son penas privativas de libertad: el presidio, la reclusión, este artículo indica,

que en cuanto a la aplicación, el juez puede aplicar cualquiera de las dos, conforme a lo establecido en el Art. 37 del CP (fijación de la pena).

### **1.3.1.2. FIN DE LA PENA EN NUESTRA LEGISLACIÓN: PREVENCIÓN COLECTIVA O GENERAL Y PREVENCIÓN ESPECIAL O INDIVIDUAL.**

La escuela positiva estimó a la pena como una medida de seguridad que "atienda al futuro interno y a la comunidad". Los fines de la pena para esta escuela serían: *la enmienda, la eliminación y la defensa*<sup>68</sup>

*De modo general en doctrina al estudiarse las funciones de la pena o del sistema penal, nos encontramos frente a dos corrientes contrapuestas. Una la teoría absoluta de la pena, que sostiene que la pena no tiene un fin específico, que ella se impone como retribución o expiación del mal causado (Kant, Hegel); y la otra corriente llamada teoría relativa de la pena que afirma que el fin de la pena misma es evitar la realización de futuros delitos, mediante la intimidación de terceros (prevención general) o mediante el mejoramiento del agente mismo (prevención especial) (Feuerbach, Von Liszt) Estas dos corrientes han dado lugar a una tercera, la teoría unitaria para cuyos precursores como Baiimann, la pena es retribución y que sus fines han de ser alcanzados dentro de los límites por ellos establecidos*<sup>69</sup>

Las dos últimas teorías señaladas anteriormente, buscan como fin de la pena la readaptación el interno y evitar nuevos delitos. Sin embargo, en la mayoría de las penitenciarias de nuestro país, no se cumple con el fin de la pena, porque en lugar de buscar la readaptación

---

<sup>68</sup> EZAINE CHÁVEZ AMADO, "Diccionario de Derecho Penal". Lima, Perú. ED. Chiclayo 1996. Pagina 366

<sup>69</sup> EZAINE CHÁVEZ AMADO, "Diccionario de Derecho Penal". Lima, Perú. ED. Chiclayo 1996, pagina 366

social del interno, se imponen una serie de tratos inhumanos atentando, de esta manera, contra la vida del interno, tanto física como moral.

Actualmente el código penal boliviano, señala que la pena tiene como fin la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial.

La **prevención colectiva**, llamada también **general**, es la que actúa sobre toda la sociedad, advirtiéndole que las personas que infrinjan la ley establecida por el estado, serán sancionadas con las penas que la misma ley contiene. En el fondo es una acción pedagógica social ejercida sobre la colectividad, por su contenido, es un acto dirigido a todos con el fin de contrarrestar toda criminalidad latente, que puede confrontar para obtener la adecuación de la conducta a la legalidad.

La **prevención general** tiene tres momentos o periodos:

- A.- *Conminación.*- Se intimida a la colectividad divulgando el mal que significa la pena como consecuencia del delito.
- B.- *Imposición.*- Se establece el carácter obligatorio de la ley que debe cumplirse con o contra la voluntad de la persona.
- C.- *Ejecución.*- Se señala el carácter absoluto e imperativo de la pena cuando la autoridad competente y jurisdiccional la ha impuesto para su cumplimiento en la forma y condiciones que señala la ley.

La **prevención especial o particular**, es la actuación individual que se ejerce sobre la persona sancionada para evitar que cometa nuevos delitos. En el fondo, es el carácter correctivo que debe tener la ejecución de cualquier pena, entre cuyos fines

tiene la enmienda del sujeto. La prevención especial puede ser corporal o psíquica. En ambos casos persigue los siguientes fines:

- a) La reforma o enmienda del interno.
- b) La eliminación o neutralización del interno si no es corregible, esto sobre todo en los sistemas penológicos inspirados en el positivismo combinado con los gobiernos autoritarios.

#### **1.4. CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

En la genealogía de las ideas y de los sistemas penales penitenciarios, el propósito del tratamiento penitenciario, entendido como acción y resultado de un esfuerzo científico interdisciplinario hace su aparición recientemente.

Hoy en día, la mira del tratamiento es la readaptación social del interno, es decir, la incorporación de éste a la comunidad corriente.

Se entiende por Tratamiento, a *"La intervención de un equipo técnico criminológico, es decir interdisciplinario, que cubra las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno"*<sup>70</sup>

Como señalan algunos autores: *"El tratamiento penitenciario, es decir, la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir por lo menos, hombres y mujeres medianamente calificados para la vida en libertad"*.<sup>71</sup>

Sin embargo, el tratamiento que reciben los internos liberados no es efectivo. ya que en la mayoría de los casos, los internos vuelven a reincidir debido al mal tratamiento que han recibido precisamente, en el centro de detención.

---

<sup>70</sup> CARRANZAS ELIAS, "Sistemas penitenciarios y Alternativas a la Prisión". Bs. Aires Argentina ED. De-Palma 1991, Pagina 24.

Mucho más que el "tratamiento" lo que importa es un verdadero trato humano a las víctimas del sistema penal (menores institucionalizados, procesados y condenados en prisiones clásicas) como a las víctimas de los delitos entre sí.

#### **1.4.1. COMPLEMENTO LÓGICO LA AYUDA DEL ESTADO AL INTERNO PARA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Al consolidarse los estados modernos, la capacidad de imponer sanciones por la comisión de un hecho delictivo, se convirtió en una actividad monopólica del estado.

Al reconocerse como fruto de la revolución francesa, que el hombre era un ser con dignidad, aparecieron las primeras limitaciones al derecho de castigar del estado. Como emergencia de ello, se estableció que así como existían restricciones y obligaciones para la persona sujeta a una condena, se reconoció aunque trabajosamente, que tenía ciertos derechos.

Actualmente, puede decirse que estos derechos son universalmente reconocidos por las diferentes legislaciones.

Como emergencia de ello, la conducta del recluso se halla jurídicamente reglamentada, de tal manera que existan los instrumentos que permitan determinar hasta donde puede alcanzar la actividad punitiva del estado y cuales son los derechos del detenido que deben respetarse tomando en consideración su dignidad humana.

Pero esta actividad no se agota en ese campo, sino que al reconocerse la posibilidad de que una persona que ha cometido un delito, puede reinsertarse válidamente en la sociedad, el estado asumió también ese papel. Es por ello que se estableció en muchas legislaciones

---

<sup>71</sup> GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, "Proceso Penal y Derechos Humanos". México. ED. Porrúa 1994, Pagina 250.

como por ejemplo la nuestra, que el fin de la pena es el de enmendar, readaptar y reinserir socialmente al individuo.

El estado asumió junto con la misión de reprimir el delito mediante la imposición de la sanción, el papel de reinserir al individuo en la sociedad como otra forma de evitar la delincuencia y reincidencia, manteniendo dentro de esta función una relación constante con el interno, incluso después de que este ha cumplido su condena.

Bolivia tuvo este tratamiento con el fin de Resocializar al delincuente encontramos este tratamiento penitenciario en la época de la Republica *El Estado otorga una cantidad de dinero para la alimentación de los reos, observándose una diferencia entre los reos, los que se hallaban por via correccional recibirían doble cantidad que los reos de delitos graves, como el asesinato. Al mismo tiempo, hay otra ley que se refiere a la alimentación de los reos rematados con condena a prisión, los rematados condenados a trabajos forzados, que en ese momento eran mantenidos por la policía y los que no puedan trabajar para conseguir su mantenimiento, recibirían esta por la via de la beneficencia (Ley 22, IX, 1826)*<sup>72</sup>

*1° mientras se establezcan presidios en la Republica, los reos rematados a esta pena, obras publicas o trabajo perpetuo, que se hallan en las cárceles de la nación serán destinados por la policía a obras publicas, computándoseles en cuenta de la condena el tiempo de su trabajo.*

*3° los reos de causa pendiente, y los rematados que por sus enfermedades no puedan emplearse en las referidas obras publicas, serán alimentados de los fondos de beneficencia publica.*<sup>73</sup>

## **1.5. VENTAJAS**

---

<sup>72</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 299



En los últimos años, lo que la mayoría de las legislaciones buscan es un tratamiento gobernado por dos elementos principales: progresividad y sentido técnico. No se podría hablar de tratamiento si aquellos se hallaren ausentes, de ahí que ambos sean datos sustanciales de cualquier tratamiento penitenciario, la progresividad viene del penitenciarismo clásico. En este el elemento fundamental del régimen que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, plantea dinamismo y confiere secuencia a la misión terapéutica.

Avanza como consecuencia de previos progresos, se desliza pausadamente sobre el cauce de la terapia.

A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. Este tratamiento debe ser individualizado. El momento contemporáneo de la historia penal se define en el interés por la individualización.

Esta individualización penitenciaria, marca la última etapa en la afanosa labor por hallar, más allá del delito, al interno, y más allá del interno a un hombre re-socializado, rehabilitado, capaz de enfrentarse a la libertad.

## **1.6. CLASES Y FORMAS**

### **1.6.1. TRATAMIENTO DE TIPO JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO**

*El trabajo penitenciario, la educación, la instrucción religiosa, constituye tres elementos principales del tratamiento penitenciario, los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de las relaciones con sus familiares, amigos y de quien constituya en el exterior su núcleo familiar, la correspondencia y la información periodística, radiofónica y*

---

<sup>73</sup> LOZA BALZA GREGORIO, El Derecho Penal en Bolivia, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 300

*televisiva; la visita íntima y los permisos, las actividades culturales, recreativas y deportivas.*<sup>74</sup>

## **1.6.2. TRATAMIENTO MÉDICO-QUIRÚRGICO**

En este punto, es importante hacer una distinción entre asistencia quirúrgica y tratamiento quirúrgico.

La primera, sirve solamente para superar cualquier enfermedad de carácter médico o con carácter quirúrgico. En tanto que el tratamiento quirúrgico, es la asistencia médica dirigida a las causas del comportamiento antisocial, para repararlas. Entre las principales se encuentran:

Cirugía plástica y estética, neurocirugía (cubre los efectos del funcionamiento defectuoso del sistema nervioso), tratamiento quirúrgico-ortopédico (reconstruir miembros superiores e inferiores perdidos del interno, con el objeto de que desarrolle mejor sus relaciones interpersonales); y la psico-cirugía (intervención quirúrgica que controla la psique para modificar algunos aspectos de enfermedades mentales como la psicosis afectiva o las neurosis obsesivas, que pueden llevar al detenido al suicidio, o asesinar a un familiar querido).

## **1.6.3. TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS**

La psicoterapia reúne varias técnicas psicológicas utilizadas para atenuar, eliminar o corregir las conductas antisociales.

Los métodos psicológicos de que se valen estas técnicas se pueden agrupar en tres categorías; de psicoterapia individual, técnicas. De group-counseling (consejo en grupo) y psicoterapia de grupo.

---

<sup>74</sup> OJEDA VELÁSQUEZ JORGE, "Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales". México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985.  
Página 13

Los métodos psicológicos en la acción de readaptación, forman parte del sector de la psicología aplicada, conocida como psicología penitenciaria, definida como:

*"la aplicación ecléctica y pragmática de la psicología científica destinada a tareas específicas como la evaluación, la diagnosis, el servicio de guía o de consejo, o de terapia, para individuos que han sido detenidos o condenados penalmente".<sup>75</sup>*

La Psicoterapia, ha sido definida como: *"el empleo de métodos psicológicos en el tratamiento de desórdenes mentales o de problemas psíquicos, de parte de una persona que tiene competencia profesional en este campo"*<sup>76</sup>

La técnica se funda en un examen profundo de las condiciones psicológicas y mal ajuste de la personalidad de un sujeto, para después identificar las causas psíquicas que dieron lugar a ello. La psicoterapia cumple su función, lograr el equilibrio mental del paciente. Las técnicas de psicoterapia individual, que generalmente se utilizan en estado de detención para curar las psicosis carcelarias, son aquellas de tipo no analíticas, como la persuasión, la sugestión, el relajamiento o "traming" y el narcoanálisis.

#### **1.6.4. TRATAMIENTO DE TIPO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO**

Es el conjunto de medidas alternativas a la detención, tanto para penas de corta como para las de larga duración.

El fundamento de este tratamiento, está en que las penas de larga duración puede ser no sólo inútil, sino también doloroso considerando las consecuencias negativas para el sujeto mismo, como por ejemplo; alejamiento de la familia, desestima social, venganza con los

---

<sup>75</sup>OJEDA VELÁSQUEZ JORGE, "Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales". México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985. Pagina 243.

<sup>76</sup>OJEDA VELÁSQUEZ JORGE, "Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales". México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985. Pagina 243

actores que lo llevaron a que se prive su libertad lo que dificulta el proceso de reincorporación a su futura vida, del interno en la sociedad.

### **1.6.5. TRATAMIENTO EXTRA PENITENCIARIO**

A lo largo de su historia, tanto en el aspecto preventivo como en el estrictamente penal y sobre todo en el curso de las décadas recientes, en lo relativo a la llamada readaptación o rehabilitación social, la cárcel, el modo común de la reclusión penitenciaria de los internos, ha acumulado una serie de paradojas y producido por tanto, contradicciones de difícil solución, que han generado a la postre, desconcierto y crisis.

Frente a las penas de eliminación y mutilación por contraste con los graves castigos corporales, como respuesta a la barbarie penal, surgieron las prisiones. Hoy en cambio se desconfía de la prisión, por la crisis que actualmente atraviesa y se opta por la derogación de las soluciones carcelarias. Bajo el nombre de prisión, será preciso todavía por mucho tiempo contar con medios institucionales para el tratamiento de la conducta gravemente antisocial. Empero, la prisión debe ceder el primer lugar en lo relativo a los remedios sociales, al tratamiento extra-penitenciario.

El uso excesivo de la pena privativa de la libertad debiera ser relevado por el intenso empleo de las medidas orientadas a la libertad.

Esta tendencia tropieza, como es conocido, con problemas destacados, el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos, la insuficiencia de personal idóneo, el escaso apoyo que al tratamiento presta el medio en el que vive y se desenvuelve el ejecutado, la carencia de servicios sociales adecuados.

Además de la injusticia perseverante de la prisión preventiva, que anticipa el momento de la pena. La cárcel refleja deficiencias que se destacan sobre todo durante las difíciles etapas

de la preliberación y de los primeros momentos de la post-liberación que enfrenta al individuo con la libertad.

*“Es en este sentido, que el tratamiento extra-penitenciario (tratamiento en libertad, tratamiento postpenitenciario), es importante para preparar a los internos e internas a su nueva vida en libertad, en muchos de los casos, los liberados retornan a la penitenciaría en busca de techo- abrigo y trabajo, lo cuál demuestra la ineficiencia de la prisión”.*<sup>77</sup>

## **1.7. CONCEPTO DE TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO.**

Se entiende por Tratamiento Post Penitenciario a la asistencia prestada por Entidades Publicas o privadas a las personas liberadas, según el Dr. Tomas Molina Céspedes en su obra Derecho Penitenciario el concepto de Tratamiento Post Penitenciario *“Es el Tratamiento que se da al excarcelado, por haber cumplido la pena o haber alcanzado el beneficio de libertad condicional o extramuros”*<sup>78</sup>, además se basa *“en el principio de Resocialización o Readaptación Social del penado de conformidad a lo establecido por el art. 25 del Código Penal”*.<sup>79</sup>

Según el Autor Argentino Luis Marco Del Pont en su obra Penología y Sistemas Carcelarios, señala:

*“El tratamiento Post Penitenciario es una institución jurídica que consiste en el tratamiento multidisciplinario de los excarcelados, que hayan cumplido la pena o se encuentren gozando de libertad condicional, deben prestar asistencia familiar, laboral y psicológica preponderantemente, aunque algunos también otorgan aprendizajes técnicos de oficios, seguro social y de salud”*<sup>80</sup>

---

<sup>77</sup> GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, “Proceso Penal y Derechos Humanos”. México. ED. Porrúa, 1994, pagina 301

<sup>78</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Derecho Penitenciario, Segunda Edición, Editorial Grafica “jv”, Cochabamba Bolivia, 2006 pagina 50.

<sup>79</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Derecho Penitenciario, Segunda Edición, Editorial Grafica “jv”, Cochabamba Bolivia, 2006 pagina 50.

<sup>80</sup> MARCO DEL PONT LUIS, Penología y Sistemas Carcelarios, Edición de Palma, Buenos Aires Argentina, 2002 pagina 111.

Jorge Kent, en su obra *Sustitutos de la Prisión*, también da un concepto de lo que es el tratamiento Post Penitenciario indicando que:

*“Se refiere al tratamiento indispensable que se debe otorgar a los reclusos que han alcanzado la libertad, para lo cual deben crearse establecimientos idóneos para este fin, que proporcionen colaboración en las áreas de salud, trabajo y tratamiento individualizado preconizando la rehabilitación, para evitar la reincidencia”*<sup>81</sup>

## **1.8. NATURALEZA JURIDICA.**

El tratamiento Post Penitenciario tiene una naturaleza jurídica, que lo ubica en el Derecho Penitenciario, como complemento idóneo y corolario del sistema progresivo y fin de la pena. “su naturaleza jurídica es preventiva”, señala Marcelo Duarte Guerrido en su obra “Alcances de la prevención”, “*En efecto, sino uno de sus principales objetivos es evitar la Reincidencia*”<sup>82</sup>

Todos los Autores latinoamericanos, que abordan esta temática, como Marcó del Pont, Kent y Cuello Calon entre otros, señalan que debe ser realizado con carácter obligatorio para los que han obtenido los beneficios de libertad condicional o extramuros y con carácter voluntario para los que han cumplido la sentencia y quieren seguir su rehabilitación o carecen de medios o familia para comenzar una nueva vida luego de haber obtenido la libertad, mucho mas si se tratan de condenas muy largas.

Marcó del Pont, señala *que en la Argentina, los centros dedicados a este tratamiento Post penitenciario se llaman “Patronatos”*<sup>83</sup> y deben continuar con *una infraestructura que*

---

<sup>81</sup> KENT JORGE, *Sustitutos de la Prisión*, Editorial Abeledo – Perrot, Buenos Aires Argentina, pagina 109 y 110.

<sup>82</sup> DUARTE GUERRIDO MARCELO, “Alcances de la Prevención”, Editorial Porrúa, México D.F. México, 1998, pagina 123.

<sup>83</sup> MARCO DEL PONT LUIS, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Edición de Palma, Buenos Aires Argentina, 2002 pagina 84

*básicamente cuenta con dormitorios, comedores, centros de recreo y deportes, biblioteca, atención médica, psicológica y psiquiátrica básica y talleres.*<sup>84</sup>

También estos centros *“deben contar con salones para visitas y oficinas de acomodación de empleos y manufacturas realizados por los internos”*.<sup>85</sup>

*“La ayuda social, también es muy importante, especialmente para reinsertar al excarcelado en el seno de su familia y la sociedad, mediante, consejeros y consultorios especializados”*.<sup>86</sup>

En lo que respecta a las normas de admisión y permanencia, señala el mismo autor: *“deben ser pocas, claras, sencillas y concretas, mas que todo referidas a la disciplina que debe ser estricta y si no se observa, el interno debe irse o retornar al centro penitenciario, en caso de los sujetos a libertad condicional y extramuros. En ningún caso deben permanecer los internos voluntarios 6 meses que son suficientes para alcanzar estos objetivos y los sujetos a beneficios, el tiempo que les falta para suplir efectivamente la pena”*.<sup>87</sup>

Según el autor Carlos García Valdés en su obra introducción a la penología afirma que *“La Asistencia Post penitenciaria es el colofón indispensable e indiscutido de todo moderno sistema prisional”*<sup>88</sup>.

García Valdés en su Obra ya mencionada señala *“Sergio Ramírez ha hablado a este respecto con estricta verdad, cuando resaltaba como tal institución tiene considerable efectos preventivos de la reincidencia, partiendo claro es, de la base de su absoluta necesidad, pues el recluso liberado pasa muchas de las veces, por dificultades económicas que le impulsan a recaer en el Delito, de ahí que autores como Long, Hobbs-Marvin, Margolin y Kogon-Loughery hayan insistido en la inexcusable necesidad de que*

---

<sup>84</sup> MARCO DEL PONT LUIS, *Penología y Sistemas Carcelarios, Edición de Palma, Buenos Aires Argentina, 2002 pagina 84*

<sup>85</sup> MARCO DEL PONT LUIS, *Penología y Sistemas Carcelarios, Edición de Palma, Buenos Aires Argentina, 2002 pagina 85.*

<sup>86</sup> MARCO DEL PONT LUIS, *Penología y Sistemas Carcelarios, Edición de Palma, Buenos Aires Argentina, 2002 pagina 86*

<sup>87</sup> MARCO DEL PONT LUIS, *Penología y Sistemas Carcelarios, Edición de Palma, Buenos Aires Argentina, 2002 pagina 94.*

<sup>88</sup> GARCIA VALDES CARLOS, *Introducción a la Penología, Segunda Edición, Madrid 1982, Publicación del Instituto de criminología de la Universidad Complutense de Madrid LXXXII, Pagina 157.*

la sociedad transforme su actitud recelosa hacia el expenado y le asimile en su seno, pues de no hacerse así, la “Cancelacion de antecedentes es la gran mentira”<sup>89</sup>

## **1.9. ASISTENCIA POST- PENITENCIARIA**

### **1.9.1. ANÁLISIS HISTÓRICO**

Si se quiere rastrear el comienzo 'histórico de los derechos humanos a favor de la readaptación, tendremos que partir del punto en que el Emperador Constantino promulgó su célebre Constitución dictada a consecuencia del Edicto de Milán-Italia. Esta constituye el primer programa de reforma penitenciaria que constaba de cinco puntos:

1. Abolición de la crucifixión como medio de ejecución.
2. Separación de los sexos en el interior de las prisiones.
3. Prohibición de rigores inútiles tales como la utilización de hierros, cadenas, cepos y esposas.
4. Obligación del estado de mantener a los presos pobres.
5. Las construcciones de las prisiones deben tener un patio para recreación del penado.

Examinando detenidamente estos cinco puntos vemos que los mismos no solo entrarían un programa penitenciario, sino que establecen además, los cimientos más remotos de lo que más adelante contendrá los derechos de todo penado para alcanzar su readaptación.

El primer punto se refiere a la abolición de la crucifixión como una medida de antecedente de la abolición de la pena de muerte, aunque lo que se pretendía era principalmente, liberar a la persona de la infamación lo que implica un nuevo sentido del derecho penal sobre la base de principios religiosos.

---

<sup>89</sup> GARCIA VALDES CARLOS, *Introducción a la Penologia, Segunda Edición, Madrid 1982, Publicación del Instituto de criminología*



En cuanto a la separación de los sexos, tenía el fin de evitar la promiscuidad, actualmente, este principio es prescrito por las Naciones Unidas como elemento mínimo para el inicio del tratamiento.

La prohibición de rigores carcelarios inútiles en opinión del célebre pensador español Bemaldo de Quirós, es un principio que no se cumple en nuestros días, sin embargo, se lo considera como un derecho constitucional en casi todos los países.

La alimentación de los presos, es un derecho que tiene vigencia de un milenio y medio, pero que aún no se observa fielmente, ya que en la mayoría de las prisiones, los procesados y sentenciados no viven de los alimentos que debe proporcionar la institución, sino de aquellos que les suministran sus propios familiares o amigos. Esto debido a los pocos recursos que fija el estado y que no alcanzan para un sustento vital.

Las construcciones con patios soleados, talleres, parques, centros de atención médica moderna, lugares para recreación y actividades espirituales, como lo señalaba la Constitución de Constantino, es otro derecho del interno que no se cumple en prisión. Todo ello marca una lucha por buscar una verdadera readaptación social.

En el Cristianismo, es posible encontrar múltiples huellas del derecho a la readaptación, en un sentido amplio porque todo arrepentimiento, toda expiación de que hablan el derecho canónico y la religión cristiana, han dado lugar a la filosofía occidental, la cuál lleva implícitas las ideas de resocialización, readaptación y rehabilitación.

El Movimiento de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, del siglo XX caracteriza, dentro de la filosofía del derecho penal y el derecho penitenciario, al ámbito de los derechos humanos.

Desde el año 1948 la declaración universal de los todos los ámbitos en que el hombre debe estar tutelado. Asimismo, se considera el derecho del penado a la readaptación que empieza a surgir en todas las constituciones y países.

Lo que se busca actualmente, en la mayoría de las legislaciones, es la individualización cada vez más profunda técnica y humanitaria de la pena, hasta el momento de llegar al cambio de los conceptos tradicionales de sufrimiento, por los de readaptación y rehabilitación. Como consecuencia de ello, la individualización del tratamiento, debe marchar sobre la base en el cual se cimientan nuevos sistemas de reclusión que llevan implícita la reestructuración de la personalidad dañada del delincuente, situación que hace referencia a su vez, tanto al derecho individual como social. Todo lo cuál cobra vigencia en lo que se ha denominado la "clínica criminológica de prisiones" como un instrumento científico con el cual se logrará en forma real, el derecho del penado a su readaptación.

En nuestro continente en la cultura Incaica pese a tener un Sistema Penal muy riguroso ya que las penas eran castigadas con la pena de muerte, azotes destierro para delitos como ser el Adulterio, Violación, Robo, Traición, Hurto, estos delitos eran castigados si bien con Brutalidad era con el fin de corregir al inca Vasallo, *“se puede afirmar que no se buscaba el escarmiento, sino que se pretendía corregir la conducta”*<sup>90</sup>

Muchas veces el destierro tenía el fin de enmendar la conducta del inca pese a que muchos autores afirman que el fin del destierro era la muerte fuera de su territorio, pero el Inca cuidaba el capital humano.

*“Dos autores –el Anonimo y Cobo- se refieren de manera puntual al destierro con fines correccionales, penitenciarios y definitivos”*.<sup>91</sup>

Por ejemplo, el Estado Inca en todas sus instancias socio-políticas, estaba obligado a controlar e imponer la sobriedad en el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas (chicha). Cuando un individuo violaba este principio, embriagándose hasta perder el juicio,

---

<sup>90</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, página 22.

<sup>91</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, página 41.

era sancionado, la primera vez comparecía ante el juez, si reincidía se lo desterraba a las minas. Aunque el Autor no indica el tiempo de duración de la pena, se supone que el condenado *“en algún momento se reinsertaba a la sociedad; en consecuencia, se deduce que se trataba de un destierro correccional”*<sup>92</sup>

En delitos como ser Adulterio, Violación y tener relaciones sexuales con parientes de segundo grado eran penas que si bien eran repudiadas tenían una pena mas leve a los hombres y mujeres se los Rapaba y azotaba como primera pena pero el fin era enmendar la conducta y eran llevados a prestar servicios los hombres a tierras bajas (Cocales) y las mujeres a las acllas para incorporarse a la sociedad *“Allí eran instruidas en hilado, tejido y la preparación de chicha y comidas especiales eran tejedoras del Estado y conocidas como fabricadoras de telas muy finas.*

*“Al Ajllahuasi llegaban las inculpadas que eran recluidas temporalmente para ser corregidas en su conducta”*<sup>93</sup>, debiendo trabajar como ayudantes en las Acllas en las tareas mas duras. En cambio otras mujeres eran recluidas a perpetuidad y no tenían la alternativa de que las salvara un matrimonio.

Como se puede apreciar el inca cuidaba su capital humano y pese a dar un castigo existía un tratamiento que si bien no esta definido como un tratamiento post penitenciario en el fondo lo es por que primero tenia una pena que era azotes, depilarlos, en otras ocasiones golpeados con piedra en la espalda en publico un castigo que delante de sus semejantes era humillante pero el Inca después de aplicar la primera pena los desterraba a fin de que logren enmendar su conducta y sean reinsertados al sociedad.

En al época de la Colonia no se tiene mucha información sobre la ayuda que se brindaba a los penados ya que las leyes dictadas eran muy crueles y severos, por que eran leyes que se elaboraban en España, contenían penas de muerte, por medio de mutilaciones, horcas, etc. la Ley de Indias que fue implementada respetando los derechos de los *“Indios”* y las penas

---

<sup>92</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 41

<sup>93</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 43.

eran consideradas según el Status social de los llamados “Indios” y “Mestizos” no se aprecia un tratamiento post pena si no una corrección de su conducta por medio de cárceles especiales.

*“Además los Jesuitas estaban encargados del cuidado de cárceles especiales dedicadas a la conversión de todos los indios que tuviesen relación con la religión, mitos y de los colegios de hijos de caciques e indios nobles, donde se adoctrinaba en el cuidado de las costumbres de la sociedad española colonial”<sup>94</sup>*

En la cárcel de Chuquiona en Santa Cruz los reos que podían ser llevados a una Granja Agrícola donde cumplían sus penas pero transcurrido el tiempo si el ex reo demostraba tener buena conducta este se quedaba en la granja bajo supervisión del capataz aquí se puede observar un tratamiento post pena ya que el capataz o dueño de la granja tenía que cumplir ciertas reglas *El objetivo era reintegrarlos a la sociedad mediante las labores agrícolas tenían la posibilidad de quedarse de peones, el propietario se comprometía a dotarles un espacio de tierra. Entre las obligaciones del propietario esta en el art. 3 o sea dotarles de ropa apropiada para clima semitorrido o sea un cotton y calzoncillos de bayeta, la ración diaria de alimentos que estaba compuesta de “cuatro onzas de carne seca, maíz y trigo, dos libras para mote y lagua, plátanos yuca y gualuzas”, además de un cocinero para que les prepare la comida, ellos se dedicaban exclusivamente a trabajar, el mismo número de horas que los otros peones, este tipo de trato estaba dirigido a la persuasión de cambio de conducta.*<sup>95</sup>

## **1.10. ASISTENCIA SOCIAL POST- PENITENCIARIA**

### **1.10.1. OBJETO.**

---

<sup>94</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 28.

<sup>95</sup> LOZA BALZA GREGORIO, *El Derecho Penal en Bolivia*, Editorial Universitaria de la UMSA, La Paz Bolivia 2001, pagina 154

"La asistencia social post-penitenciaria, tendrá por objeto proporcionar al sujeto las condiciones ambientales necesarias en que vivirá después de cumplir la condena para evitar su reincidencia.

El servicio de asistencia social post-penitenciaria, institución que en la realidad no existe, y por la alta función social que le corresponde, debería cumplir con los siguientes objetivos:

A.- Solucionar los problemas de trabajo del (Liberado) interno, buscándole ocupación de acuerdo a sus aptitudes e intereses.

B.- Evitar que el interno sea puesto en libertad en un ambiente desfavorable.

C.- Realizar gestión de patrocinio sobre la familia durante el periodo de reclusión del interno y sobre este en los periodos de prueba y libertad condicional.

D.- Efectuar una evaluación sobre el grado de readaptación del interno, sobre sus necesidades y aptitudes para determinado trabajo, prestarle cooperación en la realización de sus proyectos y estudiar con el mismo las situaciones relativas a su futura vida en libertad, informando a la dirección general para la entrega de sus ahorros.

E.- Solucionar y cooperar al interno en la obtención de sus documentos personales, su cambio de residencia y cancelación de antecedentes.

F.- Informar a la Dirección General sobre la necesidad de conceder licencias a los internos, para que permanezcan en sus hogares los fines de semana en el periodo de prueba, permitiéndoles efectuar los ajustes familiares que se impongan.

## **1.11. ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA AL LIBERADO EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN BOLIVIANA.**

Dicha Ley, no señala nada sobre la asistencia y funciones post-penitenciarias, solo se limita a planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciarios y no así de asistencia social, post-penitenciaria existen bases muy generales de la asistencia post penitenciaria tal

cual lo expresa en el Art. 52, al referirse a las funciones del Consejo Consultivo Nacional, en su numeral 2, señala: “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y Post Penitenciario”, en el art. 54 las funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión en el numeral 4 indica “Prestar asistencia Post Penitenciaria al Liberado”, en el art. 56 indica las Funciones del Consejo Consultivo Departamental en el numeral 2 “Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”.

En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad Decreto Supremo N° 26715, manifiesta el art. 107 Requisitos para la Participación ciudadana como un medio de readaptación penitenciaria Las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las Instituciones publicas y privadas podrán participar en los programas y proyectos de tratamiento penitenciario y post penitenciario cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su personería jurídica;
2. Tener un perfil especializado y orientado al area de establecimientos penitenciarios, programas de asistencia penitenciaria y asesoramiento penitenciario;
3. Certificar si son o no Entidades con fines de lucro.

Se podría manifestar que existe una vaga noción de lo que es el tratamiento post penitenciario pero en los arts. 108 y 109 solo se dedican a establecer Requisitos y Áreas de participación solo en el tratamiento penitenciario olvidándose nuevamente del tratamiento Post penitenciario.

El propósito de cualquier moderno tratamiento penitenciario debería ser buscar las bases para la liberación del individuo, próxima o remota, pero posible siempre. Sin embargo, nuestras prisiones no responden hoy día a esta finalidad, por el contrario, las penitenciarías no preparan al individuo para la vida en libertad. De ahí que se plantea la verdadera crisis de la prisión.

Quién egresa de una prisión atraviesa por cuatro etapas típicas que fueron señaladas en el II Congreso Francés de Criminología, celebrado en 1989:

*Fase explosiva o fase eufórica y de la embriaguez por la libertad de nuevo conseguida, durante la cual el liberado ha de aprender a vivir nuevamente, inclusive en áreas elementales (comer con cubiertos, caminar libremente por las calles, cruzar avenidas, etc.)*

*Fase depresiva de adaptabilidad difícil que en el medio familiar se siente hostil, y los amigos huyen;*

*Fase alternativa, en que se lucha contra la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e incitan al retomo:*

*Fase de fijación que puede correr en dos sentidos: el del retomo al delito que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones, y el de adaptación a la vida social y normal.<sup>96</sup>*

Una aportación importante a la asistencia post-penitenciaria, son los estudios individuales de peligrosidad de los internos. Es necesario que a la liberación preceda un detallado estudio sobre la situación post-penitenciaria del sujeto, cuya proyección es doble: por una parte como elemento de trabajo para los fines del tratamiento intensivo pre-liberacional; por otra parte, como auxiliar indispensable para la acción post-liberacional por parte de los patronatos, u organismos afines.

Por otro lado, es importante el intercambio de experiencias y conocimientos sobre patronatos, labor que incluso alcanza el nivel internacional mediante organismos tales como la Internacional Prisonersf Aid Asociación y la Asociación Internacional de Patronatos de Presos y Liberados.

---

<sup>96</sup> GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, "Proceso Penal y Derechos Humanos" 1994. México. ED. Porrúa, pagina 304

En cuanto a los patronatos existen tres modos de integración: Exclusivamente gubernamental, Solamente Privada y Mixto:

Exclusivamente Gubernamental: La composición que se reduce al ámbito oficial corre un gran riesgo: la pérdida de contacto con las fuentes de trabajo.

Solamente Privada: Constituye tal vez la más extendida en los países occidentales, aparece el riesgo de que la idea de servicio social devenga en un impulso caritativo, sujeta a altas y bajas, y el peligro de perder continuidad

Sistema Mixto: Asocia las virtudes de los dos anteriores y contrarresta eficazmente a sus defectos, compuesta por profesionales dedicados íntegramente a la asistencia post-penitenciaria y con la ayuda de voluntarios. Este sistema es el que adopta, las reglas mínimas sobre readaptación social de sentenciados (ONU).

## **1.12. READAPTACIÓN SOCIAL.**

### **1.12.1. FIN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL**

Tendrá por finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado, que le permitan reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas de trabajo y estudio.



Esta fase, que tiene como finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del interno, tendientes a consolidar y promover actitudes que le permitan reintegrarse a la sociedad.

Durante esta etapa, el consejo consultivo penitenciario otorgará al interno mayor autodeterminación y avance en el programa de tratamiento.

### **1.12.2. SINÓNIMOS DE READAPTADO SOCIAL**

El término "readaptación social", parece pertenecer a un lenguaje social sobreentendido. Sin embargo existen sinónimos de la readaptación fines como: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, socialización, re-sociabilización, re-personalización. Con todos ellos, se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores que implican el posterior reintegro a la vida social.

### **1.12.3. LIMITES DE LA READAPTACIÓN.**

Todo programa o tratamiento penitenciario, encaminado a la readaptación social de los delincuentes, debe tener una idea clara del alcance de dicha readaptación, precisando exactamente que es lo que se persigue con ella. Además no todos los reclusos pueden ser objeto de readaptación. Habrá quienes estén plenamente adaptados a las pautas sociales, para los cuáles el delito ha sido simplemente un hecho marginal en una vida honesta, Son hombres con familia y de trabajo, que vieron interrumpida situaciones circunstanciales Neuman, señala que: *“la cárcel si es necesaria para un grupo de delincuentes habituales, los cuales representan un riesgo constante para la comunidad. A ellos debería aplicarse la prisión tradicionalmente, amurallada, pero no a aquellos cuyos delitos son de menor gravedad”*.<sup>97</sup>

En las prisiones latinoamericanas, por ejemplo, en que los reclusos son casi siempre en un alto porcentaje de clase social humilde ¿a qué se los habrá de readaptar? Si se presenta una paradoja, aquella sociedad que los compelió el delito por no haberles brindado la debida educación e instrucción, un trabajo digno o la posibilidad de mantener decorosamente a su mujer e hijos, es la misma sociedad a la que volverán una vez cumplida su pena. Muchos autores señalan, que no se debe hablar de readaptación de delincuentes sino, en todo caso, del preso, ya que desde Lombroso a la actualidad se habla del hombre delincuente, *“pero se refiere al detenido o condenado, nunca al que logró evadir la acción de la justicia”*<sup>98</sup>.

### **1.13. LA PRISIÓN TRADICIONAL Y LA READAPTACIÓN.**

Muchos autores coinciden en que la privación total de la libertad, dentro de un recinto penitenciario, se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del interno. Solo se conserva la existencia física del interno, se le aloja, se le alimenta, su vida intelectual y moral quedan por lo general totalmente desdeñadas, tal como sucede actualmente en nuestro país. Por la arquitectura penitenciaria acompañada de una disciplina severa, el rigorismo aplicado en la cárcel, la mentalidad del personal de seguridad no hace posible actualmente cumplir con los fines de la pena para efectivizar la readaptación social.

Como lo señala Neuman, Resultará inútil intentar ninguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, psíquica y físicamente por los altos muros, los cerrojos y aparejos de superseguridad que expresan en forma contundente que la finalidad de este sitio (prisión) es tan sólo del depósito y la contención. Afirma, además que al interno debe enseñársele que, él forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano, y a la vez propender a crearle un sentido de propia responsabilidad y respeto por sus semejantes. Además, debe convencerse de que es un ser capacitado para emprender una meta en la cual no incurrirá otra vez en la comisión de un delito. *“Esta circunstancia hace que no sólo sean importantes los medios puestos en*

---

<sup>97</sup> NEUMAN ELIAS, *“Prisión Abierta”*. 1984 Buenos Aires- Argentina ED. De-palma, Pagina 89

<sup>98</sup> NEUMAN ELIAS, *“Prisión Abierta”*. 1984 Buenos Aires- Argentina ED. De-palma, Pagina 32

*acción por la administración de justicia, sino también la actitud de la comunidad que deberá recibir al ex interno, sin estigmatizaciones”<sup>99</sup>.*

## **1.14. SU APLICACIÓN EN BOLIVIA.**

En nuestro País, pese a que el tratamiento post penitenciario esta previsto por la ley, en la practica no existe, por que no se aplica la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, señala en el art. 48 num. 4, lo siguiente: *“El Director General tiene la atribución de: Coordinar con los organismos competentes la planificación de la Política Criminal, relativa a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente”<sup>100</sup>*

Lo que significa, que la Ley contempla “la planificación de la prevención del delito, que obviamente involucra el evitar la reincidencia”.

El articulo 52 del mismo cuerpo legal al tratar sobre las funciones del Consejo Consultivo Nacional, en su numeral 2, a la letra dice: *“Planificar y controlar las Políticas de Tratamiento Penitenciario y **Post Penitenciario**”<sup>101</sup>*

La Ley 2298 en su Art. 54, al enumerar, las funciones del Director Departamental, en su numeral 4 señala: *“Prestar Asistencia **POST-PENITENCIARIA AL LIBERADO**”<sup>102</sup>*

Además el articulo 56 del mismo cuerpo de ley al referirse a las funciones del Consejo Consultivo Departamental, en su numeral 2 señala : *“Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y **POSTPENITENCIARIO**”<sup>103</sup>*

Respecto al Sistema Progresivo y su ultimo periodo de Libertad Condicional, la ley 2298, prescribe:

---

<sup>99</sup> NEUMAN ELIAS, “Prisión Abierta”. 1984 Buenos Aires- Argentina ED. De-palma, Pagina 86.

<sup>100</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia 2006 pagina 16

<sup>101</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia 2006 pagina 19.

<sup>102</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia 2006 pagina 20.

<sup>103</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia 2006 pagina 21

“Titulo IV, Sistema Progresivo, Capitulo I, Disposiciones Generales, Articulo 157 (Sistema Progresivo).- Las Penas privativas de libertad se ejecutaran, mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina trabajo y estudio.

*El Sistema progresivo comprende los siguientes periodos:*

- 1.- De observación y clasificación iniciales.*
- 2.- De readaptación social en un Ambiente de Confianza.*
- 3.- De Prueba y*
- 4.- De Libertad Condicional<sup>104</sup>*

Esto significa, que el ultimo periodo del sistema progresivo es la Libertad Condicional, que debe ser Asistida Justamente por el Tratamiento Post Penitenciario, en un Centro Adecuado.

Por lo ampliamente expuesto, se llega a la conclusión, que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, si bien reconoce el tratamiento Post Penitenciario y lo prescribe en la Ley, lo hace solamente, como una posibilidad, sujeta a planificación, extrañándose normas de ejecución practica al respecto, imponiéndose incorporar en el art. 1 de esta ley un numeral cuatro, que prescriba como objeto principal, “El tratamiento Post Penitenciario”. Por la misma razón, debe crearse todo un titulo aparte entre los títulos VII y VIII, que trate sobre el Tratamiento Post Penitenciario y todas sus implicaciones

## **1.15. NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA EN BOLIVIA**

---

<sup>104</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, *Ley de Ejecucion Penal y Supervisión*, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia 2006 pagina 54

Se hace necesario implementar la asistencia social post-penitenciaria a favor del interno liberado, ya que una vez que el interno es puesto en libertad, no llega a readaptarse a la sociedad eficazmente, como señala Neuman, *“En Latinoamérica dice, no se tiene un concepto claro de lo que significa realmente la readaptación social, afirma además, que tal concepto olvida la constante selectividad del sistema penal. Por otro lado, readaptarlos socialmente es adaptarlos al hambre, a la falta de un buen techo, al desempleo o al subempleo, a la falta o falsa educación, a la escasez absoluta de medios sanitarios, porque el liberado definitiva o condicionalmente, vuelve al mismo medio, al mismo escenario de su deterioro y su delito”*<sup>105</sup>.

“las declaraciones de varios internos de la cárcel de San Pedro, Miraflores, Obrajales, El Abra en Cbba,” son en verdad desgarradoras cuando se les pregunta sobre su estado, sobre su libertad, señalan que “ellos” están mejor “adentro” que afuera por que “adentro” tienen Techo, Comida, Luz, Agua, Trabajo, Amistades, aspectos estos que en la vida social común no la tienen por que son considerados “Presidarios” y por lo tanto son relegados, segregados, ignorados, excluidos de la sociedad por el temor que esta les tienen a las personas “Liberadas”, es cruel escuchar a las personas que mencionan que cuando salgan volverán “Adentro” “Reincidirán” por que están mejor “Adentro” que “afuera”. Esta realidad social no puede ignorarse ya que es un fin de la pena la reinserción social, denominada en la presente Tesis Rehabilitación ya que comprende todos los campos Readaptación, Reinserción, Reeducción, etc.

## **1.16. RESUMEN.**

En el presente capítulo se pretende establecer el concepto y formas de tratamiento penitenciario y post penitenciario y ubicar su naturaleza jurídica estudiamos el origen de las cárceles su evolución y como el tratamiento post penitenciario es un complemento lógico al tratamiento penitenciario, explicamos el sistema que rige en nuestro país y la

---

<sup>105</sup> NEUMAN ELIAS, *“Prisión Abierta”*. 1984 Buenos Aires- Argentina ED. De-palma, Pagina 29

normativa existente y si existe un fundamento legal que nos permita establecer la incorporación de el tratamiento post penitenciario.

Con la misma metodología de los capítulos anteriores él presente, recorre analíticamente conceptos referidos al objeto, el fundón, la necesidad y otros de la temática asistencia post-penitenciaria.

La asistencia post-penitenciaria es un aspecto importante que debe estar dentro de nuestra legislación, la misma si bien contempla algún artículo al respecto, deja de lado muchos aspectos que son de relevante importancia para lograr una verdadera readaptación del interno en la sociedad. Es en este sentido, que el interno, ante todo, debe ser considerado una persona humana y que su dignidad como tal, debería ser respetada y no atropellada, como sucede actualmente. El es un sujeto de derecho que forma parte de la comunidad en su conjunto, se debería trabajar conjuntamente y prestar al interno toda la cooperación necesaria para hacer efectiva su reinserción social. Otro aspecto analizado fue el de la asistencia otorgada a los internos e internas dentro de las penitenciarías, con el objeto de conocer cuáles deberían ser los aspectos que constituyan medios de tratamiento de rehabilitación, de los internos, establecidos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el método utilizado en este capítulo es el Método Histórico,

## **CAPITULO II**

# **LEGISLACIÓN VIGENTE Y DEFICIENCIAS LEGALES SOBRE EL TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO EN BOLIVIA**

### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

La Constitución Política del Estado Consagra los derechos y garantías fundamentales de la persona y es el pilar fundamental con bases filosóficas de las demás leyes en Bolivia, en su Art. 6to. Segundo paragrafo señala *“La Dignidad y la Libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas son deber Primordial del Estado”*<sup>106</sup>, la libertad y la dignidad al ser un derecho de la persona se vuelve en una obligación del Estado Protegerlas es un deber. El Estado por medio del Poder Judicial no protege la libertad ya que con solo un indicio de culpabilidad una persona puede ser detenida preventivamente en una cárcel, en Bolivia las Cárceles son totalmente humillantes y degradantes para la dignidad de la persona extra de la infraestructura, es la mezcla que existe en una cárcel de personas sanas, las desadaptadas y las personas enfermas (Nos referimos a los Psicópatas) si bien una persona puede ser detenida preventivamente por el Poder del estado ¿por que el estado no

puede otorgar las medidas necesarias para rescatar ese capital humano que es desperdiciado? el artículo 7mo. establece las garantías de que goza todo ciudadano de la República inc. J).- *A una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna de ser humano*<sup>107</sup>, los liberados al salir del centro penitenciario se encuentran con un mundo diferente al que estaban acostumbrados ya que dentro de un centro penitenciario es el estado quien solventa económicamente a los internos (la existencia de los Prediarios) además que solventan los servicios básicos (Agua, Luz, y lo más importante un refugio donde guareserse de las inclemencias del tiempo) estos servicios en el mundo externo son servicios que hay que solventarlos económicamente personalmente, en los centros penitenciarios se ofrece trabajo, educación, en el mundo externo el trabajo no es tan fácil de conseguir ya que para conseguir un trabajo se requiere ciertos requisitos que son imposibles de cubrir por el liberado (Antecedentes penales, policiales) y lo más importante la salud mental del interno ya que el vivir en una cárcel crea en el anormalidades psíquicas lo que actualmente se llama “estrés carcelario” lo que lo vuelve más violento, las garantías se incluyen del Art. 9 al Art. 35, donde se contemplan también garantías que sirven de base al proceso penal y que consagran el principio de legalidad como son los Arts. 9, 12, 14, 16. En el cual se manifiesta que queda prohibida toda clase de tortura física y moral si vemos en la realidad es la misma sociedad (Policías, Juzgados, Fiscalía) quienes por el hecho de contar con antecedentes criminales son Coaccionados para conseguir información que les será útil para la averiguación de las investigaciones policiales lo que lo marca para toda la vida como un delincuente y reincidente un claro ejemplo es el “PolKos” quien por ser un delincuente famoso siempre fue interrogado y formando parte de la policía como (Buso) informante, otras formas de coacción son el Trabajo forzado para organizaciones dentro de la Policía, y el que un sujeto se reinerte a la sociedad es muy difícil ya que no cuenta con fuentes de trabajo que ayuden a solventar sus gastos de necesidades básicas, pese a que es en la propia Constitución Política del Estado que garantiza el trabajo, remuneración justa, seguridad social estos derechos son vulnerados por la misma sociedad pese a que son garantías y derechos consagrados en la Ley Suprema del Ordenamiento Jurídico del Estado.

---

<sup>106</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado*, 2005, Editorial U.P.S. primera edición pagina 4.

<sup>107</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado*, 2005, Editorial U.P.S. primera edición pagina 5.



El artículo 35 señala *“Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno”*<sup>108</sup>

Por lo que por humanitarismo es obligación de la clase política implementar una norma jurídica que obligue a las instituciones tanto públicas como privadas a crear centros de ayuda post penitenciaria a los liberados ya que este derecho no está negado más al contrario el artículo 35 abre el fundamento necesario para implementar esta norma.

## **2.2. DERECHO PROCESAL PENAL**

### **2.3. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

El Código de Procedimiento Penal tampoco establece nada respecto al tratamiento post penitenciario, pero se refiere en parte de los efectos manifiesta en su artículo 426

*“(Efectos) Cuando la sentencia sea absolutoria o aclare la extinción de la pena, se ordenara la inmediata libertad del injustamente condenado, la rehabilitación plena del injustamente inhabilitado, el pago de la indemnización y/o devolución de la cantidad pagada en concepto de pena pecuniaria y los objetos confiscados...”*<sup>109</sup>

Si bien habla de la rehabilitación solo se limita a señalar del injustamente inhabilitado, pero si analizamos la realidad penitenciaria los detenidos preventivamente muchas veces son injustamente detenidos y el estar compartiendo celdas con verdaderos delincuentes e incluso con Psicoptas y no se le brinda una verdadera rehabilitación el contagio criminal en

---

<sup>108</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2005, Editorial U.P.S. Primera Edición página 12.

<sup>109</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Editorial Rivas Edición Primera, La Paz Bolivia 2006 página 119.

el interno desvía su actitud volviéndolo un desadaptado ante la sociedad por lo que debería establecerse por Ley la rehabilitación de los Liberados, y de los injustamente detenidos.

El artículo 441 se limita a señalar solo la cancelación de antecedentes que bien debería ser una de las atribuciones de la asistencia legal brindada a los Liberados por la asistencia post penitenciaria por medio del centro de asistencia post penitenciaria especializada en brindar esta ayuda legal

*“Cancelación de antecedentes.- El registro de las sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado :*

- 1).- Después de transcurridos ocho años de la extensión de la pena privativa de libertad;*
- 2).- Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena.*
- 3).- Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.*

*Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el periodo de prueba.”<sup>110</sup>*

Si se analiza este artículo con detención se puede observar que cumplida la pena el liberado tiene que esperar ocho años después de cumplida su pena para que en su registro se cancele sus antecedentes pese a haber pagado a la sociedad por su delito, mientras tanto que pasa con el liberado si un requisito para conseguir trabajo es el registro de antecedentes penales, que se debe suponer, ¿que mientras transcurran ocho años el liberado está a su suerte? Muchas de las quejas de los internos reincidentes en los penales es, que no encuentran trabajo debido a sus antecedentes y por esta razón (por necesidad) se ven obligados a robar, a drogarse y es en este momento de la drogadicción y el alcoholismo es que los lleva a cometer delitos graves y por último el total desinterés en la vida, ya que los efectos de estas drogas dañan la conciencia del individuo haciéndolo más vulnerable a las reacciones físicas

---

<sup>110</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Editorial Rivas Edición Primera, La Paz Bolivia 2006 página 121.

y no así a las psicológicas (satisfacen primero sus necesidades fisiológicas y después piensan sobre su actuar) la falta de instituciones que se preocupen por este gran problema lleva a que los liberados vuelvan a cometer delitos generalmente Robos, Robos agravados, y después a causar lesiones e incluso homicidios a sus víctimas, es decir van aumentando su conducta criminal por ese desinterés en la vida propia como en la de sus semejantes como dicen los propios internos prefieren estar “adentro” (Cárcel) que afuera por que “adentro” tienen una habitación, comida, trabajo y ahí no les importa sus antecedentes, y que, el que quiere trabajar trabaja, y es desde adentro que muchos internos pueden mantener a su familia, consideramos que el registro de antecedentes penales no deben ser de conocimiento publico o tal vez no ser un requisito indispensable para conseguir trabajo y si bien son indispensables para los archivos de la policía y autoridades judiciales solo deberían ser extendidos con fundamento judicial y no a simple requerimiento personal, como lo manifiesta el art. 442 inc. 1) ... A SOLICITUD DE: 1).- EL INTERESADO<sup>111</sup>, la cancelación de antecedentes Penales esta delegada en el proyecto de ley a la asistencia post penitenciaria quienes tendrán la función de tramitar, gestionar la cancelación de antecedentes penales de los liberados, para que puedan tener mayor acceso a una fuente laboral no hay que olvidar que los tramites de cancelación tienen un costo económico que es muy difícil cubrir por un liberado que no cuenta con una fuente de trabajo y menos aun con una familia desintegrada la cual ya no le brinda su apoyo.

Una de las mayores peticiones de los liberados y los internos son las llamadas casas de paso denominadas en nuestro proyecto (Centros de Asistencia Post Penitenciaria) la filosofía de estas casas de paso son de dar cobijo y techo momentáneo a los liberados que no cuentan con un domicilio ya sea por habérseles incautado o confiscado sus bienes que generalmente son rematados para satisfacer el daño civil, o porque son personas que viven en otros departamentos o provincias o simplemente por que ya no saben donde dirigirse no hay que olvidar que el estar encerrado por un tiempo determinado hace que la familia se desintegre y los familiares cercanos hermanos, tíos, etc. Ya no quieren cobijarlos por ser un “exconvicto”.

---

<sup>111</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Editorial Rivas Edición Primera, La Paz Bolivia 2006 pagina 121.

Un pretexto por parte de las autoridades de gobierno es que no existe financiamiento o suficiente dinero en las arcas del estado y menos en las de la prefectura o alcaldía para construir estos centros, albergues o casas de paso, sin embargo existe financiamiento externo sea de ONG's, Fundaciones o Asociaciones quienes están dispuestos a cooperar con este sector de la sociedad para que puedan rehabilitarse pero al no existir bases legales que determinen sus funciones, alcances y sanciones, es el mismo Estado quien coarta esta iniciativa, pero es el propio Código de Procedimiento penal quien nos da la pauta de conseguir estos Centros, el artículo 261 señala Bienes Vacantes.

*“Se consideraran como vacantes los bienes incautados que no habiendo sido decomisados o confiscados, sus propietarios no solicitaren su devolución dentro de los setenta días siguientes al momento en que la sentencia adquirió la calidad de cosa juzgada. La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, vencido este plazo, promoverá en calidad de denunciante el procedimiento voluntario sobre bienes vacantes y mostrencos, del código de procedimiento civil, con el objeto de que estos bienes pasen a propiedad del Estado”.*<sup>112</sup>

Estos bienes que pasan a propiedad del estado se refieren a los delitos llamados comunes ya que los delitos por la mil ocho (1008) Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, tienen otro tipo de procedimiento según el art. 71 son confiscados a favor del Estado todos los bienes muebles e inmuebles en los cuales hubiesen tenido que ver con la producción, fabricación, posesión, tráfico con sustancias controladas, el procedimiento de incautación en delitos comunes está escrito en el Título II artículo 253 al 263 del Código de Procedimiento Penal, estos bienes incautados pueden ser utilizados para la creación de los Centros de Asistencia Post Penitenciaria lo que desvirtúa el “pretexto” por parte de las autoridades de Gobierno que no existiría el suficiente financiamiento económico para la creación de dichos centros.

---

<sup>112</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Editorial Rivas Edición Primera, La Paz Bolivia 2006 pagina 71.

Si bien la base fundamental de la asistencia post penitenciaria es la implementación de políticas jurídicas que establezcan las funciones de la asistencia post penitenciaria la cual no existe en nuestro ordenamiento jurídico otro factor importante son la creación de estos Centros de Asistencia Post Penitenciaria, que deben de funcionar por lógica en un espacio material el mismo que debe contar con ayuda multidisciplinaria sea legal, psicológica, laboral, medica, educación y social especializada en la asistencia post penitenciaria estas disciplinas podrán desarrollarse en estos bienes que son incautados y que se desconocen el paradero de estos bienes, la implementación de las políticas jurídicas de asistencia post penitenciaria que establezcan la creación de estos centros de asistencia post penitenciaria en los bienes inmuebles incautados a Traficantes o delincuentes de cuello blanco o los comunes obligarían a los jueces y Autoridades de Gobierno destinar estos bienes a la creación de centros de Asistencia post penitenciaria en cada departamento y localidad, donde pueda brindarse esta ayuda que es necesaria para la sociedad y mas aun para los liberados quienes en esa etapa de reinsertarse a la sociedad no encuentran la ayuda que necesitan para poder readaptarse a la rutina existente fuera de los centros penitenciarios.

Esta realidad puede solucionarse creando los centros especializados de asistencia post penitenciaria en la cual se continúe con el tratamiento penitenciario es decir con la ayuda psicológica, social, legal, medica, laboral y educacional pero para que estos centros puedan funcionar debe primero implementarse las bases filosóficas legales y su posterior reglamentación.

## **2.4. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

La Ley de Ejecución Penal en su artículo 3 establece *“La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto a la Ley”*<sup>113</sup>, el fin de la pena esta establecida como un fin Rehabilitador y no así como en las escuelas penales de la antigüedad que era el castigo, o la represión del delincuente, pese a que esta ley que hace

---

<sup>113</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, pagina 3

referencia al tratamiento post penitenciario solo menciona este tratamiento pero no establece las funciones, ni donde se ejecutara este tratamiento, ni las disciplinas que se aplicaran es decir deja un vacío legal que por humanitarismo no podemos dejar en el olvido, es esta propia Ley que además de mencionar el tratamiento post penitenciario delega como funciones del Consejo Consultivo Nacional, Art. 52 numeral 2, señala: *“Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y Post Penitenciario”*<sup>114</sup> si bien existe una oficina de tratamiento post penitenciario cometen el error de solo controlar la etapa de la libertad condicional y de ayudar al interno a su liberación es decir solo se ocupan en la tercera fase del tratamiento post penitenciario “Periodo de prueba” llegando al cuarto periodo que es la Libertad condicional y así nuevamente se olvidan del liberado es decir no cumplen con los principios ni la filosofía de lo que significa el tratamiento post penitenciario, solo se limitan a controlar las condiciones impuestas por el Juez de ejecución penal de acuerdo al art. 24 del Código de Procedimiento Penal, el art. 54 señala las funciones del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión en el numeral 4 indica *“Prestar asistencia Post Penitenciaria al Liberado”*<sup>115</sup> hasta donde se averiguo con los ex Directores Departamentales del Régimen Penitenciario se pudo constatar que no existe la ayuda post penitenciaria a los liberados a lo mas que llega la ayuda es a tramitar (Documentar sus archivos) y controlar su conducta en la etapa de libertad condicional olvidándose nuevamente del liberado dejando a su suerte con la nueva vida que empieza en la sociedad, por ultimo el art. 56 indica las Funciones del Consejo Consultivo Departamental en el numeral 2 *“Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario”*<sup>116</sup> este consejo se dedica a tratar las políticas penitenciarias, es decir, seguridad, alimentación coordinación con el “voluntariado”, en el área de educación, trabajo y todo lo referente a las capacitaciones de los internos y lo correspondiente al plan familiar es decir las políticas tratadas son dentro de las “penitenciarias” y no así al liberado, a lo mas que se detalla en el tratamiento post penitenciario es en hacer el seguimiento de las obligaciones impuestas por el juez según el articulo 24 del Código Penal y si en caso de infringir alguna disposición del juez retornarlo al Centro Penitenciario a terminar de cumplir su pena, pero la filosofía de el tratamiento

---

<sup>114</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, pagina 19

<sup>115</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, pagina 20.

post penitenciario no es la de vigilar si el liberado cumple o no con las obligaciones impuestas por el juez mas al contrario los principios sobre el cual debería basarse el tratamiento post penitenciario es el brindar la asistencia que es muy diferente al tratamiento, ya que el liberado es una de las personas mas vulnerables a reincidir es decir a cometer nuevamente delitos ya sean desde los llamados de escasa relevancia social a los delitos mas graves, ratificando lo manifestado en la tesis, la no existencia de políticas de asistencia post penitenciaria.

#### **2.4.1. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo con el código penal, art. 47 (Régimen Penitenciario) *Las penas se ejecutan en la forma establecida por el presente código, el código de procedimiento penal y la ley especial para la aplicación del régimen penitenciario*<sup>117</sup>.

El art. 48 del mencionado cuerpo legal, señala (La pena de presidio) *La Pena de Presidio se cumplirá en una penitenciaría, de acuerdo a los principios del sistema progresivo en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social*<sup>118</sup>, este artículo señala claramente que en los centros penitenciarios deben existir un trabajo remunerado este el principal factor para que el interno se readapte a la sociedad pero la pregunta es la misma que pasa cuando es liberado estas comodidades que tiene en los centros penitenciarios se corta ya no existe esta ayuda obligatoria, los art., 49, 50, 51 y 52 derogadas por la Ley 2298 del 20 de diciembre de 2001, expresaban la existencia de las colonias penales, si bien se tuvo una mala experiencia con estas colonias, su filosofía no era la torturar al interno antes denominado (Condenado) mas al contrario era una forma de premiar la buena conducta y el cumplimiento de la mitad de la pena, y en caso de fuga volver a los centros penitenciarios, según explican internos reincidentes que conocieron las Colonias Penales de Caranavi, Lago Titicaca, y Chapare, comentan que el maltrato existente en las colonias penales era porque eran considerados como delincuentes

---

<sup>116</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, pagina 22.

<sup>117</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, Editorial U.P.S. 2005, Pagina 16.

<sup>118</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, Editorial U.P.S. 2005, Pagina 16.

es decir existía una mala interpretación de la ley por parte de las personas encargadas de la seguridad y de las mismas autoridades encargadas de los centros penitenciarios .

## **2.4.2 LIBERTAD CONDICIONAL.**

Este Instituto penal, consiste en *“conceder libertad al interno, antes de que cumpla la totalidad de su sentencia privativa de libertad, bajo condición que por determinado tiempo su conducta sea irreprochable y se observe las condiciones impuestas por ley para esa medida”*<sup>119</sup>.

Se basa sobre la supuesta corrección del interno después de ser sometido a tratamiento correccional. La libertad se otorga provisionalmente por que muchas veces la corrección puede ser fingida o simulada, por ello, este beneficio se concede bajo ciertos requisitos y condiciones.

El Art. 433 del código de procedimiento penal, señala que *“El juez de ejecución penal, mediante resolución motivada podrá conceder libertad condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad conforme a los siguientes requisitos:*

- A.- *Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta.*
- B.- *Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario de la conformidad a los reglamentos; y,*
- C.- *Haber demostrado vocación para el trabajo.*

*El auto que disponga la libertad condicional indicara el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de este Código.*

---

<sup>119</sup> HARB BENJAMÍN MIGUEL, “Derecho Penal II. La Paz-Bolivia ED. Juventud, Tomo II, 1992, pagina 494.



*El juez vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del fiscal o del condenado”.*<sup>120</sup>

Los Directores Departamentales del Régimen Penitenciario confunden que el tratamiento post penitenciario se refiere a este artículo y no solo los directores también los grandes juriconsultos del País confunden el significado de tratamiento post penitenciario asimilándolo que es la aplicación del artículo 24 del código de procedimiento penal, cuando se la aplica en la libertad condicional, como se aprecia en las sentencias constitucionales N° 1041/2005-R de 05/09/2005, “...se oficie al Juzgado Primero de Ejecución Penal para que remita el informe de control post penitenciario .... el recurrente se presentó en forma semanal regularmente desde el 8 de marzo al 24 de mayo de 2000, fecha desde la que dejó de asistir sin justificativo;...”<sup>121</sup>

Como se puede apreciar en esta sentencia constitucional se refiere al control post penitenciario de la presentación que debe hacer el liberado ante la Autoridad que se disponga, la sentencia constitucional N° 1758/2004 de 08/11/2004, Señala “...hace constar que el condenado Ronald Mario Vega Robles, desde el 20 de agosto dejó de asistir al control post penitenciario sin justificar sus faltas, a cuya consecuencia la Jueza recurrida mediante decreto de 22 de enero del año en curso dispuso se ponga en conocimiento de la Fiscal encargada de la investigación para hacer efectivo el mandamiento de condena, librando el mismo el 26 del mismo mes y año, en cuya virtud dice encontrarse detenido el recurrente. Que, por principio general, toda denuncia antes de resolverla debe ser puesta a conocimiento del denunciado para que éste sea oído, asumiendo defensa, conforme lo manda de manera imperativa el art. 16.V de la CPE. Sobre ...”<sup>122</sup>

Se vuelve a comprobar que se refiere solamente al control post penitenciario impuesto por el art. 24 del Cod. De Pdto. Penal, la sentencia constitucional N° 1076/2003-R de 29/07/2003, corresponde a expediente 2003-06753-13-RAC señala “...aportada en

---

<sup>120</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Editorial Rivas Edición Primera, La Paz Bolivia 2006 pagina 119.

<sup>121</sup> INTERNET.<http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/gpwtc.php?id=12428&name=consultas&file=look&palabra=1371%201370%20> \t " \_blank"

*fotocopias simples por la solicitante, verificando tales documentos, realizando un seguimiento intra o post penitenciario sobre el domicilio, situación familiar y condición social, encomendándose esa actuación por exhorto a la Trabajadora Social de los Juzgados de Ejecución Penal de Santa Cruz, por la seguridad estatal y el bien jurídico. Por otro lado, no existe un informe del Director del penal de “Palmasola”, que indique si existen o no las seguridades o espacio físico para acoger a una interna con condena de treinta años, cuestionamientos de mucha importancia para determinar traslados de un penal a otro. Sobre la enfermedad que padece la rea, según los informes médicos...”<sup>123</sup>*

Si se observa esta sentencia constitucional se refiere al traslado de internos de un recinto penitenciario a otro sea por causas familiares, enfermedad o peligro de la vida, pero no así a un tratamiento post penitenciario real no hay que olvidar que el artículo 24 del Código de Procedimiento Penal también se aplica en la suspensión condicional de la pena y del proceso, así que no se puede establecer que sea una norma específica para el tratamiento post penitenciario.

La ejecución de la sanción se puede suspender, siempre y cuando concurren ciertas condiciones previstas legalmente, Harb citado por William Herrera, señala que: “este sistema se adopta en los que el sujeto activo no es reincidente, habitual o profesional a fin de permitirle pese a estar sentenciado, llevar una vida relativamente normal mientras dure la sentencia. No debe confundirse la suspensión condicional con la conmutación de pena o perdón judicial”<sup>124</sup>.

El artículo 366 del Código de Procedimiento Penal señala sobre la suspensión condicional de la pena

---

<sup>122</sup>INTERNET.<http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/gpwtc.php?id=10739&name=consultas&file=look&palabra=1977%201976%20>\t “\_blank”

<sup>123</sup>INTERNET.<http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/gpwtc.php?id=10739&name=consultas&file=look&palabra=1977%201976%20>\t “\_blank”

<sup>124</sup> HERRERA AÑEZ WILLIAM, “Apuntes de Derecho Procesal Penal” Santa Cruz, Bolivia. Ed. Sirena, 2da. Edición 1995. página 216.

*El juez o tribunal, previo los informes necesarios, tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena y cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1) Que la persona haya sido condenada a pena privativa de libertad que no exceda de tres años de duración ; y.*
- 2) Que el condenado no haya sido objeto de condena anterior, por delito doloso en los últimos cinco años.<sup>125</sup>*

Pero esta suspensión del proceso y de la pena tiene que cumplir requisitos durante su ejecución como lo manifiesta el artículo 367. Ejecutoriada la sentencia que impone condena de ejecución condicional, el beneficiado deberá cumplir las obligaciones impuestas de conformidad al artículo 24 de este Código. Vencido el periodo de prueba la pena quedara extinguida.

Si durante el periodo de prueba, el beneficiario infringe sin causa justificada, las normas de conducta impuesta, la suspensión será revocada y deberá cumplir la pena impuesta.

*La suspensión de la pena no liberará al condenado de las multas ni de las inhabilitaciones que se le haya impuesto en la sentencia.<sup>126</sup>*

El procedimiento se rige se acuerdo a lo establecido por el Art. 435 del Código de Procedimiento Penal.

Como se observa la aplicación del artículo 24 del Código de Procedimiento Penal no es aplicación exclusiva de la libertad condicional, indicar que estas condiciones son el tratamiento post penitenciario es entrar en un error que algunas o todas estas condiciones

---

<sup>125</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Editorial Rivas Edición Primera, La Paz Bolivia 2006 pagina 102.

<sup>126</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Editorial Rivas Edición Primera, La Paz Bolivia 2006 pagina 103.

puedan ser aplicadas durante el tratamiento post penitenciario es posible por que como analizaremos este articulo existen bases y principios que deben ser aplicados al liberado para mejorar su conducta extra de la asistencia especializada que se debe brindar.

Las **condiciones** para que proceda la libertad condicional, son las señaladas en el Art. 24 del código de procedimiento penal son:

- 1).- Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
- 2).- Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
- 3).- Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4).- Someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 5).- Prestar trabajo a favor del estado o de instituciones de asistencia publica, fuera de los horarios habituales de trabajo;
- 6).- Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión;
- 7).- Someterse a tratamiento medico o psicológico;
- 8).- Prohibición de tener o portar armas.
- 9).- Prohibición de conducir vehículos.

El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El Juez notificara personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso solo será apelable por el imputado y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas. Afecten su dignidad o sean excesivas. El Juez de ejecución penal velara por el cumplimiento de las reglas.

El código de procedimiento penal en el Art. 435, establece que la libertad condicional se revoca por el incumplimiento de las condiciones impuestas. La revocatoria obligara al libertado al cumplimiento del resto, de la pena en el centro penitenciario.

Los principales efectos de ese beneficio son:

- a.- Permite al liberado el cumplimiento del resto de la condena en libertad, bajo las condiciones impuestas en la sentencia.
- b.- Si la libertad condicional no ha sido revocada hasta el vencimiento del término de la condena, la pena queda extinguida.

Sin embargo, como bien lo señala Herrera, *“muchos de los requisitos no se cumplen debido a la inexistencia de un verdadero sistema penitenciario en nuestro país”*<sup>127</sup>.

### **2.4.3. REHABILITACIÓN**

Rehabilitación es: *“La integración de la confianza y estima públicos, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le concede a los reincidentes, ya que prueban que no lo merecen”*<sup>128</sup>.

Según el Dr. Tomas Molina Céspedes menciona *“Eugenio Zafaroni, Muñoz Conde, Baratha, Mathiesen, hablan del fracaso de las mencionadas “RE”, Resocialización, Readaptación, Reinserción, Reeducción, Repersonalización, Rehabilitación, Reincorporación Social, ya que en la falta de libertad que existe en una prisión es imposible conseguir un efecto resocializador en el delincuente, es mas la privación de libertad no solo es un obstáculo para un tratamiento resocializador, sino que tiene efectos contrarios a la resocialización”*<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> HERRERA AÑEZ WILLIAM, “Apuntes de Derecho Procesal Penal”. Santa Cruz, Bolivia. ED. Sirena, 2da. Edición, 1995. pagina 95.

<sup>128</sup> OSORIO MANUEL., “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Buenos Aires- Argentina ED. Helista, 1991 pagina 657.

<sup>129</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Derecho Penitenciario, Segunda Edición, Editorial Gráfica “jv”, Cochabamba Bolivia, 2006 pagina 50.

#### 2.4.4 LA REHABILITACION EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El código penal hace referencia sobre la rehabilitación pero solo para los inhabilitados en su Art. 96 señala que *“Cumplida la pena de inhabilitación especial, se operara la rehabilitación sin necesidad de tramite alguno y, tendrá por efecto la desaparición de toda incapacidad prohibición o restricción por motivos penales”*.<sup>130</sup>

El Código Penal hace una diferencia contradiciendo lo manifestado por la Constitución Política del Estado en su artículo 6 primer paragrafo.

*“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera”*<sup>131</sup>

Es decir todos somos iguales ante la Ley, pero el artículo 96 del código penal hacer una diferencia que solo existe la rehabilitación para los que fueron inhabilitados en forma especial, y el artículo 36 del código penal señala quienes pueden ser inhabilitados en forma especial ...1) *Por funcionarios Públicos, mandatarios, comisionados, en el ejercicio de sus funciones;* 2) *Por médicos, Abogados, ingenieros, auditores financieros y otros profesionales en el ejercicio de sus profesiones;* o, 3) *Por los que desempeñen actividad industrial, comercial o de otra índole.....*<sup>132</sup>

Existe una diferenciación entre delincuentes profesionales y las personas comunes contradiciendo un principio Constitucional, “La igualdad Jurídica”, lo que se pretende con la presente Tesis es que exista como un concepto claro y conciso de la Rehabilitación y se codifique en una ley especial o se incorpore en la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, y sea aplicada a todas las personas que fueron liberadas ya sea por estar en el cuarto

---

<sup>130</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, Editorial U.P.S. 2005, Pagina 25.

<sup>131</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Editorial U.P.S. s.r.l. 2005, Pagina 4.

<sup>132</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, Editorial U.P.S. 2005, Pagina 13.

periodo del sistema progresivo o por que cumplieron totalmente su pena, o por que fueron liberados de la detención preventiva, no hay que olvidar que el estar privado de libertad en un centro Penitenciario de nuestro País causa un trauma Psicológico y físico en la persona que sin un adecuado tratamiento y asistencia es difícil olvidar y poder resinsertarlo a la sociedad dentro del concepto que existía de la rehabilitación el antiguo artículo 97 derogado por la ley 2298 señalaba :

*“La rehabilitación produce los siguientes efectos:*

*1.- La cancelación de todos los antecedentes penales.*

*2.- La desaparición de toda incapacidad, prohibición o restricción por motivos penales.”<sup>133</sup>*

Este es uno de los fines propuestos en el proyecto de ley que debería volver a incorporarse este concepto de efecto de la Rehabilitación para todas las personas rehabilitadas sin distinción alguna.

#### **2.4.5. TÉCNICAS.**

El Autor Elías Neuman señala que en las actuales condiciones, la rehabilitación es muy dificultosa, debido principalmente al grado de promiscuidad y hacinamiento que existe en la mayoría de las cárceles. Sin embargo, entrevistas y cuestionarios realizados por este autor a los reclusos, se indica que las técnicas de rehabilitación deberían ser las siguientes:

A.- El restablecimiento del orden o “tabla de valores” del interno a quién deberá dotársele de “una conciencia nueva” mediante la reeducación y el trabajo, es decir un verdadero proceso de desconocimiento y re acondicionamiento social. La necesidad de una mayor amplitud de actividades carcelarias, que entrañarían una cierta libertad de elección, una mejor satisfacción del esparcimiento y una más amplia libertad de movimientos (ideas que son clara proyección de ansiedad, por parte de individuos limitados más allá de la mera restricción de ambulatoria).

---

<sup>133</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, Editorial U.P.S. 2001, Pagina 31.

B.- La sustitución del uniforme (personal de seguridad) por “guardapolvos blancos” es decir, por equipos de psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, de personas especializadas y bien remuneradas que hicieran posible un adecuado régimen de clasificación y diversificación carcelaria (ciertos delincuentes, por sus condiciones temperamentales y caracterológicas, deben hallarse a distancia de otros para evitar el contagio y el adoctrinamiento) así como un tratamiento personalizado y progresivo (ya que a la cárcel entra la persona y no el delito).

C.- La utilización de educación y del trabajo creativo (que llene la vocación del individuo) ambos como herramientas para desplazar al ocio y capacitar el interno para reinsertarse en la sociedad.

Este autor indica que el problema de la reinserción social, para el individuo que ha recuperado su libertad, es una etapa muy difícil, ya que en él se crea un resentimiento acumulado durante el encierro, produciéndose así una verdadera interacción conflictiva en la psiquis del individuo generando entre el individuo y la sociedad. Lo que él recomienda es que la sociedad debería brindar fuentes de trabajo a los excarcelados y *“hacerle olvidar al interno, el doble trauma del delito y de la etapa carcelaria”*<sup>134</sup>

#### **2.4.6. CRITICA**

Luego de analizados estos artículos, vemos que el código penal hace referencia a la rehabilitación, no como una etapa final del tratamiento penitenciario del interno sino como un acto formal para los inhabilitados en forma especial. En este sentido, creemos importante considerar la modificación del concepto de la rehabilitación en sentido del tratamiento penitenciario, en el actual Código Penal, Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión y su Reglamento.

---

<sup>134</sup> NEUMAN ELÍAS, “Prisión Abierta”. Buenos Aires- Argentina ED. De-palma, 1984, pagina 139.



## **2.4.7. ASISTENCIA OTORGADA AL INTERNO.**

El régimen general de tratamiento en los establecimientos penitenciarios ordinarios de nuestro país, debería estar caracterizado fundamentalmente, por la asistencia social, médica, educativa, moral, religiosa, cultural así como los trabajos penitenciarios, los cuales constituyen medios de tratamiento del interno, para posibilitar su futura integración a la sociedad. La ley de Ejecución Penal y Supervisión otorga los siguientes servicios penitenciarios:

### **Servicios penitenciarios otorgados al interno de la penitenciaría, por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.**

<b>SERVICIO</b>	<b>ARTICULO QUE LO MENCIONA</b>
Asistencia Legal	89
Asistencia Medica	90 al 96
Asistencia Psicológica	97
Asistencia Social	98 y 99
Asistencia Religiosa	100 al 102

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, observamos la introducción positiva de los servicios penitenciarios en las áreas: Legal, Medica, Psicológica, Social, Religiosa.

En el área psicológica, se tiene que tener énfasis en el inciso 6 del art. 97, con el tratamiento a los drogo-dependientes, porque con el transcurso del tiempo es mas complicada la rehabilitación de estos internos.

## **2.5. REGIMEN, SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN BOLIVIA.**

*“El régimen penitenciario, esta constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica, destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos”<sup>135</sup>*

### **2.5.1. RÉGIMEN GENERAL.**

El régimen general, está constituido por el conjunto de normas jurídicas, legales y reglamentarias, que regulan la ejecución de las sanciones penales que establece el régimen penitenciario vigente en cada país, en la actual ley 2298 existe dentro el régimen general el régimen cerrado y régimen abierto.

### **2.5.2. RÉGIMEN DE ADOLESCENTES IMPUTADOS.**

Art.148. de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión:

*“Para la clasificación del adolescente imputable, el Consejo Penitenciario se integrará además, por un especialista en la materia que será asignado por el organismo tutelar del menor y, tomará en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado”<sup>136</sup>*

### **2.5.3. RÉGIMEN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.**

---

<sup>135</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, Artículo 142, pagina 50

<sup>136</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, Artículo 148, pagina 51.

Al detenido preventivo le serán aplicables los títulos I, II y III de la presente ley y en lo pertinente, los programas de trabajo y educación y los beneficios penitenciarios, cuando voluntariamente desee participar de ellos.

Estarán sujetos al mismo régimen disciplinario previsto para los condenados pero tendrán los siguientes derechos.

- 1.- Recibir visitas, por lo menos tres veces a la semana, todos los domingos y feriados.*
- 2.- Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes.*
- 3.- Ocupar su tiempo de acuerdo a su preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del recinto penitenciario<sup>137</sup>.*

## **2.6. SISTEMA PROGRESIVO.**

El *sistema* obedece a una sustentación filosófica que aspira a la readaptación social, en Bolivia se aplica el Sistema Progresivo (Sistema Inglés y Sistema Irlandés) que hablan de la cuarta etapa la libertad condicional, Libertad bajo palabra, Libertad de Honor, o de Prueba, siempre vigilado por el encargado de las penitenciarias (Estado) vigilando en su fuente de trabajo, familiar, etc.

Maconicheo dirigía una colonia penal Británica en 1840, reinsertaba al reo por medio de bonos y puntos a fin de reducir su pena, este sistema fue el primero en aplicarse y tuvo buenos resultados logrando la rehabilitación de los penados fue trasladado en 1849 a Inglaterra donde por falta de políticas no le dieron la importancia que revestía, a este sistema se lo denominó el sistema Inglés, del otro sistema fueron sus pioneros SIR WALTER GROFTON y SIR JOSHUA JEBB implementaron el sistema progresivo Irlandés actual base en nuestro ordenamiento Jurídico, con las cuatro etapas del sistema

---

<sup>137</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución de Penas y Supervisión Editorial U.P.S. La Paz Bolivia, Artículo 154 – 156, pagina 53

Progresivo, que se encuentra plasmado en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, como lo señala el art. 10, 157 y siguientes.

“Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basado en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes periodos:

1.- De Observación y Clasificación Iniciales:

Este periodo se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado

Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen del condenado y deberá cumplir en el segundo periodo del sistema progresivo.

2.- De Readaptación Social en un Ambiente de Confianza:

Este periodo tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

3.- De prueba:

Este periodo tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Este periodo debe cumplirse en establecimientos abiertos.

#### 4.-De libertad condicional:

Este es el ultimo periodo del sistema progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

La resolución que disponga la Libertad Condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que deben cumplir.

El juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas.

### **2.6.1. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DECRETO SUPREMO N° 26715.**

Este reglamento en su art. 107 señala Requisitos para la Participación ciudadana como un medio de readaptación penitenciaria y Post penitenciaria:

*“Las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las Instituciones publicas y privadas podrán participar en lo programas y proyectos de tratamiento penitenciario y post penitenciario cumpliendo con los siguientes requisitos:*

- 1. Acreditar su personería jurídica;*
- 2. Tener un perfil especializado y orientado al área de establecimientos penitenciarios, programas de asistencia penitenciaria y asesoramiento penitenciario;*
- 3. Certificar si son o no Entidades con fines de lucro.”<sup>138</sup>*

La finalidad ***del reglamento de ejecución de penas privativas de libertad***, es la de regular el tratamiento penitenciario, en los diferentes períodos del sistema progresivo, promoviendo

---

<sup>138</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, *Reglamento de Ejecucion de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo N° 26715 de 26 de Julio de 2002*, U.P.S. Editorial s.r.l. Primera edicion, 2005, pagina 120.

la rehabilitación, la re-educación y la reinserción estableciendo las obligaciones de los internos y autoridades penitenciarias.

También el fin del periodo de readaptación en un ambiente de confianza, de este mismo reglamento nos indica, que esta fase es para promover y alentar las habilidades y aptitudes del interno mediante la aplicación intensiva de técnicas, individuales que le permitan reintegrarse a la sociedad. Por otro lado, el trabajo penitenciario tendrá carácter informativo, productivo, creador o conservador de hábitos laborables, con el fin de preparar a los internos, para las condiciones normales de trabajo en libertad, lo que en la actualidad, no se cumple por el alto grado de reincidencia.

*En la ley 1008*, en su titulo VII señala que el estado creará institutos y centros de investigación, prevención tratamiento y rehabilitación para la dependencia química, física y psíquica, en el tratamiento, de rehabilitación y reinserción social de los consumidores de sustancias controladas, por la dependencia que tienen a estas sustancias, sea voluntario o no, siempre son mas proclives a actos antisociales y delictivos, también señala los mecanismos para facilitar la reinserción social y laboral, de los extoxicómanos pero a la fecha siguen en el olvido. *El Reglamento de la ley 1008*, en su titulo VII señala que el estado y las empresas privadas no discriminan en la provisión de empleos a las personas rehabilitadas y socialmente readaptadas, en esta Ley y reglamento observamos la forma de otorgar este tratamiento de rehabilitación, este concepto no solo debe entenderse como exclusividad de los consumidores de sustancias controladas, sino del propio delincuente debido a su orientación Psicopatologica

*“Según Goring, la causa principal de la delincuencia es la debilidad de la inteligencia. Además, de esto se refiere a la inferioridad moral. Esta inferioridad, en todo caso se transmite por vía hereditaria. Los factores sociales tendrían una escasa relevancia etiológica”*<sup>139</sup>.

---

<sup>139</sup> FLORES ALORAS CARLOS, *Criminología*, Primera Edición 2002, LA Paz Bolivia, Pagina 109.

Existe una interrogante que si el delincuente actúa por voluntad propia, se podría expresar que si, ¿pero estos sujetos son personas sanas? No, por que, estudios actuales sobre las causas que hacen que el sujeto sea un delincuente demuestran que no es una persona sana:

*“Los científicos del Departamento de Psicología Experimental de la Universidad de Cambridge, Inglaterra, han informado en la revista estadounidense Science de que estos hallazgos podrían ser muy útiles para tratar problemas como la dependencia de las drogas, **algunos comportamientos antisociales**, o los desordenes que padecen los niños hiperactivos con déficit de atención”*<sup>140</sup>

Extra de los estudios realizados por grandes criminólogos de las causas ambientales, sociológicas, sexuales, psicopatológicas, biotipológicas, etc. De la explicación del delito se confirma que el delincuente no es una persona sana, el déficit de la hormona de atención, en la actualidad es un problema que los científicos estadounidenses, como latinoamericanos quieren erradicar por que están convencidos que esta falta de hormona es la causa principal de que el niño sea en el futuro un criminal, por lo que aconsejan tratar a estos niños con métodos diferentes a los que se aplica en niños llamados normales.

Con estos conceptos podemos afirmar que el delincuente no es una persona sana, y el concepto adecuado que se debe utilizar para evitar la reincidencia es la “Rehabilitación” concepto que no solo debe concebirse como exclusividad de los fármaco dependientes, como lo señala la ley 1008 en el artículo 33 inciso ñ) *“Rehabilitación del consumidor: se entiende por rehabilitación la readaptación biopsiquico-social del consumidor para la reincorporación de la actividad normal de la sociedad.”*<sup>141</sup>, este concepto no solo debería ser utilizado a los consumidores sino al propio delincuente y que la creación de centros especializados en tratamiento Post penitenciario sea una función exclusiva del Estado como lo manifiesta la ley 1008, en su artículo 136 que manifiesta *“El estado creara Institutos y centros de investigación, prevención tratamiento y Rehabilitación...”*<sup>142</sup> segundo párrafo *“... Podrán funcionar centros privados con el mismo objetivo...”*<sup>143</sup>

---

<sup>140</sup> FLORES ALORAS CARLOS, *Criminología, Primera Edición 2002, LA Paz Bolivia, Pagina 113.*

<sup>141</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, *Ley 1008, Editorial U.P.S., Cuarta Edición, La Paz Bolivia, Pagina 13.*

<sup>142</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, *Ley 1008, Editorial U.P.S., Cuarta Edición, La Paz Bolivia, Pagina 136.*

<sup>143</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, *Ley 1008, Editorial U.P.S., Cuarta Edición, La Paz Bolivia, Pagina 136.*

Los institutos de tratamiento y rehabilitación, estarán bajo control y supervisión del Ministerio de Previsión social y Salud Pública.

El Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas mediante sus organismos competentes desarrollara planes y programas de prevención, tratamiento, rehabilitación así como reinserción social, y contra el consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Por lo cual, la instrucción cultural, religiosa, trabajo, asistencia medica, social y psiquiátrica, constituyen los medios del tratamiento de las causas del estado de peligrosidad del individuo, para posibilitar su futura reintegración a la sociedad.

Estos Conceptos manifestados por la Ley 1008 si bien expresan lo que es la Rehabilitación, solo se refiere a “... *todo Consumidor internado por disposición judicial, así como aquellos que sean solicitados por sus familiares o voluntariamente*”<sup>144</sup>

En efecto, la moderna ciencia penitenciaria exige que el tratamiento de cada delincuente, se adapte a sus condiciones individuales y a la evaluación que siga el proceso de su readaptación social. El mejor momento para efectuar esta individualización es durante la ejecución de la pena, para posteriormente cuando sea liberado tenga un tratamiento que continúe con su rehabilitación.

Pero no podemos afirmar que el tratamiento penitenciario cumple con el fin de la pena y evita la reincidencia, la reincidencia ocurre debido a que le delincuente no fue rehabilitado, puede reincorporarse a la sociedad pero si psicológicamente no esta apto este volverá a reincidir se dice que se lo reeduca pero según estadísticas no se lo reeduca se lo educa dentro la penitenciaria gran parte de los internos son analfabetos o solo llegaron a concluir los primeros cursos básicos actualmente del ciclo primario los denominativos reeducar,

---

<sup>144</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 1008, Editorial U.P.S., Cuarta Edición, La Paz Bolivia, Pagina 43.



reinsertar, resocializar, reincorporar, no comprenden la rehabilitación el hecho de que el interno salga de la cárcel para reincorporarse a la sociedad no significa que este rehabilitado, y no volverá a reincidir, la rehabilitación debe ser tratada en forma Post penitenciaria cuando en liberado ya tiene contacto con la sociedad sin necesidad de volver al centro penitenciario si no a un centro especializado de asistencia Post penitenciaria, que no lo estigmatice mas al contrario cree dentro del liberado que es una persona aceptada en la sociedad, y que es ya un miembro del estado que ya cumplió su pena y puede desenvolverse en la sociedad con normalidad.

## **2.7. REGLAS MÍNIMAS, PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (ONU).**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendó que los Estados Unidos, realizaran todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas en la administración de las instituciones penales y correccionales, y que tuvieran en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional.

Esencialmente la regla se refiere en particular, a las personas detenidas o encarceladas sin haber cargos en su contra, y estipula que estas deben gozar de la misma protección que las personas bajo custodia, o que esperan sentencia sin ninguna imposición indebida de medidas de rehabilitación.

El objeto de las reglas no es describir en forma detallada, un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y la de la práctica relativa al tratamiento de los “reclusos” privados de libertad o Internos. Dichas reglas son concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales y civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a

las que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas, deberán ser alojados en diferentes establecimientos según su edad, sus antecedentes y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados, las celdas no deberán ser ocupadas mas que por un solo recluso, esta base filosófica esta plasmada en el art. 25 de la ley 2298 ley de ejecución de penas y supervisión.

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, camisas de fuerza, nunca deberán aplicarse como sanciones o como medios de coerción, únicamente durante un traslado por razones medicas u orden judicial, a su ingreso cada recluso recibirá información, sobre régimen y la categoría en la cual se lo ha incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios para formular quejas, y peticiones que podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección, esta base filosófica se demuestra en los arts. 20 al 44 de la ley 2298.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de la privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento, en su tarea de rehabilitación social de los Internos, estos principios exigen la individualización del tratamiento que a su vez, requiere un

sistema flexible de clasificación de los reclusos, por lo tanto conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos, donde cada grupo puede recibir el tratamiento necesario. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso, se debería disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados, capaces de prestar al interno puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz, que atienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad. El tratamiento de los privados de libertad a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos el respeto de si mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena.

El porvenir del interno después de su liberación, deberá alentarse al interno para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos, que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el periodo que sigue inmediatamente a su liberación, a estos organismos se les consultará en materia de proyectos de readaptación, para cada recluso desde el momento en que este haya ingresado al establecimiento, convendrá coordinar todo lo posible en la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

## **2.8. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL.**

Dentro de las atribuciones del Consejo Consultivo Nacional, en el artículo 52 en el numeral 2 menciona *“Planificar y Controlar las Políticas de Tratamiento Penitenciario y Post Penitenciario;”*<sup>145</sup>

Entre otras funciones esta la de planificar el presupuesto, reglamentos internos, este Consejo esta conformado por el Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, el Director Nacional de Seguridad Penitenciaria y los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión, extra de las instituciones Publicas o Privadas afines o vinculadas a la actividad penitenciaria y de supervisión, es decir que Consejo Consultivo Nacional es el máximo órgano competente para tratar el tratamiento Post Penitenciario ya que las puertas están abiertas como dice el artículo 51 segundo párrafo:

*“El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión podrá invitar a participar en el Consejo a los Directores de los Establecimientos, a los representantes de las instituciones publicas o privadas afines o vinculadas a la actividad penitenciaria y de supervisión”*<sup>146</sup>

Sin mencionar la actividad Post Penitenciaria se extrañan normas, sobre la implementación practica real y efectiva de un Centro de Tratamiento Post Penitenciario y de normas que regulen este tratamiento. Máxime si existe para este rubro, mucha asistencia y ayuda nacional e internacional, (No hay que olvidar que existen los llamados “Voluntariados” los cuales no están normados y por ende no son obligatorios por eso son llamados Voluntarios prestan su ayuda solo momentáneamente). Demostrándose nuevamente que no existen normas de Asistencia Post Penitenciaria que logren la Rehabilitación del Liberado, debería

---

<sup>145</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia Pagina 19.

<sup>146</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia Pagina 19.

de incorporarse como una de las funciones del Consejo Consultivo Nacional tratar y coordinar la asistencia Post penitenciaria en centros especializados que presten esta ayuda.

Pero el Consejo Consultivo Nacional debe ser presidido por el Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión tal cual lo manifiesta el art. 51 inciso 1) y el art. 52 numeral 6. De la ley 2298, entonces las políticas de tratamiento Post Penitenciarios deben ser coordinadas por el Director General del Régimen Penitenciario y Supervisión por medio del Consejo Consultivo Nacional como lo manifiesta el art. 52, numeral 6. Funciones del Consejo Consultivo Nacional numeral “6. *Otras Señaladas por el Director General.*”<sup>147</sup>, el artículo 48 de la Ley 2298, en su numeral 4 considera entre las atribuciones del Director General “*Coordinar con los organismos competentes la planificación de la política criminal relativa a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente*”<sup>148</sup>, de esta manera este numeral debería referirse, aparte de la coordinar la Política criminal de prevención y tratamiento penitenciario, implementar una mas de sus atribuciones debería ser coordinar la implementación de Políticas Post Penitenciarias, de esta forma se normaría en forma obligatoria tratar las Políticas de Tratamiento Post Penitenciarias.

## **2.9. VACÍOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL RESPECTO A UN ORGANISMO OPERATIVO QUE EJECUTE EL TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO**

Si bien la legislación nacional señala la existencia de diferentes centros Penitenciarios, la mayor parte de estos no cuentan con recursos económicos para dar un mejor tratamiento a los Internos.

El actual sistema penitenciario atenta contra la vida del interno al imponer tratos crueles e inhumanos, retrasando o imposibilitando así la readaptación social del mismo. Al no cumplirse con muchas de las normas establecidas en las diferentes disposiciones legales, se

---

<sup>147</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia Pagina 19.

<sup>148</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Editorial U.P.S. La Paz Bolivia Pagina 17.

hace necesario implementar nuevas alternativas a los sistemas penitenciarios, para lograr así una verdadera y efectiva readaptación del interno en la sociedad.

Si bien los Internos tienen derechos entre ellos el de ser readaptados como fin de la pena, este derecho debería estar garantizado mediante la construcción de establecimientos penitenciarios que satisfagan los mínimos requerimientos para cumplir este fin. Asimismo, muchos de estos problemas podrían ser solucionados si el estado adoptara la arquitectura penitenciaria de acuerdo a su nivel de desarrollo, como otro de los medios necesarios para la readaptación social sin olvidarse del Establecimientos donde se acoja y se de trabajo al Liberado para que su Reinserción a la Sociedad no sea Brusca.

Con respecto a la actual arquitectura penitenciaria, en los diferentes establecimientos penitenciarios no se puede cumplir con el fin de la pena, ya que la readaptación social de los Internos no se llega a efectivizar, en la mayoría de los casos, debido a la mala estructura física y funcional del establecimiento penitenciario, que determina pésimas condiciones para la vida física y moral del recluso, o se puede ir al extremo de que los centros penitenciarios pueden ser mejores y mas acogedores que el propio hogar de los Liberados, la Cárcel del Abra en Cochabamba cuenta con la mayor y mejor infraestructura en toda Bolivia lo que ocasiona que el Interno no desee salir de este centro y voluntariamente vuelva a reincidir ya que las condiciones de vida en la cárcel del Abra son mejores que en sus propios hogares esta cárcel cuenta con Hospital, centros deportivos, jardines, piscina, gimnasio, centros de computación, es decir un lugar de lujo en comparación a las precarias condiciones de vida en otras cárceles y en la propia vida de libertad del ex interno, lo que confirma que ya sea por un optimo centro penitenciario o la precariedad de los mismos el interno no logra el verdadero fin del tratamiento Penitenciario y la pena que es la Rehabilitación del Delincuente, en el Congreso realizado en la ciudad de La Paz sobre la función de la Asamblea Constituyente sobre los temas penitenciarios El Lic. Victor Vacaflor Representante de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de La Paz. A la pregunta realizada de un interno respondió lo siguiente: Privado de libertad: ¿Según los derechos humanos las cárceles cumplen su función? Lic. Victor Vacaflor: *Actualmente*

*el derecho penal solo sirve para estar en la cárcel, pero la pregunta sería ¿sirvió para la vida?, la cárcel no esta cumpliendo su función, aumentar las cárceles, rehabilitar y algunas políticas no serian la solución completa a la vida misma, aun se consideran que la gente esta enferma, por eso se habla de rehabilitación<sup>149</sup>.*

Por otro lado, la ley dispone la creación de distintas clases de establecimientos penitenciarios de acuerdo a las características del detenido pero en Bolivia no se ha construido estos establecimientos (no existen granjas agrícolas, ni centros especializados para menores de edad, para detenidos preventivos, para enfermos o incapaces) y por eso todos los detenidos son reclusos en los mismos centros penitenciarios, no hay clasificación de internos.

## **2.10. EL ALTO RIESGO DE REINCIDENCIA E INCOMPLETA REHABILITACION.**

Al no implementarse en nuestra Ley, Políticas de tratamiento Post Penitenciario que institucionalicen centros de asistencia Post Penitenciaria, y solamente enuncien como una simple posibilidad, se ha dado lugar, a una de las principales deficiencias de nuestro Sistema Penitenciario, el alto grado de Reincidencia que se produce, cabalmente por la inexistencia de **CONTINUIDAD** en el tratamiento. Se necesita una especie de puente que una la vida en privación de libertad y lo mas importante, que haga esa transición efectiva y realizable, para que el Liberado no salga directo al “RIO” de la Reincidencia, todo esto, es muy real, tal cual lo manifiesta El Cnl. Manuel Guzmán Bustillos de la Dirección General de Seguridad Penitenciaria quien manifiesta *“Para establecer una verdadera seguridad penitenciaria en Bolivia, se carece de medios logísticos, económicos, a pesar de estas deficiencias la policía realiza esfuerzos y optimiza los pocos recursos con los que cuenta para administrar las cárceles.”* El principal problema es el hacinamiento y sus causas son las siguientes:

---

<sup>149</sup> INTERNET <http://dgrp.mingobierno.gov.bo/Encuentro.html>. Encuentro realizado el 12 y 14 de julio de 2006, en la Capilla del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

- Inexistencia de rehabilitación.

En lo posible se debería diseñar políticas capaces de solucionar estos problemas que hemos mencionado, para las cuales sugerimos tomar nota de las siguientes conclusiones:

- Falta de política carcelaria
- Predominación de detenciones preventivas
- *No existe rehabilitación en las cárceles*”<sup>150</sup>

Si se considera, que la privación de libertad es por periodos largos, rompe los mas íntimos lazos familiares y sociales, se pierde el trabajo, y es muy difícil encontrar uno nuevo por los antecedentes penales existentes no solamente como registro en libros, sino que los antecedentes quedan marcados tanto físico, morales, psicológicos y sobre todo socialmente, lo cual le impide adaptarse a la sociedad y mas aun la sociedad margina, excluye a un “Exconvicto” existe una fobia por que es la misma sociedad quien exige como requisitos principales para optar a un trabajo antecedentes penales, policiales, garantías, experiencia y al no contar con una fuente laboral es muy difícil mantener una familia, y los gastos económicos que esta conlleva, alimentación, vivienda, vestimenta.

En el hipotético caso que el liberado encuentre trabajo, el trauma de haber vivido en un ambiente hostil, el haber sido alejado de su familia y ser inocualizado de la sociedad forma en el liberado un carácter resentido contra la sociedad, y una falta de atención para con su familia, creando un ambiente que cada vez lo aleja de la sociedad y de la propia familia lo que hace necesario que el estado continúe con el tratamiento por medio de atención Psicológica, medica y social especializadas, reinsertarlo a la sociedad y al pilar fundamental de este la familia.

Tal cual lo manifiesta La Dr. Soraya Vega – Directora de Salud del Régimen Penitenciario, Ministerio de Gobierno.

---

<sup>150</sup> INTERNET <http://dgrp.mingobierno.gov.bo/Encuentro.htm> Encuentro realizado el 12 y 14 de julio de 2006, en la Capilla del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.



*“Cuando se habla de salud lo primero que se nos viene a la mente es el enfermo, medicamentos, farmacia, mala alimentación etc. El estrés también es salud en fin la salud esta en todo relacionado con lo humano, el nivel de estrés de los reclusos es mayor al que esta fuera del recinto penitenciario”*<sup>151</sup>

Algunos obtienen su libertad y al transponer el ¿Humbral? Del Centro Penitenciario, no tienen nadie quien los espere, ni a donde ir, aveces no cuentan con un centavo en el bolsillo para dirigirse al lugar de origen mucho menos podrán cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda y ayuda para recontrar el rumbo en la vida y llegar a ser personas de bien.

El Dr. Eddy Cortez Representante del Defensor del Pueblo quien indica que *“Por iniciativa propia los reclusos se rehabilitan”*<sup>152</sup>.

Para estos casos y muchos otros, sirve el tratamiento Post Penitenciario que evita la reincidencia otorgando esta asistencia básica al ex interno para su cabal enmienda y rehabilitación social ya que el numero de reincidentes en las cárceles de Bolivia son cifras alarmantes, *según las estadísticas el 30% de la población carcelaria vuelve a reincidir*<sup>153</sup>, no hay que olvidar que estas cifras son de internos (as) que tienen sentencia ejecutoriada, ya que los (as) Detenidos (as) preventivos (as) no tienen un registro específico por que su permanencia en los Penales puede ser transitoria o momentánea por que el art. 235 bis se refiere a *el Peligro de Reincidencia*<sup>154</sup>, como un factor para la aplicación de la Detención Preventiva y de cifras elaboradas en los penales de San Pedro, Obrajes, Miraflores y Chocororo el 70% de los Detenidos Preventivamente son Reincidentes cifras que alarman ya que los detenidos preventivos en los penales son un total de 1216<sup>155</sup> lo que claramente

---

<sup>151</sup> INTERNET <http://dgrp.mingobierno.gov.bo/Encuentro.htm> Encuentro realizado el 12 y 14 de julio de 2006, en la Capilla del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

<sup>152</sup> INTERNET <http://dgrp.mingobierno.gov.bo/Encuentro.htm> Encuentro realizado el 12 y 14 de julio de 2006, en la Capilla del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

<sup>153</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Ministerio de Gobierno Viceministerio de Regimen Interior Informe general sobre la realidad carcelaria de Bolivia pagina 37.

<sup>154</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 2494 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Editorial U.P.S. s.r.l. septiembre 2004 pagina 13.

<sup>155</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Ministerio de Gobierno Viceministerio de Regimen Interior Informe General sobre la realidad carcelaria de Bolivia Pagina 17, 36

demuestra que la pena no cumple su fin que es la Rehabilitación del delincuente y la protección a la sociedad.

## **2.11. LA ACTITUD PASIVA DEL GOBIERNO Y SUS MINISTERIOS (FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA).**

El delito desde el principio fue observado como un mal, y al delincuente se lo consideraba como un sujeto sin derechos el cual debía ser excluido de la sociedad, y otras veces eliminado, los reglamentos carcelarios de 16 de Julio de 1897, 20 de Febrero de 1910 y el DECRETO - LEY N° 11080 de 19 de Septiembre de 1973 la antigua ley de ejecución de penas y sistema penitenciarios, se observa que si bien mencionaban el tratamiento Post penitenciario nunca se ha creado una institución especializada en prestar esta Asistencia Post Penitenciaria a los liberados lo que mas a preocupado al Gobierno es continuar con la ideología de crear nuevas cárceles de máxima seguridad y con mayores servicios para los internos “EL ABRA” en Cochabamba, sin duda es el modelo de cárcel mas moderno que existe en Bolivia y bajo este pensamiento se pretende crear nuevas cárceles en La Paz, y mejorar la cárcel de Palmasola en Santa Cruz, *el Gobierno pretende desembolsar la suma cercana de Bs. 100.000.000 (CIEN MILLONES MIL BOLVIANOS) los que se pretende utilizar para la construcción de nuevos centros penitenciarios este presupuesto triplica al asignado en las gestiones 2004 y 2005.*<sup>156</sup>

Pero nuevamente se olvida de un factor importante que es le tratamiento Post penitenciario lo cual implicaría menos gasto al estado y mas eficacia a la pena logrando su fin principal que es la reinserción social del delincuente es decir su “REHABILITACION” logrando evitar la “REINICIDENCIA”.

En el “Primer Congreso Nacional de Derecho Penitenciario” efectuado, los días 14 y 15 de septiembre de 2006 en el Teatro Luis Espinal de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Mayor de San Andrés, con el auspicio de la Carrera de

---

<sup>156</sup> MOLÍNA CÉSPEDES TOMAS, Informe General sobre la realidad carcelaria de Bolivia Ministerio de Gobierno Viceministerio de Régimen Interior pagina 47.

Derecho, el Representante Nacional de los Internos, que tuvo a su cargo una disertación señala de manera enfática que no existe “REHABILITACION” sino “AUTOREHABILITACION”<sup>157</sup>. Refiriéndose a la actitud indiferente del gobierno para los internos en las penitenciarias del País.

Esto hace que el problema, se agudice cada vez mas, pues nos preguntamos: ¿Si el Tratamiento Penitenciario, no se puede realizar eficazmente, podemos pensar un tratamiento Post penitenciario?

La respuesta es afirmativa, ya que existe ayuda Nacional e Internacional para este fin el presupuesto puede salir de los bienes incautados a los mismos internos, por mandato de la ley como ser los bienes incautados al narcotráfico, pero lo que falta y no existe, es voluntad política para tratar este tema de importancia creando normas jurídicas que incorporen el tratamiento Post penitenciario real y objetiva, existe también un desconocimiento de los últimos avances científicos en cuanto a materia carcelaria, para aplicar políticas de tratamiento Post penitenciario.

Esto nos recuerda a las lastimeras palabras de nuestro Dios, que en el evangelio manifiesta: *“Estuve preso y no me visitasteis”, ¿Cuándo Señor?, le respondieron y les replico “Por cuanto no lo hicisteis con estos pequeñitos, no lo hicisteis conmigo”*<sup>158</sup>

La triste realidad, es que ni los Ministerios directamente relacionados con el problema, asumen su responsabilidad con los internos, olvidándose de ellos, como seres de “segunda” o “AUT SAIDERS” o sea fuera de la sociedad o marginados.

Y mas aun es la misma sociedad, y familiares, quienes los discriminan por el hecho de haber sido condenados (Justa o Injustamente) lo que afirma las declaraciones de Florencio Acho, el Interno se “Autorehabilita” y conseguir este fin es difícil si no imposible.

---

<sup>157</sup> 1er. CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENITENCIARIO, conferencia de Florencio Acho, 14 –16 de julio de 2006.

<sup>158</sup> LA BIBLIA, Evangelio de San Lucas, capítulo 20 versículo 48, Editorial Sociedades Bíblicas Unicas 1998. pagina 155.

## **2.12. EL PRETEXTO DEL ALTO COSTO QUE DEMANDARIA EL PROYECTO.**

Seguramente se dirá: “Si el Estado no puede solventar el tratamiento institucional como podrá con el tratamiento Post institucional”, parece lógico preguntarse esto pero encierra una idea falsa, pues no se puede justificar una mala gestión o un trabajo incompleto, señalando que se pudo con la primera parte apenas, y no se puede terminar el trabajo, o decir que debe hacerse solamente lo esencial y urgente y dejar inconcluso un trabajo. Ambas etapas son importantes por que al integrar un solo tratamiento ambas son imprescindibles y no pueden descuidarse.

El Régimen Penitenciario es de primer orden y necesidad social, ya que el Estado según la Constitución Política del Estado debe proteger sobre todo el capital humano.

Además como ya señalamos, que dinero para este fin no falta en la comunidad internacional, que cuenta con un sin fin de entidades que prestan asistencia y ayuda económica para este objeto, incluso son entidades Bolivianas quienes podrían prestar esta ayuda “Las Iglesias” lo que faltan son políticas y normas que claramente establezcan el tratamiento Post penitenciario, en Cochabamba existen dos instituciones que se dedican a prestar ayuda post penitenciaria una de ayuda Española llamada “El Castillo de la Mancha” y la Cooperación de la “Pastoral Penitenciaria” quienes confirman que esta pequeña ayuda que se presta a los liberados es de vital importancia, señalan pequeña por que no saben cual es el ámbito que deben cubrir, laboral, social, medico, no tienen un concepto claro de cuales son sus atribuciones justamente por la falta de una normativa que especifique el campo que deben abarcar estos centros según entrevistas realizadas mencionan que gran mayoría de los liberados a los cuales acogen logran rehabilitarse y formar sus propias microempresas, ya que la ayuda que se presta es la laboral y acogerlos momentáneamente días, semanas, y que los recursos económicos para que estos centros funcionen salen del mismo trabajo que realizan los liberados es decir forman en ellos la

responsabilidad y el interés por la vida, por lo cual afirmar que sería un gasto al estado es entrar en una falta de voluntad política por dar solución a este problema.

Extra los recursos que actualmente ingresarán a las arcas del estado por producto de las regalías e impuestos a las empresas petroleras, mineras, etc. Como se puede apreciar recursos económicos no faltan lo que falta es iniciativa y voluntad política ya que se puede coordinar con entidades extranjeras (ONG's, Fundaciones, Asociaciones y entidades Mixtas) e incluso se podría solicitar ayuda a gobiernos extranjeros para esta ayuda de carácter social, *actualmente existen 64 profesionales en diferentes áreas en todo el país,*<sup>159</sup> y es un aproximado de 800 a 1.400 Bolivianos, de sueldo que perciben al mes lo que hace un aproximado de 51.200 a 89.600 bolivianos que se eroga al mes solo en sueldos pero no hay que olvidar que son 64 profesionales, a nivel nacional, lo necesario para el funcionamiento de los centros son abogados, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, e instructores de ramas técnicas (que no sería de mucha prioridad ya que en los centros penitenciarios se ofrecen estos servicios como la instrucción primaria, secundaria e incluso la universitaria) si existirían 9 centros de tratamiento Post penitenciario uno por cada departamento serían 9 abogados, 9 médicos, 9 trabajadores sociales, 9 psicólogos, lo que hace un total de 36 profesionales, con un sueldo de 1200 a 1500 haría un total de 43.200 a 54.000 Bolivianos por mes que se erogaría, el presupuesto asignado al régimen penitenciario en los años 2005 y 2006 fue de 27.863.826.00 (*Veintisiete millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos veintiséis Bolivianos*)<sup>160</sup> entre los que se cuenta con personal permanente, materiales suministros, construcción de cárceles, alimentación, etc. En lo que se refiere a personal el gasto es de 2,718.911.00 (*Dos millones setecientos dieciocho mil novecientos once Bolivianos*)<sup>161</sup> este gasto incluiría el pago de policías de seguridad, instructores técnicos, etc. (No hay que olvidar que existe los llamados voluntariados en cuanto a la enseñanza técnica, media y universitaria) es decir que el gasto en cuanto a personal administrativo no llega ni a los 100.000 (Cien mil Bolivianos) por mes

---

<sup>159</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Informe General sobre la realidad carcelaria de Bolivia. Ministerio de Gobierno Viceministerio de Regimen Interior pagina 46 y 47.

<sup>160</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Informe General sobre la realidad carcelaria de Bolivia gestion 2005 y 2006 Ministerio de Gobierno Viceministerio de Regimen Interior pagina 44 y 47.

<sup>161</sup> MOLINA CESPEDES TOMAS, Informe General sobre la realidad carcelaria de Bolivia gestion 2005 y 2006 Ministerio de Gobierno Viceministerio de Regimen Interior pagina 44 y 47.

suma de dinero que es ínfima en cuanto al gasto mensual que eroga el Estado al Régimen Penitenciario y mas aun si el Estado pretende desembolsar dinero que triplica el presupuesto asignado a las gestiones 2005 y 2006.

*(según afirmaciones del Director General del régimen Penitenciario Dr. Ramiro Llanos este año 2007 se tiene pensado construir mas cárceles en Bolivia “Las cárceles Florecerán en Bolivia por que se tiene un incremento que triplica el presupuesto anual que era de 30.000.000 Treinta Millones de Bolivianos aproximadamente cerca de 100.000.000 Cien Millones de Bolivianos serán desembolsados por el Ministerio de Hacienda ”)*<sup>162</sup>

Según las afirmaciones del actual Director de Régimen Penitenciario son cerca de 100 millones de Bolivianos que este año se desembolsaría a favor del régimen penitenciario, como se afirma el gasto del personal que asistiría en el tratamiento Post penitenciario no llega ni a los 10.000 (Cien Mil Bolivianos) y en cuanto a los centros se podría recurrir a los bienes incautados de los delitos de la 1008, y delitos comunes que son incautados a favor del Estado, y mas aun si existe organizaciones internacionales que están dispuestos a prestar ayuda y la correspondiente asistencia especializada personalizada para la rehabilitación de los Internos, como se puede apreciar en pretexto del alto costo que demandaría crear Centros de asistencia Post penitenciaria especializados, no tiene fundamento mas al contrario carece de una verdadera propuesta que este interesada en lograr la verdadera rehabilitación de los internos en la etapa de libertad sin que exista de por medio los muros de los centros penitenciarios.

## **2.13. CARENCIA DE NORMAS DE APOYO EN EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SU REGLAMENTO.**

---

<sup>162</sup> DECLARACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ORAL, del Director General de Régimen Penitenciario, Dr. RAMIRO LLANOS MOSCOSO, La Paz 20 de febrero de 2007.

En el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y La propia Ley de Ejecución Penal y su Reglamento, se extrañan normas de apoyo a este tipo de tratamiento y otras para evitar la reincidencia, siendo necesario incluir algunos de apoyo, que proponemos en nuestro anteproyecto de ley.

Según el congreso llevado a cabo en la ciudad de La Paz sobre la función de la Asamblea Constituyente en temas del sistema Penitenciario los Internos propusieron que el Estado debe otorgar una “casa de paso” para los privados de libertad que se encuentran en el cuarto periodo del sistema progresivo es decir en la fase de la libertad condicional con los beneficios establecidos en la ley.

*La “casa de paso”, debe tener un órgano colegiado: un medico, un psicólogo un abogado y un trabajador social, esta casa debe estar relacionada con entidades públicas, que a su vez debe proporcionar fuentes de trabajo a nivel profesional, técnico y de mano de obra calificada. Instaurar el trabajo como cumplimiento de penas en entidades publicas, así como crear microempresas multidisciplinarias.*

*Establecer unidades productivas tipo maquila en los centros penitenciarios conectadas a la cadena de producción de las empresas externas para vender la producción en el mercado local y del exterior, de tal forma que se forme cadenas productivas y pensar hasta en la exportación para generar ingresos para enmendar las fallas del Estado y las necesidades básicas del privado de libertad.<sup>163</sup>*

Como se puede apreciar ni en el Código Penal ni su Procedimiento establece un tratamiento post penitenciario solo se limita a establecer el control post penitenciario y la rehabilitación de los condenados solo en delitos de inhabilitación especial.

Si bien en el código de ejecución penal y supervisión y su reglamento mencionan el tratamiento Post penitenciario, no se observa la efectividad del tratamiento Post penitenciario es decir no existe este tratamiento, por la carencia de normas específicas que

---

<sup>163</sup> INTERNET <http://dgrp.mingobierno.gov.bo/Encuentro.htm>

obliguen a las instituciones del Estado a prestar esta ayuda a los liberados para evitar que vuelvan a reincidir y lograr la verdadera finalidad de la pena que es la rehabilitación del condenado, si tan solo se incluiría un artículo que obligue a alguna institución prestar la asistencia post penitenciaria consideramos que el destino y el rumbo de muchos liberados sería otro

## **2.14. RESUMEN.**

El máximo órgano del Régimen Penitenciario es el Consejo Consultivo Nacional que es presidido por el Director General de Régimen Penitenciario, este consejo tiene vacíos que hay que complementar, pero ¿el problema de la incompleta rehabilitación radica en la infraestructura carcelaria? Expertos demuestran que no se logra rehabilitar al delincuente, que existe estrés carcelario, se atenta con los derechos humanos por los inhóspitos centros penitenciarios, son reincidentes, es decir no existe el fin de la pena, 36% de la población carcelaria es reincidente cifras de sentenciados los detenidos preventivos ocupan el 70% vuelven a las cárceles por segunda o tercera vez volviéndolos huéspedes habituales de las cárceles, se pretende desembolsar cerca de 100 millones de Bolivianos monto que triplica lo asignado a las gestiones 2004, 2005, el gasto del personal administrativo llega a casi 2 millones y medio de Bolivianos pero el gasto de personal administrativo en los centros post penitenciarios no llegaría a los 100 mil Bolivianos, lo ideal sería aprovechar los bienes confiscados y brindarles lo que tanto añoran los internos “Las Casas de Paso” esto demuestra que no es un ideal muy costoso el tratamiento post penitenciario si no falta de voluntad política, en este capítulo se aplicó el Método Inductivo y el Método Dogmático.

En el presente capítulo se pretende establecer la normativa jurídica existente en Bolivia las bases fundamentales establecidas en la Constitución Política del Estado, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad N° 26715, la Ley de Sustancias Controladas Ley 1008, sin olvidar las recomendaciones de la ONU que se encuentran plasmados en la ley 2298, para encontrar el sustento filosófico y jurídico para implementar una ley de tratamiento post penitenciario el método aplicado en el presente capítulo son el



método jurídico gramatical, método exegetico, y el dogmático, ya que analizamos la normativa existente sobre sus deficiencias, el sentido de los conceptos y como se tiene que aplicar en la sociedad.

# **CAPITULO III.**

## **BREVE ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

En este apartado se analizarán las legislaciones de los siguientes países: Argentina, Perú, Estados Unidos de Norteamérica y Suiza. Las mismas fueron escogidas por contar, en su régimen penitenciario con leyes y decretos que regulan principios básicos referentes al tema de la asistencia post-penitenciaria. Se realizó asimismo, un análisis de similitudes y diferencias con nuestro país.

### **3.1. PERU – BOLIVIA.**

#### **3.1.1. SIMILITUDES.**

Ambas legislaciones establecen que es misión institucional la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, y para ello establecen el sistema progresivo como la forma ideal de reinserción social del condenado, en Bolivia se tiene como fin de la pena proteger a la sociedad y reinsertar al delincuente.

#### **3.1.2. DIFERENCIAS.**

En Perú existe un capítulo en el Código de Ejecución Penal referente al tratamiento Post penitenciario, su fin y su misión.

En Bolivia no existe una norma específica sobre el tratamiento Post penitenciario solo se hace mención de la misma pero no se establece su fin ni sus atribuciones.

En el Perú existen en sus regiones centros de asistencia Post penitenciaria, que no solo se dedican al delincuente si no que existe una ayuda a las víctimas del delito, y a las familias de ambos.

En Bolivia, no existe un centro de asistencia Post penitenciaria y menos una ayuda a las víctimas del delito y a sus familiares.

En el Perú, el tratamiento Post penitenciario tiene entre sus atribuciones, ayudar al liberado a conseguir trabajo, darle un techo, y brindarle asistencia especializada en diferentes áreas profesionales, ya sea en instituciones publicas como privadas.

En Bolivia la ley de ejecución penal y supervisión si bien establece al consejo consultivo nacional máxima entidad del régimen penitenciario el tratamiento Post penitenciario pero solo se limita al tratamiento en las penitenciarias y no así cuando es liberado lo que hace incompleto el tratamiento penitenciario teniendo como consecuencia el alto índice de reincidencia.

## **3.2. ARGENTINA – BOLIVIA.**

### **3.2.1. SIMILITUDES.**

En ambas legislaciones se prevé la progresividad del sistema penitenciario, consta de tres periodos: observación, Tratamiento y Periodo de prueba en Bolivia tiene un cuarto periodo que le llama libertad condicional.

En ambas legislaciones el trabajo penitenciario constituye el medio de tratamiento del interno y no un castigo adicional.

Tanto en Argentina como en Bolivia se cuenta con medios de tratamiento en educación, asistencia espiritual, social, en argentina cuenta con el tratamiento post-penitenciario.

### **3.2.2. DIFERENCIAS.**

En la Argentina accidentes sufridos por internos durante la ejecución del trabajo penitenciario, así como las enfermedades contraídas por su causa, son indemnizados por el estado. Es también indemnizable la muerte producida por accidente o enfermedad originada en el trabajo penitenciario.

En Bolivia la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, ni su reglamento, nos hacen referencia a este aspecto en ninguna de sus disposiciones.

En Argentina en relación a la asistencia post-penitenciaria, señala que los liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material, así como provisión de vestimenta adecuada y recursos suficientes si no los tuviere, para solventar la crisis de egreso de la cárcel.

En Bolivia si bien nuestra legislación hace referencia a la asistencia post-penitenciaria, no completa los aspectos señalados en la Legislación Argentina.

En Argentina la asistencia post-penitenciaria está a cargo de un patronato de liberados o de una institución post-penitenciaria, la cual vela por el interés del liberado tanto material como moralmente.

En Bolivia la LEY 2298 no hay un capítulo referido a la asistencia post-penitenciaria y no hace referencia al patronato de liberados ni a una institución post-penitenciaria.

### **3.3. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA-BOLIVIA**

### **3.3.1. SIMILITUDES.**

En ambas legislaciones se busca romper la barrera entre el personal de seguridad y el recluso. En ambas legislaciones, se busca forjar en el recluso el sentido de la responsabilidad y la disciplina

### **3.3.2. DIFERENCIAS.**

En Estados Unidos existe una fase preparatoria para libertad del reo. Los reos reciben cursos de entrenamiento por parte del personal de seguridad para prepararles en su futura vida en libertad.

En la legislación de Bolivia no existen cursos de entrenamiento de ningún tipo para preparar al reo para su vida futura en libertad.

En Estados Unidos la infraestructura penitenciaria cuenta con amplios espacios de recreo y esparcimiento que permiten al recluso cumplir su condena en un ambiente favorable para su desarrollo físico, mental y espiritual.

En Bolivia las condiciones de infraestructura de los establecimientos penitenciarios son deplorables e inaceptables. No cuentan con las mínimas condiciones para un adecuado establecimiento penitenciario, consideramos que si bien se pretende construir nuevas cárceles que cuenten con la infraestructura mínima que señala las reglas mínimas de tratamiento de reclusos de la O.N.U. debería pensarse en crear centros de Rehabilitación Post penitenciarias como lo tiene la legislación de Estados Unidos.

## **3.4. ESPAÑA-BOLIVIA**

### **3.4.1. SIMILITUDES.**

En España los establecimientos penitenciarios tienen como fin la re-educación y la reinserción social del reo. Principio de la actividad la pena tiene como fin: la enmienda y la readaptación social del reo Art. 25 Código Penal, El régimen penitenciario, está constituido por el conjunto de normas y medidas en busca de convivencia ordenada y pacífica. El Art. 142 LEP y S.

En ambas legislaciones se prevé también el desarrollo de actividades educativas, formativas, deportivas y culturales, dentro del establecimiento penitenciario.

### **3.4.2. DIFERENCIAS.**

En España existen “Centros de inserción Social” que tiene como objetivo, potenciar las actividades de inserción social positiva del reo a través de actividades y programas de tratamiento para favorecer su incorporación en la sociedad.

En Bolivia la legislación no existe ningún tipo de centros especializados para permitir una verdadera reinserción social del interno.

Si bien ambas legislaciones cuentan con centros de especialidad (psiquiátricos, hospitalarios), en nuestra legislación dichos centros forman parte del tratamiento para favorecer el desarrollo del interno. Mientras que en España, forman parte de la ejecución de medidas penales.

## **3.1. SUIZA – BOLIVIA.**

### **3.1.1. SIMILITUDES.-**

En ambas legislaciones en relación al trabajo que realiza el interno, se considera:  
La naturaleza, cantidad, calidad y celeridad del mismo.

Tanto en la legislación de Suiza como en la nuestra se forja en el recluso, el sentido de disciplina y el de responsabilidad

Ambas legislaciones toman en cuenta al aspecto de la actividad post-penitenciaria, sin embargo en la de Suiza al recluso se le permite salir en busca de un oficio o trabajo, lo que no sucede en nuestra legislación.

### **3.1.2. DIFERENCIAS.-**

En Suiza el trabajo penitenciario bien organizado, constituye fuente principal del tratamiento penitenciario. Existen diferentes talleres, cocina, bibliotecas, construcciones, etc. Para desarrollar las habilidades del interno.

En Bolivia, la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales deportivas recreativas y el fortalecimiento de las relaciones familiares constituyen los medios de readaptación social.

Nuestra legislación no contempla la existencia de diferentes talleres, la ley de Ejecución penal y supervisión solo hace referencia a la enseñanza de grupo o individual del interno, salvo la infraestructura existente en la Cárcel del Abra.

Fuente: Biblioteca Ministerio de Justicia.

### **3.5. CONCLUSIONES DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.**

Luego de haber analizado estos países, se llega a la conclusión que la actual ley de Ejecución Penal y Supervisión, en lo relativo a la asistencia penitenciaria, no contempla

aspectos importantes como el de brindar protección social, material y moral a las reclusas y reclusos liberados.

Otro aspecto importante no consignado en la mencionada ley, es el referido a la institución del Patronato de Liberados. La cual tiene como principal función, la de velar por el interés material y moral deliberado, institución que debería existir en nuestra legislación para cumplir así con el fin de pena.

Un aspecto importante que el personal tanto dentro como fuera de la penitenciaria, debería tomar en cuenta, es el referido a la especialización penitenciaria, con el objeto de dar el mejor tratamiento individualizado a los internos y a los liberados. Otras legislaciones consideran que el trabajo y la instrucción que se debería otorgar a los internos e internas dentro de las penitenciarías constituyen elementos importantes para su tratamiento y así poder alcanzar posteriormente una efectiva readaptación social. Este aspecto si bien es contemplado en la Ley 2298, no se le da cumplimiento en la realidad.

## **3.6. TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS**

### **3.6.1. DISEÑO DEL TRABAJO DE CAMPO**

Habida cuenta de disponer de toda la información principal referida al objeto de investigación, se decidió **recabar información primaria** que reflejara la opinión de tres actores principales: las autoridades, personal y los ex internos a fin de determinar las categorías de análisis emergentes de sus opiniones.

El trabajo de campo, consistió en recabar información de las muestras seleccionadas a fin de poder utilizar el "**método inductivo o inducción de juicio**". Este método consiste en extraer una muestra de una población, para que el estudio de las características de la muestra permitan inducir los posibles parámetros de la población objeto. En esta investigación dichos parámetros son llamadas categorías de análisis.



Cuando se examina a la totalidad de la población se trata de un censo y los parámetros ya no se inducen sino que se deducen. La inducción estadística hace uso del muestreo y existen dos métodos para seleccionar muestras de poblaciones: el muestreo de juicio y el muestreo aleatorio o de probabilidad, en este último tipo de muestreo todos los elementos de la población tienen la oportunidad de ser escogidos. En el muestreo de juicio en cambio se emplea el conocimiento y la opinión personal para identificar aquellos elementos de la población que deben incluirse en la muestra.

La presente investigación, se apoya en el método de juicio para extraer las muestras de las poblaciones mencionadas.

### **3.6.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

Los siguientes cuadros, resumen las categorías de análisis para las distintas situaciones y áreas de los liberados.

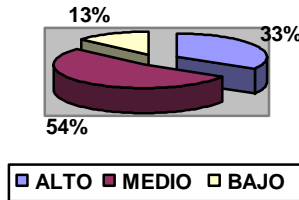
**Cuadro 1: Categoría 1.- nivel de Instrucción:**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
MEDIO	16	15	31	52
ALTO	10	8	18	30
BAJO	4	7	11	18

TOTAL	30	30	60	100
-------	----	----	----	-----

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

**PORCENTAJE  
REPRESENTATIVO A LA CARCEL  
DE SAN PEDRO Y AL.C.O.F.**



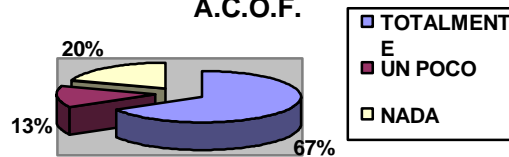
La categoría 1 muestra que del total de ex internos entrevistados, 18 tienen un nivel de instrucción alto, 10 varones y 8 mujeres, son profesionales (economistas, profesores, auditores), 31 tienen un nivel medio: 16 varones y 15 mujeres (Bachilleres), 11 un nivel bajo (Escuela Primaria).

Esto significa que muchos de los delitos son cometidos por personas con un nivel alto y medio de instrucción, sin embargo, son más los varones que las mujeres, y por lo general los delitos son de carácter patrimonial.

**Cuadro 2: Categoría 2- Retardación de Justicia:**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
TOTALMENTE	20	22	42	70
UN POCO	4	3	7	12
NADA	6	5	11	18
TOTAL	30	30	60	100

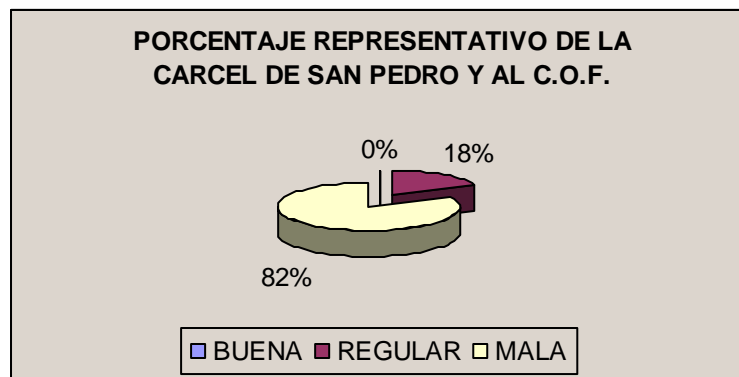
**PORCENTAJE  
REPRESENTATIVO A LA  
CARCEL DE SAN PEDRO Y A L.  
A.C.O.F.**



Para la categoría 2 de 60 de los aproximados, 42 indican, que existe una total retardación de justicia en sus procesos (20 varones y 22 mujeres), debido principalmente a la ausencia de aplicación de normas penales, violación de los derechos humanos, ya que muchos de ellos han sobre pasado el tiempo de su condena, procesos paralizados, falta de defensa judicial, especialmente a indigentes o personas de escasos recursos, procesos demasiado largos, postergación de actuados por los jueces, señalamiento distanciados, demora en el pronunciamiento de autos; 7 de ellos señalan que un poco, (4 varones y 3 mujeres), y 11 (6 varones y 5 mujeres) responden que no.

**Cuadro 3: Categoría 3 Infraestructura de las Penitenciarias de la Ciudad de La Paz:**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
BUENA	0	0	0	0
REGULAR	2	6	11	18
MALA	25	24	49	82
TOTAL	30	30	60	100

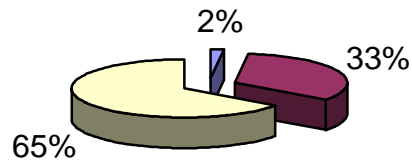


De 60 de los entrevistados, 49 (25 varones y 24 mujeres) opinan que la infraestructura de las penitenciarias de nuestra ciudad es mala, porque no cumple con los requisitos y condiciones básicas para el tratamiento de los internos e internas, así mismo por existir hacinamiento, promiscuidad, pésimas condiciones higiénicas, desnutrición, escasos medicamentos, ausencia de atención médica adecuada, razones por las que no se pueden efectivizar programas favorables a la readaptación social. Por otro lado 11 de los entrevistados (5 varones y 6 mujeres), indican que es regular, ya que son personas que cuentan con recursos económicos suficientes como para poder adecuarse al medio penitenciario.

**Cuadro 4: Categoría 4 – Asistencia Otorgada al Interior de las penitenciarias:**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
BUENA	0	1	1	2
REGULAR	2	15	20	33
MALA	25	14	39	65
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

**PORCENTAJE REPRESENTATIVO DE LA CARCEL DE SAN PEDRO Y AL C.O.F.**



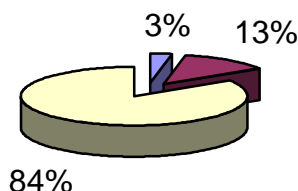
■ BUENA ■ REGULAR ■ MALA

Ahora, 39 de ellos (25 varones y 14 mujeres), señalan que la asistencia brindada al interior de la penitenciaría es mala, pues no cuentan con un verdadero apoyo social, psicológico, ni médico lo que demuestra en el área de salud no hay una planificación para una atención médica adecuada, por los escasos medicamentos, desórdenes psico fisiológicos, epidemias, problemas sexuales, mala alimentación, todos ellos produce en el interno una sensación de abandono que índice en su re sociabilización. En el área espiritual la ausencia de evangelizadores, ausencia de material didáctico. En el área de social la ausencia de programas para rehabilitación de internos, y falta de talleres y herramientas. En el área psicológica, la ausencia de profesionales especializados para colaborar en el tratamiento de los internos a internas. Como consecuencia, la penitenciaría no cumple con su función de ser un medio de tratamiento de reincorporación del reo en la sociedad. Por otro lado, 20 de los entrevistados (5 varones y 15 mujeres) indican que es regular, ya que se conforman con lo que reciben dentro de la penitenciaría, y tan sólo una mujer indica que es buena por recibir dentro de la penitenciaría a su pequeña hija.

**Cuadro 5: Categoría 5 – Opinión de los Internos e internas si Cuentan con talleres equipados y adecuados como para aprender algún oficio:**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	1	1	2	3,3
POCO DE ACUERDO	5	3	8	13,3
EN DESACUERDO	24	26	50	83,3
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

**PORCENTAJE REPRESENTATIVO DE LA CARCEL DE SAN PEDRO Y AL C.O.F.**

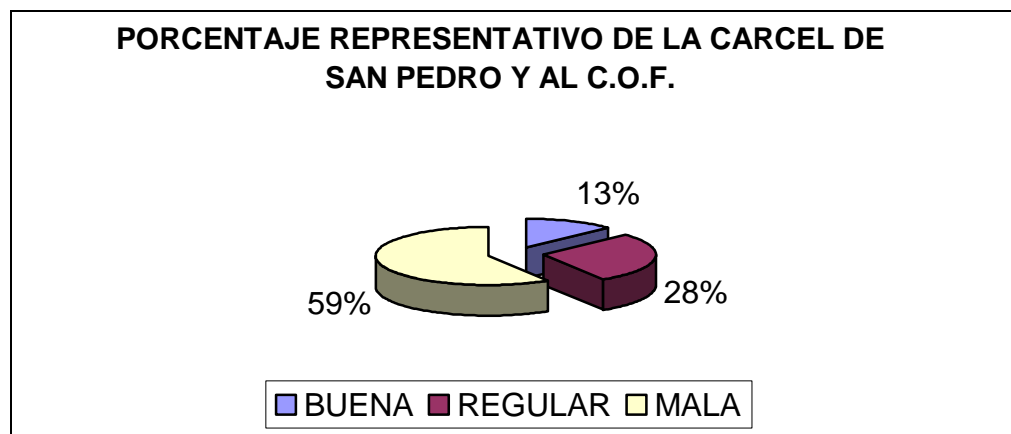


■ DE CUERDO   
 ■ POCO DE CUERDO   
 ■ EN DESACUERDO

De 60 de los entrevistados, 50 de ellos (24 varones y 26 mujeres), no esta de acuerdo con los pequeños cuartos habitados como talleres que tiene la penitenciaría. La mayoría de los entrevistados indican, que ni los gobernadores ni ninguna otra autoridad los colaboran con maquinaria adecuada y suficiente, como para desarrollar sus aptitudes y aprender algún oficio para su vida en libertad, y menos aun con la previsión de materiales, lo cual significa que no hay incentivos para el trabajo, ausencia de talleres y herramientas así como la falta de programas productivos para la vida en libertad para los internos e internas, lo que ocasiona con la pena no cumpla con el fin de re – socialización 8 personas (5 varones y 3 mujeres) indican que están relativamente de acuerdo, ya que consideran importante la enseñanza de un oficio u ocupación dentro de la Penitenciaría que les sirva en su vida en libertad. Tan solo dos personas están de acuerdo con este aspecto.

**Cuadro 6: categoría 6 – Trato humano brindado por el personal de seguridad al Interior de las penitenciarías de La Paz:**

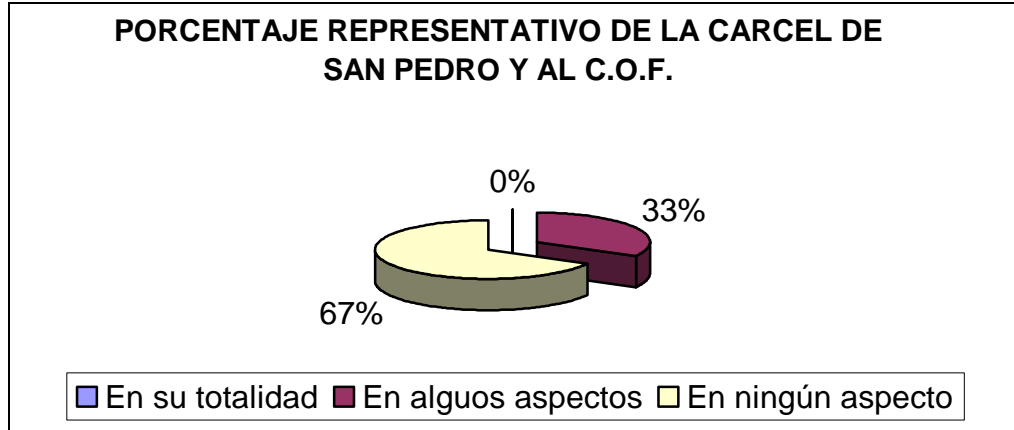
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
BUENA	3	5	8	13,3
REGULAR	5	12	17	28,3
MALA	22	13	35	58,4
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los internos e internas entrevistadas, 35 (22 varones y 13 mujeres) afirman que el trato humano que reciben en la penitenciaría es malo, ya que el personal de seguridad de la penitenciaría, gobernadores, mas que aplicar medidas positivas a favor del tratamiento del interno e interna, les imponen una serie de tratos inhumanos, castigos, forjándoles así sentido de temor, inseguridad en si mismos, violando sus derechos e impidiendo, en esta forma, una efectiva readaptación social del interno liberado. Por otro lado, 17 de ellos (5 varones y 12 mujeres), indican que es regular, por que el personal de seguridad y el Gobernador dan preferencia a los que tienen mas recursos económicos; 8 personas (3 varones y 5 mujeres) indican que es bueno. Las mujeres son las que menos malos tratos han recibido.

**Cuadro 7: categoría 7 – Cumplimiento de leyes y Reglamentos, con relación al tratamiento penitenciario, por parte de las autoridades judiciales.**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
En su totalidad	0	0	0	0
En algunos aspectos	8	12	20	33,3
En ningún aspecto	22	18	40	66,7
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



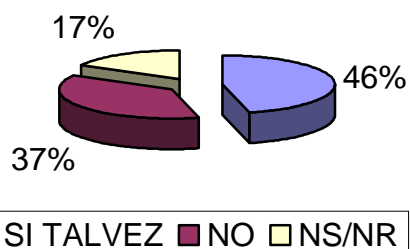
De 60 de los entrevistados, 40 (22 varones y 18 mujeres), afirman que las autoridades no cumplen con lo establecido en las diferentes leyes y reglamentos en lo relativo al tratamiento penitenciario; 20 (8 varones y 12 mujeres), indican que sólo cumplen en algunos aspectos como la clasificación de un periodo a otro en el sistema progresivo, escuchan las quejas de los internos pero no dan curso a la mayoría de ellas, cumplen con los castigos, horarios de visitas. Como consecuencia de todo esto, no se cumple con la función de tratamiento al interior de las penitenciarias.

**Cuadro 8: Categoría 8 – Opinión de los internos e Internas, si Después de Cumplida su pena, la Sociedad los Aceptara como Personas Útiles:**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
ALTO	10	8	18	28
MEDIO	16	15	31	50
BAJO	4	7	11	22
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



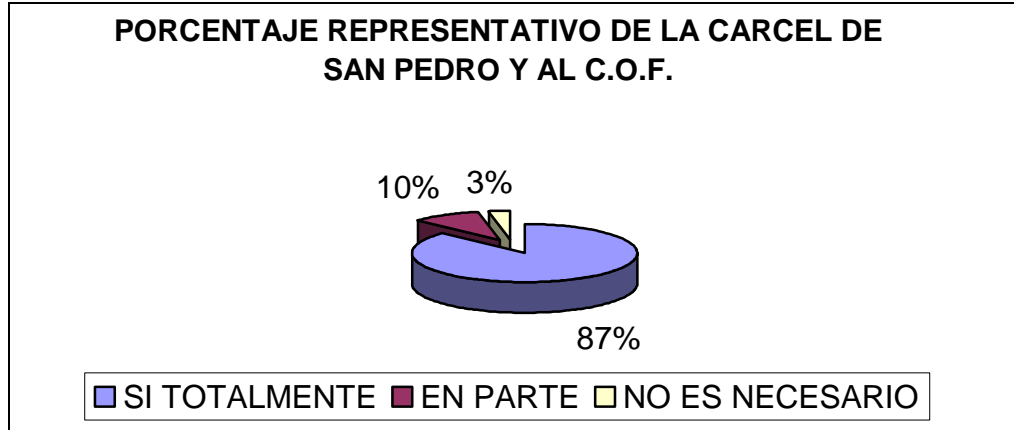
**PORCENTAJE REPRESENTATIVO DE LA CARCEL DE  
SAN PEDRO Y AL C.O.F.**



De 60 de los entrevistados, 28 de ellos (9 varones y 19 mujeres) señalan que tal vez la sociedad los aceptará como personas útiles, ya que cumplieron con su condena y merecen una segunda oportunidad; 22 personas (16 varones y 6 mujeres) indica que no, porque por el hecho de haber estado en la penitenciaría, por un delito grave o leve, aquella persona quedará estigmatizada por siempre, por lo que le será muy difícil que la sociedad lo acepte nuevamente, lo cuál demuestra la falta de conciencia de la sociedad sobre esta problemática. Por otro lado, 10 personas (5 varones y 5 mujeres) no saben o no responden.

**Cuadro 9: categoría 9 - Opinión de los internos e internas si es importante que las autoridades, los colaboren para su reinserción en la Sociedad:**

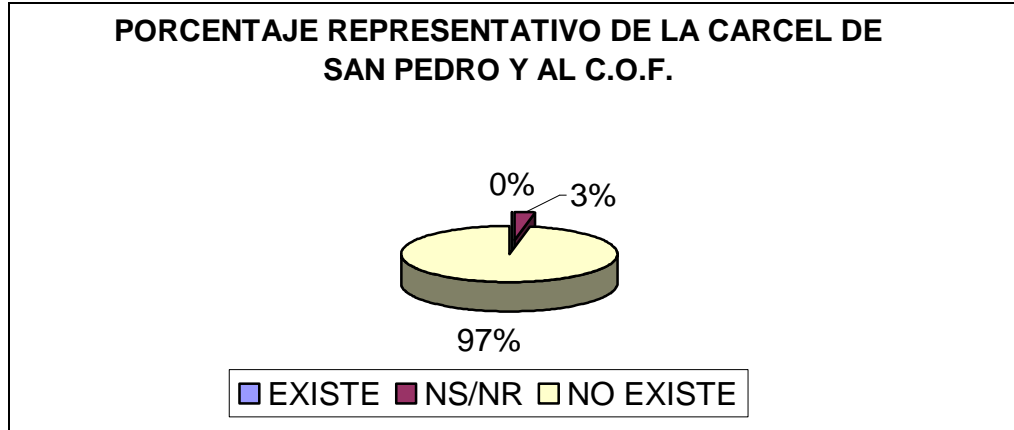
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
ALTO	10	8	18	28
MEDIO	16	15	31	50
BAJO	4	7	11	22
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los entrevistados, 52 de ellos (27 varones y 25 mujeres) afirman que es necesario que las autoridades los colaboren para reinsertarse en la sociedad, principalmente en la obtención de una fuente de trabajo u ocupación, sin embargo las autoridades no cumplen con este aspecto, demostrándose así la ausencia de programas de liberados para su reincorporación en la sociedad; 6 de ellos (2 varones y 4 mujeres) indican que es necesario en parte, ya que también es importante que el tratamiento comience dentro de la penitenciaria; 2 personas (1 varón y 1 mujer) señalan que no es necesario.

**Cuadro 10: Categoría 10 – Atención y Colaboración a los Internos Liberados por Parte de las Autoridades Encargadas de la Asistencia Post Penitenciaria:**

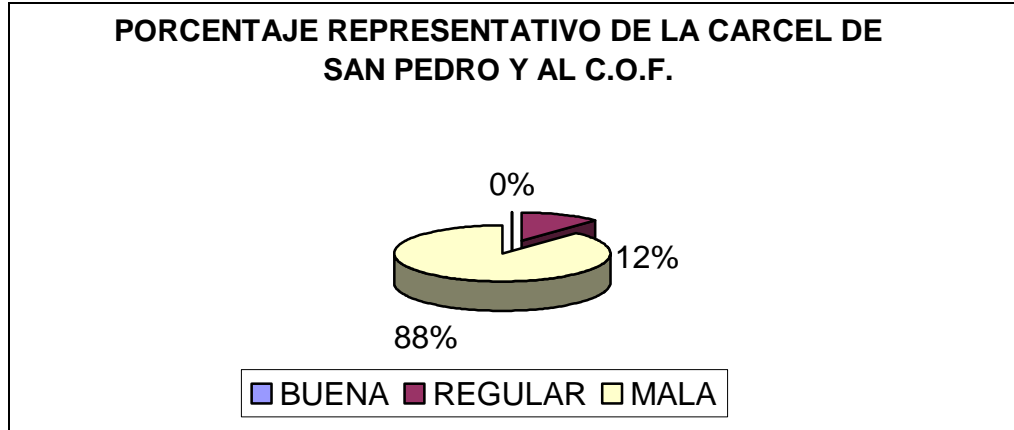
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
EXISTE	0	0	0	0
NS/NR	1	1	2	3,3
NO EXISTE	29	29	58	96,7
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los entrevistados, 58 de ellos (29 varones y 29 mujeres) responden que sus compañeros que gozan de libertad, actualmente no reciben ninguna colaboración por parte del Servicio Social Post Penitenciario, ni por el Departamento de Rehabilitación, esto por falta de programas de liberados, el aislamiento de los liberados de la sociedad, demostrándose así en abandono de las autoridades judiciales y administrativas de los liberados; 2 de ellos (1 varón y 1 mujer) no responden.

**Cuadro 11: Categoría 11- La Asistencia Post Penitenciaria con la que Actualmente Cuentan los reclusos Liberados:**

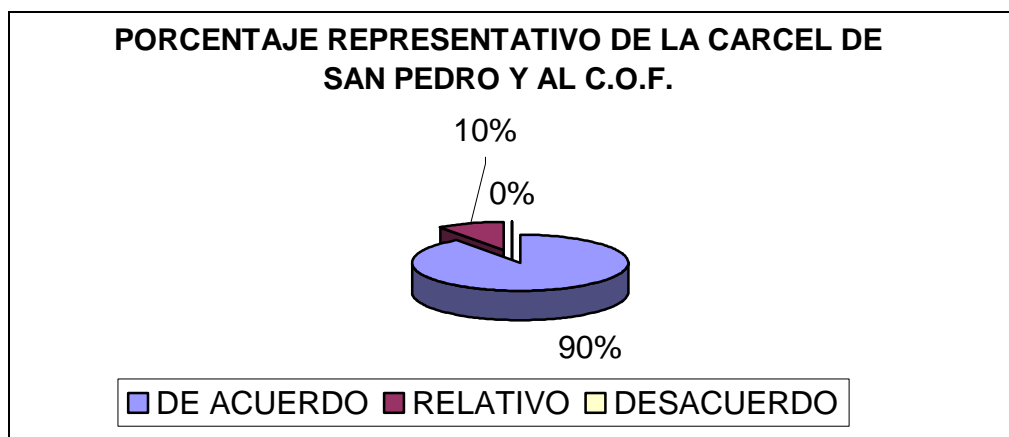
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
BUENA	3	3	3	0
REGULAR	3	4	7	11,7
MALA	27	26	53	88,3
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los reclusos liberado entrevistados, 53 (27 varones y 26 mujeres) indican que la asistencia post penitenciaria que actualmente reciben es mala, debido a la falta de colaboración a los Internos liberados por parte de las autoridades encargadas de la central de observación y clasificación y del departamento de rehabilitación social dependiente de la Secretaria Nacional de Régimen Penitenciario; 7 de ellos (3 varones y 4 mujeres) señalan que es regular, porque las autoridades sólo los colaboran en la cancelación de antecedentes penales y obtención de nuevos documentos. Ninguno de los entrevistados está de acuerdo en que la asistencia sea buena.

**Cuadro 12: Categoría 12 – Opinión de los Reclusos liberados, si se Debería Modificar Aspectos relativos a la Asistencia post penitenciaria, en la Ley de ejecución Penal y Supervisión:**

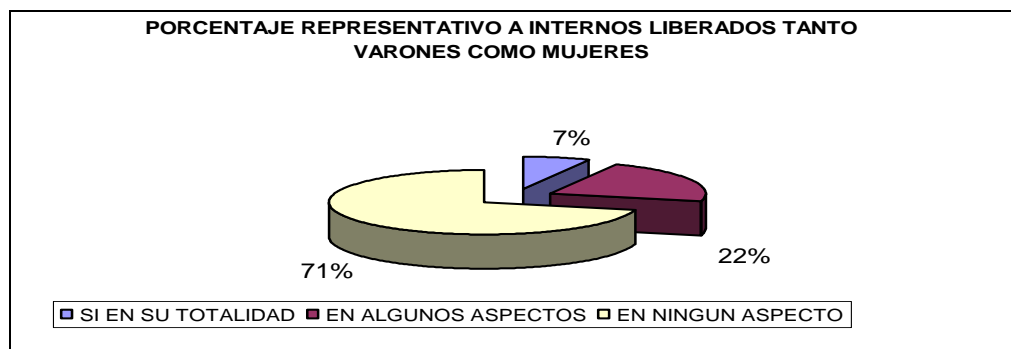
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	27	27	54	90
RELATIVO	3	3	6	10
DESACUERDO	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 Internos liberados entrevistados, 54 (27 varones y 27 mujeres) Estan de acuerdo que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión por medio del Régimen Penitenciario incluyan nuevas políticas de asistencia Post penitenciaria, para su Rehabilitación a la sociedad, 6 Internos Liberados (3 varones y 3 mujeres) Indican que es Relativo que depende de uno (Cabe resaltar que estas opiniones son de personas que cuentan con recursos economicos), No existe personas que esten en desacuerdo con la inclusion de nuevas políticas juridicas e instituciones especializadas en la aistencia post penitenciaria.

**Cuadro 13: Categoría 13 – Opinión de Internos Liberados sí las Autoridades Judiciales Cumplen con lo Establecido en las Leyes y Reglamentos Referentes al Tratamiento Penitenciario:**

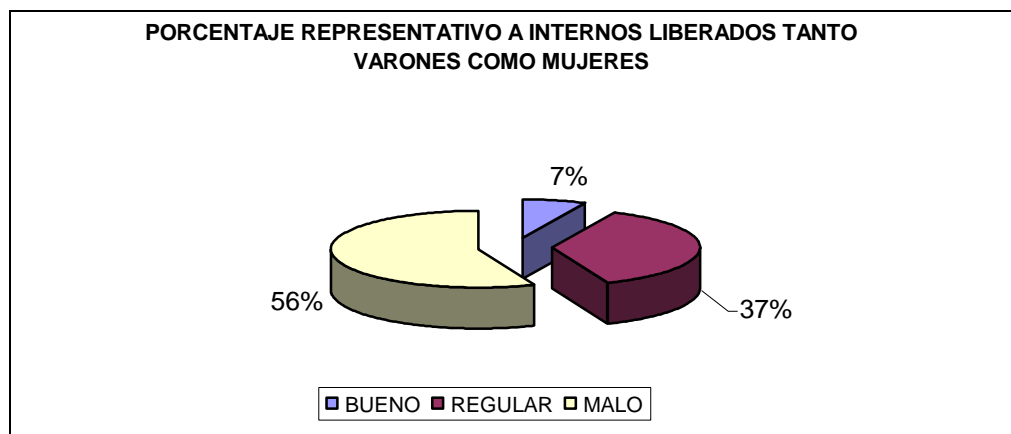
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI EN SU TOTALIDAD	2	2	4	7
EN ALGUNOS ASPECTOS	5	8	13	22
EN NINGUN ASPECTO	23	20	43	71
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los Internos liberados entrevistados, 43 (23 varones y 20 mujeres) indican que las autoridades no cumplen con lo establecido en las diferentes leyes y reglamentos referentes al tratamiento penitenciario, razón por la cuál la reinserción de los liberados no llega a ser efectiva en la mayoría de los casos; 13 de ellos (5 varones y 8 mujeres) señalan que solo cumplen en algunos aspectos como trámites de cancelación de antecedentes penales, seguimiento de buena conducta, clasificación de una período a otro en el régimen progresivo y 4 personas (2 varones y 2 mujeres) indican que si cumplen en lo relacionado con la libertad condicional y con el extra muro.

**Cuadro 14: Categoría 14 – Trato Humano Otorgado por las Autoridades Judiciales así Como el Personal de Seguridad a los Internos Liberados Durante su Detención:**

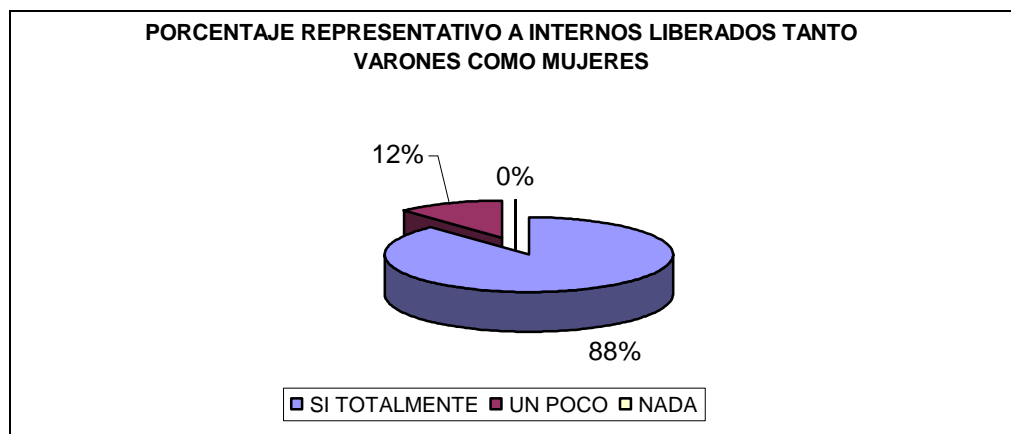
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
BUENO	1	3	4	6,7
REGULAR	10	12	22	36,7
MALO	19	15	34	56,6
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De los 60 Internos liberados entrevistados, 34 (19 varones y 15 mujeres) señalan que el trato humano recibido en la penitenciaría fue malo, ya que la mayoría de los liberados sufrió una serie de atropellos por parte de los funcionarios encargados de la penitenciaría, así como el uso excesivo de violencia, forjando en ellos cierto temor de vivir en sociedad nuevamente; 22 de ellos (10 varones y 12 mujeres) indican que fue regular, ya que no recibieron muchos castigos ni malos tratos debido a su buena conducta: y tan solo 4 personas (1 varón y 3 mujeres) indican que fue buena, por la consideración que tuvieron algunos funcionarios de la Penitenciarías con los internos e internas.

**Cuadro 15: Categoría 15 – Opinión de los Internos Liberados si existe Abandono por Parte de las Autoridades Judiciales.**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	27	26	53	88,3
UN POCO	3	4	7	11,7
NADA	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

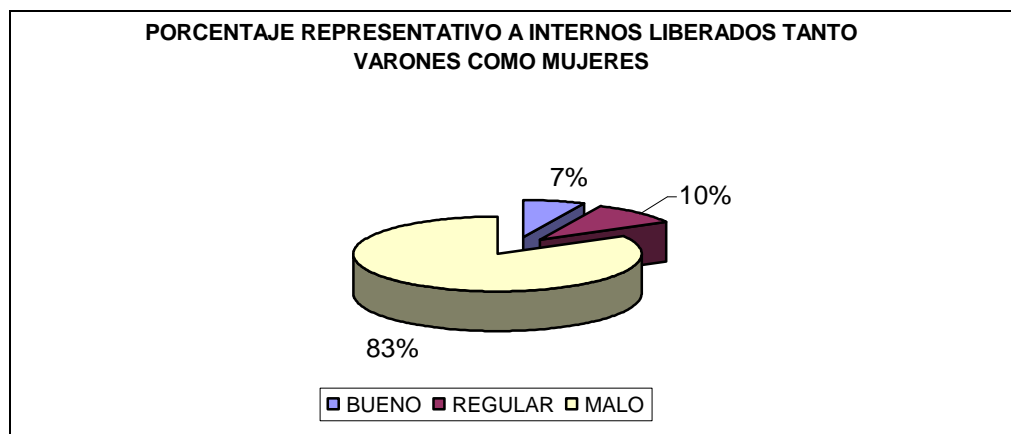


De 60 de los Internos liberados entrevistados, 53 (27 varones y 26 mujeres) afirman que existe total abandono del Interno liberado por parte de las autoridades judiciales, ya que tanto los funcionarios encargados de la rehabilitación del Interno liberado y de la asistencia post- penitenciaria, no cumplen con las disposiciones establecidas por la LEPS. además de no colaborarles con lo mínimo, quedando así estas normas, prácticamente, en teorías implicadas; 7 de los entrevistados (3 varones y 4 mujeres) indican que el abandono de las autoridades es relativo, ya que ellos buscan más el apoyo de la familia que de las autoridades.

**Cuadro 16: Categoría 16 – Recibimiento que han Tenido los Internos Liberados por Parte de la Sociedad.**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
BUENO	2	2	4	6,7
REGULAR	2	4	6	10
MALO	26	24	50	83,3
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

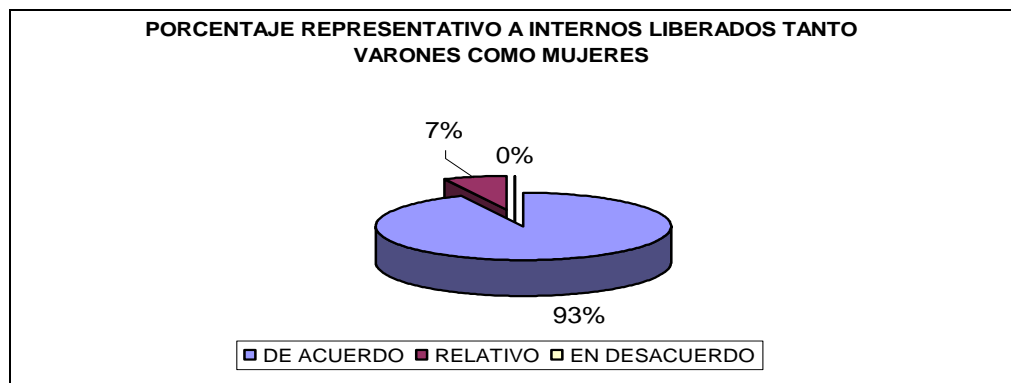




De 60 de los Internos liberados entrevistados, 50 (26 varones y 24 mujeres) señalan que el recibimiento que han tenido por parte de la sociedad, fue malo ya que por el hecho de haber estado preso en la penitenciaría es un mal antecedente además por los prejuicios que aún subsisten en nuestra sociedad respecto a un “ex convicto”, asimismo por la confianza en que esa persona reincida en la comisión de otro delito; 6 de ellos (2 varones y 4 mujeres) indican que fue regular, ya que algunas personas los trataron bien otros les fueron indiferentes, y 4 personas (2 varones y 2 mujeres) señalan que bueno por haber recibido apoyo de sus familiares y amigos.

**Cuadro 17: Categoría 17 – Necesidad de que las Autoridades Como las ONGs- Doten de Recursos a los Liberados Para Poder Reincorporarse en la Sociedad.**

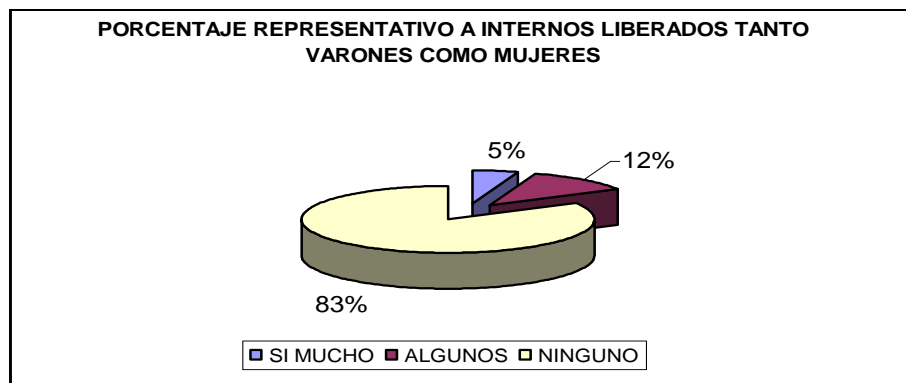
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	27	29	56	93,3
RELATIVO	3	1	4	6,7
EN DESACUERDO	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los Internos liberados entrevistados, 56 (27 varones y 29 mujeres) Están de acuerdo en que tanto las autoridades y otras organizaciones no gubernamentales; los colaboren a solucionar sus problemas, especialmente en el aspecto económico y laboral, sin embargo por falta de recursos económicos del Departamento de Rehabilitación Social, de personal capacitado en este aspecto y, la ausencia de promoción a instituciones u organizaciones independientes del gobierno, los Internos liberados no reciben ninguna colaboración. 4 de ellos (3 varones y una mujer) indican que este aspecto es relativo, ya que más que ayuda de las autoridades, ellos requieren el apoyo de sus familias y amistades.

**Cuadro 18: Categoría 18 – Aprendizaje de Oficios y Trabajos por Parte de los Internos Liberados, Durante el Tiempo de su Detención:**

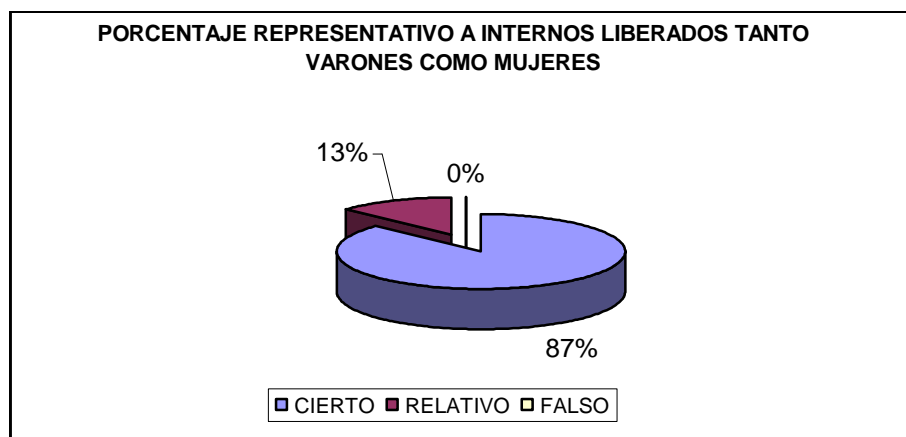
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI MUCHO	2	1	3	5
ALGUNOS	4	3	7	11,7
NINGUNO	24	26	50	83,3
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los Internos liberados entrevistados, 50(24 varones y 26 mujeres) Indican que no han aprendido ningún oficio en la penitenciaría, por falta de herramientas e infraestructura de talleres debidamente equipados. 7 de ellos, indican que aprendieron algún oficio: 4 varones, señalan que aprendieron trabajos en porcelana fría, carpintería; 3 de las mujeres aprendieron tejido, peluquería, 3 de los entrevistados señalan que muchos: 1 de las internas aprendió pintado en tela, secretariado, mientras 2 varones aprendieron: trabajos en hojalatería y marroquinería. Esto significa que la posibilidad de aprender algún oficio en la penitenciaría, es limitada, en muchos de los casos son los mismos internos quienes se proveen de material de trabajo demostrándose así la nula colaboración de las autoridades para su reincorporación en la sociedad, además de la falta de aplicación de normas al respecto.

**Cuadro 19: Categoría 19 – Opinión de los Internos Liberados si la Ausencia de Recursos Constituye un Elemento que Impide Cumplir con una Efectiva Readaptación Social:**

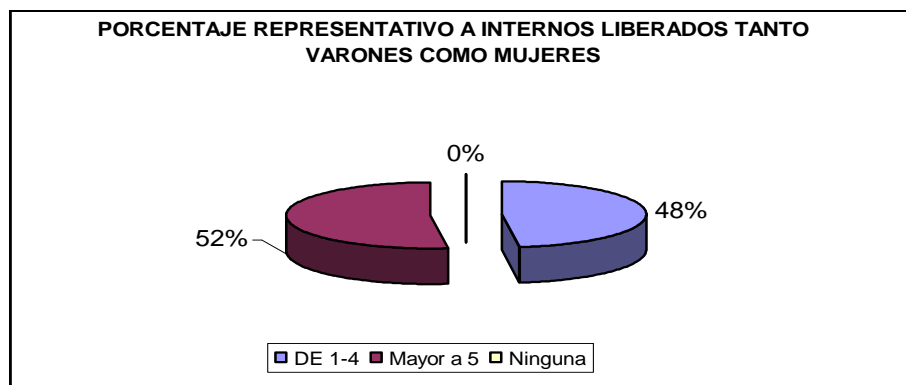
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
CIERTO	25	27	52	86,7
RELATIVO	5	3	8	13,3
FALSO	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De los 60 Internos liberados entrevistado, 52 (25 varones y 27 mujeres) Indican que es cierto que la falta de infraestructura, recursos económicos y personal especializado, constituyen elementos que imposibilitan cumplir con el fin de la sanción: la readaptación social, demostrándose así que la asistencia post – penitenciaria que se brinda a los liberados, carece de muchos elementos importantes para lograr su efectiva readaptación social, quedando prácticamente, abandonados por parte del estado al no prestarles la cooperación requerida, 8 de ellos (5 varones y 3 mujeres) señalan que este hecho es relativo ya que, la rehabilitación debería comenzar desde el encierro en la Penitenciaría.

**Cuadro 20: Categoría 20 – Reincidencia en la Comisión de Delitos**

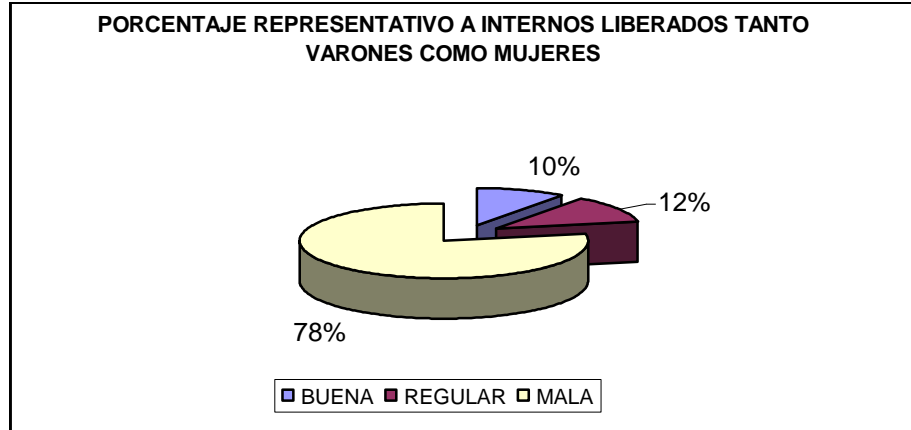
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
DE 1-4	20	11	31	51,7
Mayor a 5	0	0	0	0
Ninguna	10	19	29	48,3
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De los 60 Internos liberados entrevistados, 31 (20 varones y 11 mujeres) Señalan que volvieron a cometer delitos 1 a 4 veces, debido principalmente a la ausencia de orientación social post- penitenciaria, ausencia de fuentes de trabajo, de comunicación con los núcleos familiares, y programas de rehabilitación social, ellos indican, que la reincidencia se habría evitado si existiesen programas favorables para una efectiva readaptación social de los liberados indican “Estoy mejor adentro que afuera”, 29 de ellos (10 varones y 19 mujeres) indican que no volvieron a reincidir, por la cruda experiencia vivida dentro de la penitenciaría.

**Cuadro 21: Categoría 21 – Labor del Juez de Ejecución Penal en Cuanto al Seguimiento Post- Penitenciario.**

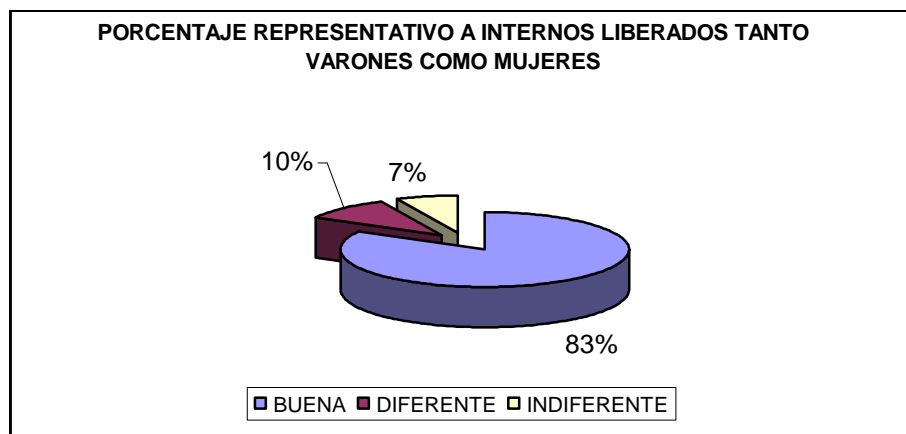
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
BUENA	4	2	6	10
REGULAR	4	3	7	11,7
MALA	22	25	47	78,3
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De 60 de los Internos liberados, 47 (22 varones y 25 mujeres) Afirman que la labor del juez de ejecución penal, en cuanto, al seguimiento del Interno liberado es mala, por la falta de aplicación de las leyes y reglamentos referentes a la asistencia post-penitenciaria, la poca preparación y especialización en el campo penitenciario, la recargada labor del juez de ejecución penal y la poca cooperación que brinda el mencionado juzgado a los liberados, 7 de ellos (4 varones y 3 mujeres) señalan que esta labor es regular, ya que con tan escaso personal y la falta de recursos económicos el Juzgado no pueden cumplir con todas sus funciones, 6 de ellos (4 varones y 2 mujeres), indican que es buena, por la cooperación recibida de la Trabajadora Social.

**Cuadro 22: Categoría 22 – Recibimiento que ha Tenido el Interno Liberado por Parte de su Familia.**

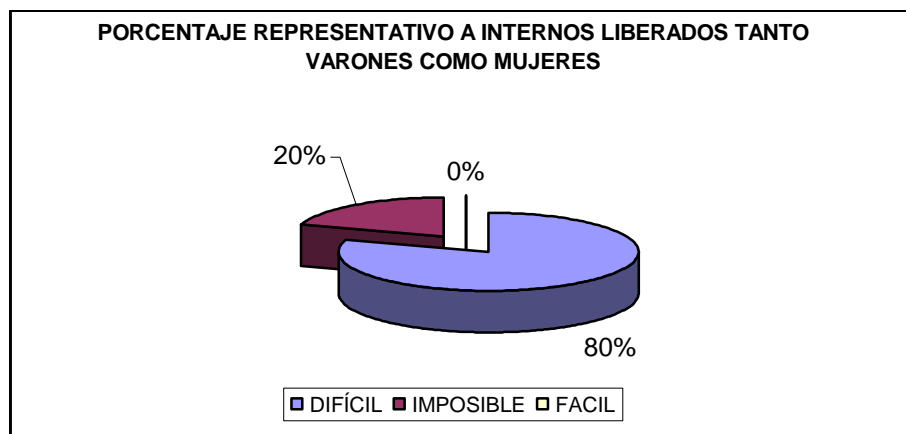
ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
<b>BUENA</b>	24	26	50	83,3
<b>DIFERENTE</b>	4	2	6	10
<b>INDIFERENTE</b>	2	2	4	6,7
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>



De los 60 Internos liberados entrevistados, 50 (24 varones y 26 mujeres), afirman que el recibimiento recibido por parte de su familia fue bueno, ya que el apoyo en todo momento incondicional, cooperándolos para su reinserción en la sociedad, 6 de ellos (4 varones y 2 mujeres) indican que fue diferente, ya que no recibieron ningún tipo de apoyo por parte de sus familiares, ausencia de comunicación entre el interno y su familia, abandono de la misma, desvinculación familiar que se da, con mayor incidencia, en la mujer reclusa liberada, por el abandono del marido como otra mujer, 4 (2 varones y 2 mujeres) señalan que fue indiferente.

**Cuadro 23: Categoría 23 – El Encontrar Trabajo Para Un Interno Liberado.**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
FÁCIL	0	0	0	0
DIFÍCIL	27	21	48	80
IMPOSIBLE	3	9	12	20
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

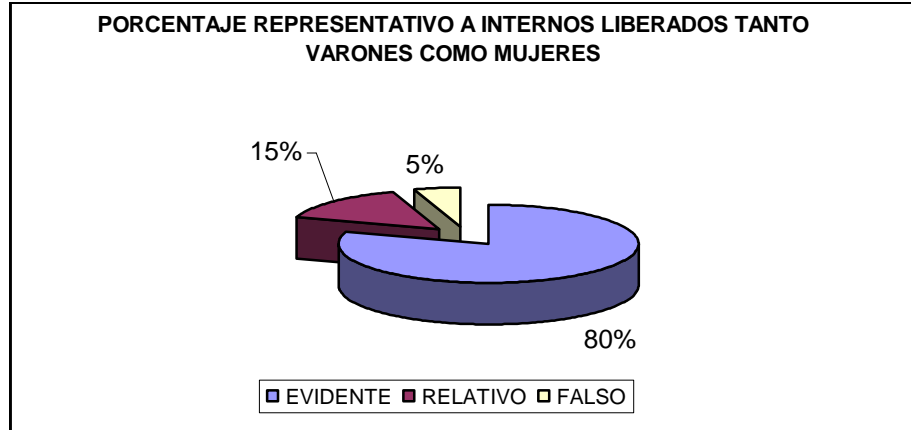


De los 60 Internos liberados entrevistados, 48 (27 varones y 21 mujeres) indican que el encontrar trabajo en algún lugar fue difícil, debido a que dentro de la penitenciaría no han aprendido ningún oficio u ocupación que les sirviera para su vida en libertad, porque los empresarios temen que aquella persona reincida en delitos de mayor gravedad, además, por el desprestigio que puede significar tener a un exconvicto como empleado o funcionario en una empresa, 12 de ellos (3 varones y 9 mujeres) indican que fue imposible, por las muchas garantías que exige una empresa a estas personas, no encontrándose en la posibilidad de cumplir con todas las experiencias, especialmente las mujeres, ya que muchas de ellas tienen hijos pequeños a los cuales no los pueden dejar solos.

**Cuadro 24: Categoría 24 – Opinión de Reclusos Liberados Si El Trabajo Constituye Un Medio Para Lograr El Tratamiento Reformador De Este.**

ESCALA	VARONES	MUJERES	RESPUESTA	PORCENTAJE
EVIDENTE	23	25	48	80
RELATIVO	5	4	9	15
FALSO	2	1	3	5
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>100</b>





De los 60 Internos liberados entrevistados, 48 (23 varones y 25 mujeres) afirman que es evidente que el trabajo que debería realizarse en la penitenciaría es un medio eficaz, para lograra el tratamiento reformador del interno ya que, mediante el trabajo el interno busca borrar esa imagen de sí mismo y del mundo circundante, mediante el trabajo, ellos podrían participar e integrarse en un medio que lo excluye. La ausencia de talleres dentro de la penitenciaría y la ausencia de incentivos para el trabajo, constituyen elementos que impiden que el trabajo dentro de la penitenciaría sea un medio reformador del interno, 9 de los entrevistados (5 varones y 4 mujeres). Señalan que este aspecto es falso, porque son personas que nunca han trabajado y tampoco han recibido el incentivo en la penitenciaría para hacerlo.

### **3.7. CONCLUSIONES.**

En el presente capítulo se ha expuesto el tipo de trabajo de campo realizado, en cual en su primera parte fue cualitativo y en su segunda cuantitativo, entre las técnicas e instrumentos utilizados, para la obtención de datos están: las entrevistas a familiares que han tenido entre los suyos a un ex Interno, con el fin de obtener información general sobre la posición de la sociedad en su conjunto frente a Internos e Internas liberados. También, se entrevisto a los miembros de la Dirección nacional de régimen penitenciario, con relación al seguimiento correspondiente de los Internos liberados.

En la técnica de la entrevista estructurada, se realizaron entrevistas a treinta internos del penal de San Pedro a treinta internas del C.O.F. (Centro de Orientación Femenina), también se entrevistó a 60 Internos liberados (30 varones y 30 mujeres) a quienes se los encontró en la secretaria del régimen penitenciario, y en la gobernación de San Pedro y el C.O.F., así mismo se exponen resultados obtenidos de la organización representados mediante tablas y su análisis respectivos.

Con los resultados obtenidos después de la elaboración de diversas técnicas de investigación, se constata que *no existe una efectiva asistencia post penitenciaria a favor de las Internas e Internos liberados*, y en consecuencia, se llega a la conclusión de que en las actuales circunstancias, no se puede cumplir con el fin de la pena.

Los liberados no cuentan con verdadera colaboración post penitenciaria por parte de autoridades judiciales, y menos la ayuda del estado, por lo que vemos es importante implementar Políticas Jurídicas e Institucionales de asistencia post penitenciaria, convirtiéndola en realidad necesaria para la sociedad, en su conjunto.

Consideramos, que los datos obtenidos responden a la pregunta de investigación, que ha guiado la elaboración de esta tesis, puesto que la necesidad de aplicar medidas post penitenciarias para ayudar a los Internos liberados para su efectiva rehabilitación social traerá, como consecuencia, la disminución de la criminalidad.

## **CAPITULO IV**

# **ANTE PROYECTO DE LEY DE POLÍTICAS JURIDICO E INSTITUCIONALES PARA LA REHABILITACIÓN POST-PENITENCIARIA**

### **4.1. EXPOSICION DE MOTIVOS.**

En la antigua Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, se extrañaba por una cantidad apreciable de juristas serios, la necesidad de implementar normas jurídicas post-penitenciarias, que permitan la completa reinserción social de los que han incurrido en delitos, y han sido condenados y han cumplido su pena o gozan de libertad condicional, extramuros y otros beneficios que franquea la ley, para que no vuelvan a reincidir en la comisión de delitos.

Por esa razón se pensaba en el ambiente jurídico y por los escritos de varios tratadistas de las Ciencias Penales, que la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión (2298 de 20 diciembre de 2001), incluiría normas jurídicas post-penitenciarias de tratamiento en libertad, sin embargo ni en esta Ley ni en su Reglamento, se implementan medidas de tratamiento post-penitenciario que coadyuven a una mejor administración de justicia.

Además, se ha detectado estadísticamente, por la opinión pública y los medios de comunicación social que existe un alto grado de reincidencia, toda vez que las disposiciones actualmente vigentes resultan insuficientes y han revelado las falencias, inaplicabilidad y los vacíos inexistentes, resultando por ende insuficientes debido a la ausencia de un tratamiento post penitenciario, que sirva como corolario, refuerce y haga efectivo el Sistema Progresivo que rige en nuestro país por imperio del Art. 10 de la mencionada Ley 2298.

Por lo expuesto, hemos visto la necesidad de complementar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, implementando normas jurídicas post penitenciarias de tratamiento en libertad, que permitan controlar la reincidencia actualmente existente y además refuercen el sistema progresivo y sirvan de base a una Política Criminal conjunta para frenar e incluso disminuir el índice de delincuencia en nuestro país.

Luego de un profundo análisis y examen empírico de la situación planteada, sobre la base de estadísticas, estudios de casos y también tomando en cuenta los sondeos de opinión y criterio de la prensa oral, escrita y televisiva, tenemos a bien presentar a continuación la exposición de los motivos, que dieron lugar a la elaboración del presente, ante proyecto de ley que implementa normas jurídicas post-penitenciarias, en la Ley de Ejecución Penal y

Supervisión, que se pueden resumir en los aspectos de orden fáctico y jurídico son los siguientes:

**Primera: Tratamiento en libertad.-** Esta modalidad incluye la libertad condicional, la libertad bajo el sistema de extramuros y todo tipo de libertad vigilada y también la libertad luego de cumplir la condena, ya que se estima por la doctrina y las recomendaciones de las NN. UU., que es obligación del Estado de realizar un seguimiento y tuición post-penitenciaria que permitan la completa reinserción social del delincuente y especialmente que impida su reincidencia.

**Segunda: Aplicación.-** Se debe tomar en cuenta que las políticas post penitenciarias no se aplican a todos los delincuentes, sino a aquellos que se estima han de beneficiarse con algún recurso que le franquee la Ley y que frecuentemente son los delincuentes primarios los que pueden acogerse a sus beneficios. En la práctica, sin embargo, su uso se hace un tanto indistintamente en parte, por el afán de reducir la población penal. Esto, sin duda es loable, pero debe lograrse por otros medios y no manteniendo en libertad a quienes manifiestamente no deben estarlo. En cuanto al concepto de delincuente primario, generalmente se entiende por tal, en que carece de antecedentes penales. Si se tiene en cuenta el desmesurado ámbito de la criminalidad desconocida y semi conocida, es obvio que el número de delincuentes primarios, especialmente en los delitos contra la propiedad y la libertad sexual, es mucho más reducido de lo que se cree.

**Tercera; Medidas para su efectividad.** Para que el tratamiento post penitenciario sea efectivo, se deben tomar una gran variedad de medida algunas de las cuales pueden aplicarse conjunta, sucesiva o alternativamente tendientes a la reinserción social en forma integral, priorizando las relaciones familiares, laborales y educativas. También es importante el concurso de personal especializado y la implementación de servicios que faciliten que este trabajo de reinserción se lleve a cabo.

**Cuarta: Casos de incumplimiento.-** Se debe tener además en cuenta que, el no cumplimiento de una sección o medida penal en libertad no debe llevar aparejada en forma automática la aplicación de una sanción privativa de libertad, pues deben examinarse las circunstancias y si es necesario que se estaba implementado, por otra más adecuada, sin recurrir nuevamente a la privación de libertad.

**Quinta: Asistencia y supervisión.-** El tratamiento post-penitenciario mediante políticas post-instrumentales, post-institucionales, y post-jurídicas precisa siempre de asistencia y supervisión adecuados. Además, la solución no se halla en el simple aumento de personal o servicios sino en comprender que la constante interferencia, en vez de ayudar, muchas veces impide la readaptación. Algunas veces, la ayuda y aún la supervisión, deben dejarse, en manos de la Comunidad, de organizaciones profesionales y obreras, de grupos voluntarios, etc, pero siempre bajo normas pre establecidas y sin que se pierda el control de la asistencia y supervisión.

**Sexta: Otras formas de Asistencia.-** Además se debe complementar la asistencia y supervisión con los servicios sociales médicos y otros existentes, capaces de realizar con mayor experiencia esta función de reinserción y adaptación a la familia, al medio laboral, religioso y educativo.

**Séptima: Beneficios para la mejor administración de justicia.-** Finalmente se debe tener en cuenta que la adopción de políticas post-penitenciarias, cuesta menos que el encarcelamiento y da mejores resultados. Así lo consideró la Comisión Presidencial contra el crimen y a favor de la libertad social de los EE. UU., en el año de 1997, que estableció que el costo medio de mantenimiento de un adulto en una cárcel era de 3.600 dólares anuales, mientras que para la implementación de políticas post-penitenciarias a favor del mismo, solo se precisan una décima parte de esa cantidad.

## **4.2. BASES DEL PROYECTO.**

Respecto a las bases que se han tenido en cuenta, para la elaboración del presente ante proyecto, en cuenta las siguientes:

**Primera: Respeto y sujeción a los principios y garantías constitucionales.-**

El proyecto, se basa en el absoluto respeto a las garantías constitucionales, basadas en el “Principio de Legalidad” incurso en las previsiones del Art. 16 de nuestra Constitución Política del Estado, que tiene la preeminencia jerárquica de acuerdo a la “Pirámide de Kelsen”, concordante con los artículos 9, 12, 14, 20 y 21 del mismo cuerpo institucional y el art. 6 paragrafo I.- El respeto a la libertad y dignidad humana.

**Segunda: Apego a los principios y disposiciones fundamentales del nuevo**

**Código de Procedimiento Penal.-** En el nuevo Código de Procedimiento Penal, dedica el Título I, del Libro Primero, para tratar sobre las garantías constitucionales del proceso, consagrado también en su artículo primero, el “Principio de Legalidad”.

También los artículos 5 y 7 son concordantes y consagran garantías constitucionales, referentes a los derechos de los Internos, a parte de esto, debe tenerse en cuenta que la ejecución penal, reviste seriedad y mucha responsabilidad en la aplicación de la Ley, en todo lo que favorece al interno o en lo concerniente a los beneficios que los corresponde según la Ley.

**Tercer: Apego a los principios y normas generales, incorporados en el**

**capítulo I de la Ley 2298.-** La ley de Ejecución Penal y Supervisión consagra también el “Principio de Legalidad” en su artículo 2.

Además el artículo 3 señala que la finalidad de la pena es lograr la enmienda, readaptación y reinserción social a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

También los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 17 son concordantes con el espíritu de reinserción social, consagrado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones que se deben tener en cuenta para la elaboración del presente Ante Proyecto de Ley.

#### **Cuarta: Propuestas de la Doctrina del Derecho Procesal Penal Moderno.-**

Nos hemos basado, en la Moderna Doctrina de Derecho Procesal Penal, que justamente, es concordante plenamente con lo que decíamos al referirnos al punto anterior, respecto especialmente a la finalidad de la Pena, la progresividad y gratuidad, que engloban lo que es realmente la reinserción social y readaptación.

También las naciones Unidas dentro las recomendaciones que emiten en sus conferencias internacionales, incorporan normas relativas a la readaptación y reinserción social, para evitar la reincidencia y facilitar el logro del sistema progresivo de una manera complementaria, que vendrá a reforzar el trabajo que se realizó durante el tiempo de reclusión.

Por las razones anotadas hemos, tenido en cuenta en la elaboración del presente Anteproyecto, todos los modelos postulados de la Doctrina y el derecho Comparado, para seguir los postulados y los últimos adelantos en la materia, pero a la vez, teniendo mucho cuidado todo y reteniendo lo aplicable a la idiosincrasia y realidad nacionales.

#### **4.3. NOMENCLATURA UTILIZADA.**

Tanto la legislación positiva de diversos países, así como la doctrina sustentada por los tratadistas dedicados al estudio de la penología, el derecho Penal y el Derecho de Ejecución Penal, coinciden con la nomenclatura que deben identificar, lo que significa el proceso de reinserción social, emergente de políticas post penitenciarias. También en nuestro país, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y los pocos tratadistas dedicados al estudio de esta problemática, utilizan una terminología unitaria basada en los principios de la moderna ciencia Ejecutiva Penal.

Es por eso que hemos, querido seguir también la misma terminología, dando a los términos empleados, la connotación debida de acuerdo a nuestra idiosincrasia y lenguaje usual.

La terminología utilizada es la siguiente:

**Rehabilitación.-** La Rehabilitación se entiende como el proceso Resocialización del delincuente por medio de Políticas, correccionales dentro de una Penitenciaría (Trabajo, Educación, Actividades Multidisciplinarias, Deportivas, familiares, etc.) habilitandolo de nuevo, o sea, volver a su esencia, a sus valores y principios.

**Tratamiento Post Penitenciario.-** Es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de aquel fin de la Pena que es lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del sujeto, esta ayuda o asistencia se le brinda al penado una vez que ha dejado de pertenecer a un centro penitenciario o cuando ha alcanzando la libertad definitiva, por eso se llama ayuda Post Penitenciaria esta ayuda es posterior, después de que el sujeto es puesto en libertad tiene carácter eminentemente social y para lograr la eficacia y efectividad se requiere la ayuda de profesionales del area social, como ser Trabajadores sociales sociólogos, psicólogos, etc. En muchas ocasiones el tratamiento penitenciario es suficiente pero en otras ocasiones al contacto con lo externo se destruye todo lo que se logro, en la readaptación social del sujeto la post institución o tratamiento post penitenciario culmina los trabajos institucionales por lo que se debe dejar sentado que sus acciones deben estar conectadas siempre en forma idónea y constante, desde luego con mayor intensidad cuando el penado entra en la fase de prelibertad.

**Reinserción social.-** Es un término utilizado oficialmente por las Naciones Unidas, para enfatizar no solo la rehabilitación del Interno sino también su reimplantación en el conglomerado de la vida social, tanto en el seno familiar laboral, educativo, religioso y de otra índole, desde el punto de vista individual del interno, como un correctivo del proceso



socializador deficitario de la estructura social, y como un proceso de socialización de índole jurídico.

**Principio y garantías Constitucionales.-** Se refieren al principio de legalidad y otros que derivan de las garantías personales y se refieren al respeto, la dignidad, la igualdad, la inviolabilidad de la defensa y otros derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.

**Sistema progresivo.-** La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social.

**Tratamiento en libertad.-** La modalidad más común en nuestro país es la libertad condicional, pero también abarca a la figura de “Extramuros”. En esta etapa es importante la función que cumplen los funcionarios especializados y los servicios que se ofrezcan, sin cuya intervención no existe una real reinserción social, ya que se precisa de asistencia y supervisión para que se cumpla el ideal que es la rehabilitación.

**Periodo de observación.-** Es el periodo inicial en el sistema progresivo, pero que no se debe descuidar en la fase de libertad, para evitar la reincidencia.

**Políticas post penitenciarias.-** Comprende el periodo más importante y se refiere a una paulatina atenuación de las restricciones que tradicionalmente son inherentes a la pena privativa de libertad. Es necesario que cuente con fases, de orientación, y resocialización social.

**Servicios post penitenciarios.-** Deben ser ofrecidos a los Internos que de cualquier forma han alcanzado su libertad y consisten en orientación psicológica, psiquiátrica, social, asistencia laboral y asesoramiento legal. También pueden involucrar los servicios sociales y de salud, así como los servicios de instrucción técnica y profesional.

## **4.4. OBJETIVO DEL ANTEPROYECTO**

### **4.4.1. OBJETIVO GENERAL.**

El objetivo general, que se ha planteado es la complementación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, implementando normas jurídicas post penitenciarias, dirigidas a impedir la reincidencia, y así viabilidad el completo cumplimiento del Sistema Progresivo y cumplir el fin de la pena que es la reinserción social del delincuente.

### **4.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Los objetivos específicos, que nos hemos planteado son los siguientes:

- a) Llenar una deficiencia de la Ley con respecto al tema en cuestión.
- b) Evitar el hacinamiento en los penales.
- c) Establecer las medidas de control convenientes.
- d) Dar las normas que rijan a la persona especializados y los servicios.
- e) Evitar que aquellos que gozan de libertad condicional o bajo otra modalidad, incumplan los requisitos para seguir gozando de dicho beneficio.
- f) Otorgar mayor esfera de acción a la familia y la sociedad, por medio de sus Instituciones como ser los servicios sociales y médicos, además de dejar parte de la ayuda y supervisión en manos de la Comunidad, de Organizaciones Profesionales y Obreras, de grupos voluntarios, etc.
- g) Evitar mayores gastos al Estado, ya que las políticas post penitenciarias son menos costosas que el encarcelamiento y naturalmente, dan mejores resultados.

## **4.5. HERMENÉUTICA DEL ANTEPROYECTO**

### **4.5.1 ANÁLISIS DE LA REFORMA E IMPLEMENTACIÓN.**

Partiendo de un análisis teórico la reforma e implementación de la Ley 2298, debemos señalar que históricamente, desde los tiempos de los Cuáqueros, Jhon Hooward y Jeremías Betham, se ha tomado una firme convicción de que la pena debe servir para rehabilitar y reinsertar al delincuente en la sociedad.

Además, también la Escuela Positiva, ha propugnado lo mismo. Para ello todos los estudiosos serios de la penología han propuesto diversas medidas de tratamiento post penitenciario, una vez que el Interno haya obtenido su libertad, para evitar su reincidencia y hacer viable que vuelva a la vida normal en sociedad.

Modernamente existen diversas corrientes para implementar esta forma de tratamiento, sin embargo nosotros debemos adoptar medidas que sean factibles en nuestro medio social, que además tengan en cuenta los escasos medios con que cuentan la administración de Justicia. También debemos ser realistas en lo que respecta a realizar planteamientos que puedan plasmarse en la realidad y no rayen en la ficción.

En este entendido estamos seguros que la creación de un CENTRO DE REHABILITACIÓN Y TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO, no esta lejos de nuestra realidad social y disponibilidad económica, máxime teniendo en cuenta que la reincidencia y la habitabilidad en el delito, reviste mucha más peligrosidad y causan un daño moral y económico mayor al Estado.

También teniendo en cuenta el espíritu de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y los principios y garantías Constitucionales que la rigen, en especial la finalidad de la pena, la igualdad, la progresividad y la participación ciudadana, se deben implementar medidas de Política Criminal, consistentes en la debida propaganda educación y la implementación de centros Laborales de Salud y de asistencia social que verdaderamente contribuyan a la efectiva reinsertión social del Interno que ha alcanzado su libertad.

Dentro de los alcances de la Reforma se debe prever modificaciones en lo referente a la implementación de estas medidas en la Administración del Régimen Penitenciario, la dotación de la infraestructura necesaria, el manual de funciones, personal y otros que sean necesarios para el funcionamiento del Centro en cuestión.

### **Asistencia Post Penitenciaria**

La Asistencia Post Penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones de tratamiento penitenciario.

La Asistencia Post-Penitenciaria se brinda a los liberados de los Establecimientos Penitenciarios y es asumida por el personal penitenciario en ambientes organizados fuera de los Establecimientos Penitenciarios donde se contara con la infraestructura adecuada.

Con participación de las instituciones públicas y privadas, organismos que tendran atribuciones contempladas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Funciones del Consejo Consultivo Nacional) Art. 52° numeral 2 en la cual se incorporara:

- 1.- Brindar asistencia social al liberado, víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.
- 2.- Gestionar la anulación de los antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado.
- 3.- Apoyar al liberado en la obtención de trabajo y solicitar la revocación del beneficio penitenciario en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta.
- 4.- Gestionar créditos y apoyo económico de instituciones Gubernamentales y Apoyo Extranjero sean estatales privadas.

## **DEL CENTRO DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

Se establece que la misión institucional del Centro de Asistencia Post Penitenciaria es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Estará orientado a conseguir que la labor de trabajo, educación, asistencia legal, social, salud, psicológica y religiosa que se viene realizando en los Establecimientos Penitenciarios como parte del tratamiento del interno, en el liberado sea cada día más eficiente y eficaz.

En tal sentido el Centro de Asistencia Post Penitenciaria, es el Órgano encargado de supervisar y evaluar la ejecución de los beneficios penitenciarios de semi-libertad, libertad condicional y la asistencia post penitenciaria.

### **Misión**

El Centro de Asistencia Post Penitenciaria tiene la misión de apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad con acciones que complementan el tratamiento penitenciario que se inicia en los Establecimientos Penitenciarios.

### **Visión**

Ser un Centro eficiente y eficaz en el tratamiento al liberado para lograr su rehabilitación y reincorporación plena a la sociedad, con participación de los profesionales y técnicos de la mencionada institución, así como con el apoyo de instituciones públicas y privadas (Fundaciones, Asociaciones y ONG's).

### **Objetivo General**

- Mejorar los procesos técnicos de los sistemas administrativos en los órganos operativos de Asistencia Post penitenciaria que permita una óptima rehabilitación del liberado

- Promover que los liberados no retornen a un Establecimiento Penitenciario por la comisión de un nuevo delito (Reincidir).

## 4.6. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se llegan a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** Que el sistema progresivo, debe desembocar necesariamente en el tratamiento post penitenciario, que debe darse al Interno que ha obtenido su libertad, para evitar su reincidencia, habitual y lograr una efectiva Rehabilitación logrando su reinserción social.

**SEGUNDA.-** Que la Ley de Ejecución Penal y supervisión N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, ni su reglamento, prevén medidas y mecanismos post penitenciarios de tratamiento al interno, que ha obtenido su libertad condicional, extramuros, indulto u otro tipo de beneficios, por lo que se impone la urgente necesidad de elaborar un proyecto de ley reformativa de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que implemente un Centro de Reinserción y Tratamiento Post Penitenciario, con su correspondiente reglamentación, en manual de funciones de sus miembros, la infraestructura necesaria y la coordinación con los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Educación Salud, Vivienda y Trabajo para viabilizar una resocialización efectiva e integral.

**TERCERA.-** Que el tratamiento post penitenciario del delincuente constituye junto a la prevención, la otra finalidad primaria tradicionalmente asignada a la Criminología, al Derecho Penal y a la Penología, por lo que las NN. UU., por medio

de sus recomendaciones pide a los gobiernos la implementación de políticas post-penitenciarias de tratamiento, lo que coincide con las recomendaciones de otros organismos, como la OEA, la Pastoral de Prisiones y otras instituciones Internacionales.

**CUARTA.-** Que es finalidad de la Pena según el artículo tercero de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, proteger a la Sociedad contra el delito y lograr la enmienda readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley, pudiéndose lograr solamente con la implementación de normas jurídicas post penitenciarias, que refuercen y efectivicen el trabajo desempeñado dentro de la institución carcelaria.

**QUINTA.-** Que para lograr esta finalidad, se debe captar la participación ciudadana y de Instituciones que participen en forma activa, en los programas de asistencia post penitenciaria, como señala el Art. 11 de la Ley 2298 (Ley de Ejecución Penal y supervisión) y art. 107 del Decreto Supremo N° 26715 (Reglamento de Ejecución de Penal Privativas de Libertad).

**SEXTA.-** Que es deber del Estado, lograr la reinserción completa del delincuente, conforme lo establecen las leyes que regulan la materia, por lo que toda inversión económica o de otra índole, queda cabalmente justificada, teniendo en cuenta que se protege un bien común a la sociedad.

**SÉPTIMA.-** Finalmente se debe promover la participación de la familia, el entorno y la vecindad, para que cooperen en la rehabilitación del interno que ha obtenido su libertad, para que este se sienta apoyado en el complejo tratamiento de rehabilitación, que debe ser integral, pues de nada serviría que se hagan esfuerzos Institucionales, sin la cooperación efectiva de la misma familia del interno que ha obtenido la libertad.

## **4.7. TEXTO DE ANTEPROYECTO DE LEY DE NORMAS JURÍDICAS POST PENITENCIARIAS EN LA LEY 2298**

Que, es deber del Supremo Gobierno y mandato Constitucional proteger el capital humano de la Nación, velando por el respeto a los Derechos humanos, como marco primordial para diseñar y ejecutar políticas de reinserción social, de los reos condenados por Sentencia Ejecutoriada.

Que, la reinserción social del delincuente implica que éste cumpla con todas las etapas de sistema progresivo, y que regule en nuestro país por imperio del Art. 10 de la Ley 2298, que como culminación de éste magno trabajo y para asegurar su completo éxito, se deben diseñar normas jurídicas post penitenciarias de tratamiento en libertad para evitar la reincidencia actualmente existente y reforzar la “*sistema Progresivo*” y hacerlo más eficaz, creando los mecanismos jurídicos, administrativos y operativos para éste fin, sobre la base de una política Criminal conjunta para reprimir la delincuencia en nuestro país.

Que, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 de fecha 20 de diciembre de 2001, en su Capítulo Primero, prescribe los Principios Constitucionales a los que se debe regir la ley 2298, y en su art. 10 reconoce el Sistema Progresivo como presupuesto de la reinserción social del condenado.

Que, sin embargo ésta Ley no complementa, lo mismo que su reglamento, normas psicológico, familiar, social, laboral y jurídico, realizados por un centro especializado de reinserción la cooperación de las Instituciones Privadas que participen, para lograr una efectiva Reinserción Social como culminación y corolario del Sistema Progresivo y evitar sobre todo la reincidencia, que infelizmente figura con elevado índice en nuestro país.



**POR TANTO,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Complementar, la Ley de Ejecución penal y Supervisión N° 2298 de fecha 20 de diciembre de 2001, complementando en el Titulo I Capitulo articulo primero con un cuarto numeral , implementar en el Titulo VII, dos capítulos, capitulo IV y Capitulo V referidos a la creación del centro de Rehabilitación y tratamiento post penitenciario que señale sus atribuciones.

**Segundo.-** Estará a cargo, de la implementación y Administración de dicho Centro, la Dirección General de Régimen Penitenciario.

**Tercero.-** Se incluye el Artículo Que señalará que todos los Internos que hayan logrado su libertad deberán sujetarse a las normas de Rehabilitación y Tratamiento Post Penitenciario que establezca del mencionado Centro para su Reinserción social.

**TITULO I PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES.**

**CAPITULO I PRINCIPIOSY GARANTIAS.**

**ARTICULO 1.(OBJETO).-**

4. El cumplimiento del tratamiento post penitenciario en los centros de asistencia post penitenciaria.

**TITULO VII TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

**CAPITULO IV DEL TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO**

#### **ARTÍCULO 196.- FINALIDAD DE LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA.**

La Asistencia Post-penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Logrando la Rehabilitación del Interno como fin de la pena. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario.

El tratamiento Post penitenciario es un derecho del Interno Liberado y un deber del Estado otorgarlo.

Será obligación de los Centros encargados prestar esta asistencia Post Penitenciaria a los Detenidos Preventivamente una vez se hayan aplicado medidas sustitutivas a la detención preventiva.

#### **ARTÍCULO 197.- CENTROS DE ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA.**

En cada departamento funcionaran los Centros de Asistencia Post-penitenciaria que sean necesarias, integradas por un equipo Multidisciplinario de profesionales con participación de las Universidades, Colegios Profesionales, Gobiernos Prefecturales, Municipales y demás entidades que establece el Reglamento.

#### **ARTÍCULO 198.- COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.**

Los Centros de Asistencia Post-penitenciaria mantendrán coordinación con las instituciones y organismos dedicados especialmente a la asistencia de los internos y de los liberados bajo la tuicion del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del Régimen Penitenciario.

#### **ARTÍCULO 199.- GASTOS DE TRANSPORTE.**

La Dirección de los centros de reclusión dispondrán de un fondo para proveer gastos de transporte a los internos puestos en libertad, para trasladarse al lugar donde fijaren su residencia, dentro del país, siempre y cuando carecieren de medios económicos para afrontar este gasto.

#### **ARTICULO 200.- ANTECEDENTES PENALES.**

Cumplida la pena los antecedentes penales no podrán ser por ningún motivo factor de discriminación social o legal y no deberán figurar en los certificados de conducta que se expidan.

### **CAPITULO V DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

#### **ARTICULO 201.- SERVICIO DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.**

El servicio de Asistencia Post Penitenciaria como función del Centro de Asistencia Post Penitenciaria buscará la integración del liberado a la familia y a la sociedad.

#### **ARTÍCULO 202.- MODOS DE CENTROS DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.**

Los Centros de Asistencia al Liberado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, ONG's, e Instituciones Publicas o Privadas, mediante contratos celebrados y controlados por el Consejo Consultivo Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, a través del Viceministerio de Justicia.

Los liberados podrán solicitar o ser enviados al Centro de Asistencia Post Penitenciario de su localidad, siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de Privación de Libertad.

**ARTICULO 203.- REQUISITOS PARA BRINDAR ASISTENCIA POST PENITENCIARIA AL LIBERADO.**

Las Organizaciones (Fundaciones, ONG's, e Instituciones Publicas o Privadas) participaran en los programas y proyectos del tratamiento post penitenciario cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar su personería jurídica.
- 2.- Contar con instalaciones y personal especializado en establecimientos de tratamiento post penitenciarios, programas y asesoramiento multidisciplinario cuya función específica sea la rehabilitación y posterior reincorporación del liberado a la sociedad.
- 3.- Acreditar si son o no Entidades con fines de lucro.

**ARTICULO 204.- DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.**

El personal asistencia de los Centros de Asistencia Post Penitenciario estará constituido por funcionarios que pasarán a prestar sus servicios en el citado órgano, con exclusión de cualesquiera otras actividades que no sean las estrictamente asistenciales.

La comisión de asistencia social colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los liberados existentes en el lugar donde radiquen los Establecimientos penitenciarios.

**ARTÍCULO 205.- ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA.**

Son atribuciones del Centro de Asistencia Post-penitenciaria:

- 1.- Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado.

- 2.- Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.
- 3.- Apoyar al liberado en la obtención de trabajo.
- 4.- Gestionar, Cooperación económica sea, de Instituciones Extranjeras, Estatales sean Publicas, Privadas o Mixtas.
- 5.- Otras que por reglamento se establezca.

**ARTICULO 206.- ÁREAS DE PARTICIPACION DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.**

Los Centros de Asistencia Post Penitenciaria dentro de sus programas y proyectos de asistencia al liberado en lo posible coadyuvaran en las siguientes áreas:

- 1.- Instrucción Primaria y Secundaria
- 2.- Instrucción Técnica Media y superior.
- 3.- Asistencia Social.
- 4.- Asistencia Legal.
- 5.- Asistencia Laboral.
- 6.- Asistencia Psicológica y Psiquiátrica.
- 7.- Asistencia Medica.
- 8.- Ocupación Cultural, Deportiva y Artística.
- 9.- Moral y Religiosa.
- 10.- Otras que por reglamento se establezcan.

**RESUMEN**

El presente capitulo se refiere, a las conclusiones, recomendaciones, y estudio del anteproyecto de ley, que implementa normas jurídicas post penitenciarias en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sus antecedentes, que incluyan políticas de tratamiento en

libertad, las base del proyecto como ser, el respeto y sujeción a la Constitución Política del Estado, la nomenclatura utilizada, análisis de la reforma con la creación de centros de reinserción y tratamiento post penitenciario, dotar infraestructura y otros necesarios para el funcionamiento de los centros de reinserción. Por otro lado, en las conclusiones se insiste que en el sistema progresivo debe haber necesariamente tratamiento post penitenciario, para evitar la reincidencia de cierto tipo de vivencias interiores, que no siempre se dan en los miembros de la población penal.

Este ante proyecto de Ley, deberá disponer que los internos liberados con méritos, merecen protección y asistencia social, moral y material post penitenciaria, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni que se ponga de manifiesto su condición, para lo cual se atenderá su incorporación y reubicación social, y en el caso de los que no cuentan con familia, su alojamiento en albergues destinados a ello, y la obtención de trabajo con un salario mínimo que les permita cubrir sus necesidades básicas, porque con la crisis actual se provoca una baja importante en los ingresos de las clases populares, altas tasas de desempleo y una migración masiva del campo a la ciudad, lo que en parte “determina” el aumento de la “delincuencia”, como parte de las *estrategias de sobre-vivencia* de los sectores populares.

## CONCLUSIONES

El trabajo de investigación conduce a las siguientes conclusiones:

- En Bolivia surge la preocupación sobre la situación de los internos liberados, de los diferentes establecimientos penitenciarios, ya que una vez puestos en libertad no cuentan con una verdadera ayuda post penitenciaria, no se respetan sus derechos y libertades de las que fueron privados durante su detención.
- Que en realidad, el mayor castigo lo constituye la absoluta falta de oportunidades a las que se somete a la población reclusa: ausencia de opciones y garantías legales, carencia de medios de subsistencia, obligatoriedad de trabajo, etc. Pero no como parte del régimen disciplinario, si no como exigencia vital para la sobre vivencia.
- Cuando el interno sale y busca reinsertarse socialmente, no tienen alternativas por parte del estado en su proceso de rehabilitación.
- El estudio de la problemática del interno liberado, objetivo primario de la investigación demuestra que nada puede hacerse a favor de aquel si específicamente no es contemplado en la legislación.
- Cada interno constituye una carga económica para el estado, el mismo que sufraga el pre- diario, entonces al elevar el índice de reincidencia, las cárceles están colmando su capacidad y la población penal va rebasando los vetustos edificios que fueron improvisados como cárceles. Toda esta población penal, necesita conformar unidades de producción o microempresas productivas capaces de auto-financiarse económicamente como ya se ha estado escuchando, en estos tiempos de la liberación de la economía cuando se ha planteado alguna privatización de servicios, en los establecimientos carcelarios como una manera de mejorar las condiciones de vida del interno.
- En el tema del trabajo productivo en las cárceles se ha planteado la necesidad de encomendar su organización a empresas privadas con la finalidad de utilizar la mano de obra existente, la cual se encuentra desocupada. Esta población por mas buena voluntad que tenga de trabajar, no podrá hacerlo si no es con la ayuda material de quien proporcione los insumos, materia prima, maquinaria, utensilios y

herramientas para la elaboración de determinados productos. Estas empresas convocadas por licitación deberían proporcionar todos estos insumos además de encargarse de la comercialización.

- Ningún gobierno jamás se ha preocupado de este tema y nunca le han dado importancia que tiene, por que hablar de internos conlleva un pensamiento de pena – castigo.
- Que deberían implementar en todos los recintos penitenciarios del país, mecanismos operativos, mediante los cuales se permitan a los reclusos, su capacitación, reorientación y por lo tanto su rehabilitación de manera de poder adaptarse y reinsertarse en la sociedad, de una manera efectiva y productiva sin tener que llegar a la reincidencia en el delito. Esta conclusión se justifica en el hecho, de que el interno necesita tanto mientras permanece en el recinto penitenciario, después de que sale, la necesidad de un oficio que le permita superarse y mantenerse primero, dentro del recinto penitenciario, así como reinsertarse en la sociedad posteriormente a su liberación, donde debe trabajar para subsistir toda vez que no existe ninguna ley, por la que aparte de privarse del derecho de locomoción de una persona se le prive también del derecho a trabajar.
- La falta de una estrategia jurídica que define al seguimiento, vigilancia y readaptación de los internos, que han cumplido a cabalidad su condena, a la fecha impide una reinserción social de muchos delincuentes que requieren una nueva oportunidad, de lo contrario la reincidencia criminal no solo es inminente, sino conduce a deseos de venganza por la propia sociedad. El liberado se ve rechazado y discriminado, por lo que recurre a sus malas amistades que lo incitan a delinquir nuevamente.
- Los objetivos, solo podrán ser realizables si los internos liberados no son jurídicamente abandonados, como respira la ley 2298 mediante la cual el interno liberado deja de ser sujeto jurídico, y con la reducción a las disposiciones relativas a la asistencia post penitenciaria, se desvirtúa el fin que tiene la pena: la reinserción social del recluso liberado. En consecuencia los objetivos no se cumplen.



- La conclusión puntual de la presente tesis, es implementar normas jurídicas post penitenciarias, en el régimen penitenciario mencionado, abordando la problemática relacionada directamente con una efectiva y verdadera rehabilitación integral del Interno liberado, para no volver a ser reincidentes, y por tanto dejando sin seguridad ciudadana a la población.

## **RECOMENDACIONES**

- Proponer la implementación de normas jurídicas post penitenciarias, en la ley de Ejecución Penal y Supervisión, porque su ausencia se considera un retroceso en la legislación y por atentar al sagrado principio constitucional que manda al Estado, proteger a todo ser humano que tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes.
- Se estudien las bases institucionales, para el establecimiento de un organismo técnico-jurídico, para que en coordinación con el Consejo Consultivo Nacional procedan a la evaluación de todos los internos que estén próximos a cumplir sus condenas, para ser sometidos al periodo de prelibertad, o Libertad Condicional.
- Se sugiere la instalación de unidades productivas, económicamente rentables como parte de una terapia ocupacional, dentro del tratamiento de rehabilitación consistente en el trabajo obligatorio único camino conducente a la reinserción social de los internos.
- Funcionamiento de cursos acelerados de capacitación en diferentes áreas técnicas como parte de estudios penitenciarios.
- Lograr el arrepentimiento, proceso espiritual que requiere la presencia de cierto tipo de vivencias interiores, que no siempre se dan en los miembros de la población penal.
- Modificar el marco legal propuesto por la ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el sentido de que el interno liberado siga siendo sujeto jurídico, para una sociedad que en alguna medida pudo haberse equivocado en el grado de la sanción involucrado.
- La implementación de políticas post penitenciarias, pertinente a la ley de Ejecución Penal y Supervisión, resumidamente debe contemplar los siguientes aspectos:

a) Otorgar asistencia social post-penitenciaria verdadera,

b) El servicio post-penitenciario, debería facilitar la reinserción social del sujeto social involucrado.

Adicionalmente el interno debería poder tener asistencia en el área psicológica una vez liberado, además la capacitación laboral post-penitenciaria para una mejor reinserción laboral de un individuo, que quizás en los 5 últimos años no tuvo contactos con las actividades económicas, como consecuencia del "encierro", quizás mucho más efectivo fuera que parte de la penalización del delito implique servicio social del delincuente.

## BIBLIOGRAFÍA

- **CAJÍAS, KAUFMAN HUÁSCAR**  
“Elementos de Penología”,  
La Paz, Bolivia ED. Juventud. 1.990.
  
- **CARRANZAS, ELÍAS.**  
“Sistemas penitenciarios y Alternativas a la Prisión”.  
Bs. Aires Argentina ED. De-Palma 1.991,
  
- **EZAINE CHÁVEZ, AMADO**  
– “Diccionario de Derecho Penal”.  
Lima, Perú. ED. Chiclayo. 1996
  
- **FLORES ALORAS CARLOS,**  
– “Criminología”  
Primera Edicion 2002 La Paz Bolivia
  
- **GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO.**  
– “Proceso Penal y Derechos Humanos”.  
México. ED. Porrúa. 1994
  
- **GARCIA VALDES, CARLOS**  
– “Introducción a la Penologia”  
Madrid, Segunda Edición, Publicación del Instituto de Criminología de la  
Universidad Complutense de Madrid LXXXII .1982
  
- **HARB BENJAMÍN, MIGUEL.**  
– “Derecho Penal II”.  
La Paz-Bolivia ED. Juventud, Tomo II. 1992

- **HERRERA AÑEZ, WILLIAM.**
  - “Apuntes de Derecho Procesal Penal”.  
Santa Cruz, Bolivia. ED. Sirena, 2da. Ed. 1995.
  
- **JIMÉNEZ DE ASÚA, LUÍS**
  - “La Ley y el Delito”  
ED. Hermes Buenos aires Argentina. 1984,
  
- **KENT, JORGE.**
  - “Sustitutos de la Prisión. Penas sin libertad y Penas en libertad”.  
Buenos Aires, Argentina ED: Abeledo Perrot. 1987.
  
- **REPUBLICA DE BOLIVIA**
  - Leyes**
    - Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
    - Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
  
- **MOLINA, CESPEDES TOMAS**
  - “Derecho Penitenciario”  
Segunda Edición, Editorial Grafica “jv”  
Cochabamba Bolivia, 2006
  
- **MOLINA, CESPEDES TOMAS**
  - Informe General sobre la realidad carcelaria de Bolivia  
Ministerio de Gobierno Viceministerio de Regimen Interior
  
- **NACIONES UNIDAS.**
  - “ABC de las Naciones Unidas”.  
Departamento de información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. 1990.
  
- **NEUMAN ELÍAS.**

- “Prisión Abierta”.  
Buenos Aires- Argentina ED. De-palma. 1984.
  
- **NEUMAN ELÍAS- VÍCTOR IRURZUN.**
  - “La Sociedad Carcelaria”.  
Buenos Aires, Argentina. ED. De palma. 1984
  
- **OJEDA VELÁSQUEZ, JORGE.**
  - “Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales”.  
México – DF ED. Porrúa 2da. Ed. 1985.
  
- **OSORIO, MANUEL.**
  - “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”.  
Buenos Aires- Argentina ED. Helista. 1991.
  
- **PINTO QUINTANILLA, JUAN CARLOS.**
  - “Cárcel de San Pedro, Radiografía de la injusticia”,  
La Paz- Bolivia. ED. Artes Gráficas Latinas. 1995
  
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA,**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.  
Ley No.- 2650 del 13 de Abril de 2004 Reformada
  
- **REPÚBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGOS:**
  - Código Penal Boliviano.
  - Código de Procedimiento Penal.
  
- **REPUBLICA FEDERAL DE ARGENTINA LEYES**
  - LEY 12256

Ley provincial de Buenos Aires Servicio Penitenciario De Ejecución Penal Bonaerense

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12.543, 13177 y 13254.

➤ **REPUBLICA FEDERAL DE ARGENTINA DECRETOS:**

- Decreto 18/97 de 14/1/97, política Penitenciaria Argentina
- Decreto 204/97 de 113191, Servicio Penitenciario Federal.

➤ **REPUBLICA DE ESPAÑA LEYES**

- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

➤ **REPUBLICA DEL PERU CODIGOS**

- CODIGO DE EJECUCION PENAL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 654  
Promulgado: 31/07/91  
Publicado : 02/08/91

➤ **SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO.**

- “El Derecho a la Readaptación Social”.  
Buenos Aires Argentina. ED. De- palma. 1983.

➤ **REPUBLICA DE BOLIVIA**

**Reglamentos:**

- Reglamento de la Ley 1008 sobre Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- Reglamento de ejecución de Penas Privativas de Libertad No. 26715.